



PUCP

terra
NYU LAW

Impactos del derecho humano al agua y al saneamiento

Evaluación del cumplimiento
de la Sentencia de *Punchana*
en Perú



Los impactos del derecho humano al agua y al saneamiento: evaluación de la aplicación de la sentencia de Punchana en Perú

Licencia de Creative Commons: CC BY-NC-ND 4.0
Ver: <https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/>

Publicado en Estados Unidos por el Programa de Investigación y Acción sobre Derechos de la Tierra (TERRA) de la Facultad de Derecho de la Universidad de Nueva York (NYU), en colaboración con la Pontificia Universidad Católica del Perú (PUCP). Los informes de las clínicas, centros o programas de la NYU no pretenden representar los puntos de vista institucionales de la Facultad de Derecho de la NYU, si los hubiera.

DIRECTOR DEL PROGRAMA Y DE LA CLÍNICA TEERRA:

Prof. César Rodríguez-Garavito

ABOGADA SUPERVISORA:

Adjunct Prof. Ashley Otilia Nemeth

ESTUDIANTES INVESTIGADORAS:

Ilana Cohen and Hannah Mussey

COLABORADORES DE LA PUCP:

Prof. Deborah Delgado Pugley
Renato André Rivera Vives

EQUIPO PUCP DE TRABAJO DE CAMPO:

Rodrigo Alonso Bohorques Flores
Ariana Cristina Fernanda Dongo Ramos
Lucia Laura Espinoza Trinidad
Micaela del Rosario Nuñez Cordero
Maria del Carmen Solórzano Muñante
Josué Tarillo Ugarte
Alis Anahel Trillo Medina

PORTADA Y DISEÑO:

Matchbox Creative

Mayo 2026

SOBRE TERRA

El Programa de Investigación y Acción por los Derechos de la Tierra (TERRA) de la Facultad de Derecho de la Universidad de Nueva York (NYU) es un centro colaborativo global dedicado a la investigación, la defensa y la acción legal estratégica en materia de emergencias ecológicas. TERRA NYU Law lleva a cabo iniciativas innovadoras con una amplia gama de colaboradores de diversas regiones y disciplinas. Los informes clínicos, elaborados en colaboración con estudiantes de derecho inscritos en la Clínica TERRA de la Facultad de Derecho de la NYU, promueven el análisis basado en la investigación de cuestiones de vanguardia en el derecho de la Tierra y culminan en contribuciones prácticas que impulsan los campos de los derechos humanos y la justicia ambiental.

<https://chrgj.org/terra/>

Índice

RESUMEN EJECUTIVO	04
I. Introducción	05
II. Contexto Regional y Actores Relevantes	08
III. Metodología del Informe	13
a. Marco de evaluación	14
b. Fuentes y base probatoria	19
c. Evaluación de cumplimiento y puntuación	22
IV. Evaluación	23
a. Garantizar un entorno libre de sustancias tóxicas: cese de los vertidos peligrosos	23
b. Cumplimiento del derecho al saneamiento: mejora de la disponibilidad y la higiene	33
c. Cumplimiento del derecho al agua: disponibilidad, calidad y seguridad	46
V. Conclusiones	61

Resumen Ejecutivo

Iván Vásquez Valera y 21 de Setiembre son asentamientos humanos en Punchana, un distrito en las afueras de Iquitos, Perú, en la Amazonía. Durante años, los residentes soportaron vertidos tóxicos de un hospital y un matadero cercanos en un canal local, sufriendo consecuencias para la salud que iban desde lesiones cutáneas y enfermedades gastrointestinales hasta infecciones resistentes a los antibióticos. A pesar de estos graves daños, los actores gubernamentales responsables no hicieron nada. En 2016, los residentes presentaron una demanda. Tras años de litigio, el Tribunal Constitucional del Perú emitió en 2023 un fallo histórico a su favor, en el que declaró inconstitucional toda la región de Loreto debido al acceso inadecuado al agua y saneamiento. Dos sentencias posteriores del Tribunal Constitucional en 2024 y del Primer Tribunal Civil de Maynas en 2025 buscaron obligar a su cumplimiento. Sin embargo, hasta marzo de 2026, ningún demandado ha cumplido plenamente con ninguna orden, y los residentes siguen enfrentando graves riesgos para su salud, dignidad y acceso a los servicios básicos.

Este informe, elaborado por la Clínica de Investigación y Acción de Earth Rights (TERRA) de la Facultad de Derecho de la Universidad de Nueva York (NYU) y la Pontificia Universidad Católica del Perú, evalúa el cumplimiento por parte del gobierno de trece órdenes clave contenidas en las tres sentencias, organizadas en tres categorías basadas en los derechos: cese de los vertidos peligrosos, acceso al saneamiento y acceso al agua potable. La evaluación se basa en visitas de campo, encuestas comunitarias, casi dos docenas de entrevistas, expedientes judiciales, documentos gubernamentales e informes del Defensor del Pueblo recopilados entre septiembre de 2025 y marzo de 2026.

Los resultados revelan un avance desigual y, en gran medida, insuficiente. La recolección de residuos sólidos muestra la mayor mejora, acercándose al cumplimiento. La infraestructura de alcantarillado está parcialmente en marcha, pero excluye a partes importantes de ambas comunidades. En cuanto a los vertidos en los canales, la falta de información impide una evaluación formal del cumplimiento por parte del hospital, y el matadero aún no instalado la planta de tratamiento requerida. El acceso al agua potable sigue siendo críticamente deficiente: el sistema provisional de camiones cisterna no llega a todos los residentes, los proyectos de infraestructura planeados excluyen grandes porciones de las comunidades y algunas entidades demandadas no han tomado ninguna medida respecto a las disposiciones de suministro de agua ordenadas por los tribunales. En casi todas las categorías, persiste una gran brecha entre la obligación legal y la realidad vivida.

El caso de *Punchana* tiene una importancia que va más allá de Iquitos. El cumplimiento de las órdenes específicas a esta comunidad es indicativo de la capacidad general del gobierno para garantizar los derechos al agua y al saneamiento en todo Loreto y, por lo tanto, de su capacidad para responder a la declaración regional de inconstitucionalidad del Tribunal Constitucional. A medida que el cambio climático amenaza cada vez más los sistemas hídricos amazónicos, lo que está en juego es aún mayor. Una supervisión judicial sostenida, un monitoreo independiente, y una coordinación interinstitucional genuina son esenciales para que los derechos afirmados por los tribunales se conviertan algún día en una realidad para las comunidades que lucharon por ellos.

I. Introducción

Al este de los Andes y a orillas del río Amazonas se encuentra la bulliciosa ciudad portuaria de Iquitos, la ciudad más grande de la Amazonía peruana y la ciudad más grande del mundo a la que no se puede llegar por carretera.¹ Más allá de su papel como puerta de entrada a la selva tropical para los visitantes, Iquitos se ha convertido en un refugio para las familias que viven a lo largo de las riberas del río en busca de oportunidades económicas y servicios públicos.² En las afueras de la ciudad, incluido el distrito de Punchana, se han formado asentamientos humanos —barrios construidos por los residentes que a menudo carecen de reconocimiento y servicios oficiales del gobierno— se han formado³. Este informe se enfoca en

¹ “Iquitos,” Britannica, consultado el 9 de marzo de 2025, <https://www.britannica.com/place/Iquitos>.

² Obispo Miguel Ángel Cárdenas, entrevista con el Programa de Investigación y Acción por los Derechos de la Tierra (TERRA), 13 de noviembre de 2025 (en la que señala que Iquitos es el mayor destino migratorio en la Amazonía peruana y que su aislamiento geográfico determina los patrones migratorios hacia la ciudad); véase Timothy J. Killeen, «Peru’s Modern History of Migration and Settlement», Mongabay, 12 de diciembre de 2024, <https://news.mongabay.com/2024/12/perus-modern-history-of-migration-and-settlement/> (en el que se señala que muchos migrantes se han trasladado a Iquitos en busca de empleo en las industrias locales y los sectores de servicios, lo que ha contribuido al asentamiento a lo largo de los ríos y al crecimiento de las poblaciones locales); véase también Timothy J. Killeen, «Migración del campo a la ciudad en la cuenca del Amazonas», Mongabay, 18 de octubre de 2024, <https://news.mongabay.com/2024/10/rural-urban-migration-across-the-amazon-basin/> (donde se analiza la «migración constante de personas del campo hacia las ciudades y pueblos regionales» en Perú).

³ «Global Issues: Human Settlements», Naciones Unidas, consultado el 5 de febrero de 2026, <https://www.un.org/en/global-issues/human-settlements> (que define los asentamientos humanos como comunidades donde las personas establecen hogares e infraestructura social, incluidas las áreas que se desarrollan fuera de los de planificación); «Iquitos está lleno de asentamientos humanos que carecen de agua y desagüe», Diario La Región, 16 de febrero de 2022, <https://diariolaregion.com/iquitos-esta-lleno-de-asentamientos-humanos-que-carecen-de-agua-y-desague/>.



la aplicación de un fallo judicial obtenido por dos de estos asentamientos: Iván Vásquez Valera (IV) y 21 de Setiembre (21S). Durante años, los residentes soportaron vertidos tóxicos recurrentes de un hospital y un matadero locales en su canal. En ocasiones, el canal se teñía de rojo por la sangre vertida, mientras que residuos sólidos, como jeringas y partes de animales, fluían por el agua.⁴ Las consecuencias de esta contaminación para la salud de los residentes iban desde vómitos, diarrea y lesiones cutáneas hasta, en los casos más extremos, resistencia a los antibióticos que podía hacer que las infecciones fueran muy difíciles o incluso imposibles de tratar.⁵ Mientras tanto, los actores gubernamentales responsables no lograron remediar la contaminación ni garantizar el acceso de los residentes a agua potable y un saneamiento adecuado.

En 2016, estos residentes recurrieron al sistema judicial peruano. Tras siete años de litigio y cabildeo, el Tribunal Constitucional emitió un fallo histórico a su favor —un testimonio de la persistencia de las comunidades y sus abogados. En 2023, el Tribunal Constitucional del Perú ordenó medidas inmediatas para subsanar las graves violaciones de derechos y declaró inconstitucional toda la región de Loreto debido al acceso insuficiente al agua y al saneamiento. Sin embargo, convertir este fallo trascendental en mejoras significativas en la vida de los miembros de la comunidad sigue siendo, sin embargo, una tarea de gran envergadura. Dos fallos posteriores

—uno del Tribunal Constitucional en 2024 y otro del Primer Tribunal Civil de Maynas ("Tribunal de Ejecución")— han buscado obligar a la aplicación de la decisión original de 2023. Si bien ambos tribunales emitieron órdenes que exigían la prestación de servicios temporales y el establecimiento de sistemas adecuados de agua potable y saneamiento en estas comunidades, los derechos de los residentes al agua y al saneamiento siguen sin cumplirse en gran medida en la práctica. Mientras miles de millones de personas en todo el mundo siguen enfrentándose a violaciones similares de sus derechos, el caso Punchana sirve tanto como fuente de esperanza como recordatorio del trabajo urgente que se requiere para convertir los fallos judiciales en realidades vividas.⁶

El caso de *Punchana* ilustra un patrón preocupante: las decisiones fundamentales en materia de derechos humanos y ecológicos suelen ir seguidas de una aplicación tardía o incompleta.⁷ Es esencial que activistas, académicos y profesionales del derecho mantengan una atención constante para garantizar que las victorias legales se traduzcan en un cambio significativo. Con ese fin, la Clínica de Investigación y Acción por los Derechos de la Tierra (TERRA) de la Facultad de Derecho de la Universidad de Nueva York (NYU) y la Pontificia Universidad Católica del Perú (PUCP) evaluaron el cumplimiento por parte del gobierno de las tres sentencias dictadas entre 2023 y 2025 en el caso Punchana. Las órdenes dictadas en estas tres sentencias tienen como objetivo restablecer los derechos constitucionales de los residentes de IV y 21S a un medio ambiente sano.

⁴ Tribunal Constitucional del Perú, 25 de julio de 2023, Pleno. Sentencia 322/2023, Expediente N.º 03383-2021-PA/TC Loreto, 44, párr. 91, <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2023/03383-2021-AA.pdf> [en adelante, Sentencia del Tribunal Constitucional de 2023]; Obispo Cárdenas, entrevista con el Programa TERRA, 13 de noviembre de 2025.

⁵ Susana Ramírez Hita, Residuos Tóxicos en la Amazonía Peruana: Condiciones de Salud y Habitabilidad en Poblaciones Ribereñas de la Ciudad de Iquitos [Residuos Tóxicos en la Amazonía Peruana: Condiciones de Salud y Habitabilidad en Poblaciones Ribereñas de la Ciudad de Iquitos], (Instituto de la Naturaleza, Tierra y Energía, Pontificia Universidad Católica del Perú (INTE-PUCP), 2024), 72, 92, 139, 142–43, figura 36 («Problemas cutáneos»), <https://repositorio.pucp.edu.pe/server/api/core/bitstreams/01dc67de-d3f8-43ac-9da0-a5d282c0a4bc/content>.

⁶ «Objetivos de Desarrollo Sostenible, Objetivo 6: Garantizar el acceso al agua y al saneamiento para todos», Naciones Unidas, consultado el 31 de enero de 2026, www.un.org/sustainabledevelopment/water-and-sanitation/ (en el que se destaca que miles de millones de personas en todo el mundo siguen sin tener acceso a agua potable y a servicios de saneamiento).

⁷ Véase, por ejemplo, «Las familias de La Oroya exigen a Perú que cumpla con el fallo de la Corte Interamericana», Asociación Interamericana para la Defensa del Medio Ambiente, consultado el 2 de noviembre de 2025, aida-america.org/en/press/familias-la-oroya-demand-peru-comply-inter-american-court-ruling (en el que se informa que las familias afectadas por la contaminación en La Oroya siguen exigiendo que el Estado cumpla con la decisión de la Corte Interamericana, y se destacan los persistentes desafíos para su aplicación); César Rodríguez-Garavito et al., El impacto de los derechos de la naturaleza: evaluación de la implementación del fallo de Los Cedros en Ecuador (Proyecto «More-Than-Human Life» de la Universidad de Nueva York y Programa TERRA de la Facultad de Derecho de la Universidad de Nueva York, 2024), https://moثرights.org/wp-content/uploads/2025/03/The_Impacts_of_the_Rights_of_Nature_Assessing_the_Implementation_of_the_Los_Cedros_Ruling_in_Ecuador-EN.pdf (en el que se señalan las dificultades persistentes para traducir la decisión constitucional de Los Cedros en protecciones efectivas de los derechos de la naturaleza en la práctica).

medio ambiente, agua, salud, vivienda y servicios públicos, todos los cuales siguen sin cumplirse.⁸

De las veintitrés órdenes emitidas en conjunto, el informe selecciona trece de las más trascendentales para su evaluación, agrupadas en tres categorías basadas en resultados que reflejan los objetivos sustantivos que pretenden alcanzar para los residentes. A cada una se le asignó un puntaje de cumplimiento mediante un enfoque cualitativo multimétodo que se basó en evidencia cualitativa y documental, incluyendo fuentes primarias generadas por actores gubernamentales e institucionales (fallos judiciales, presentaciones gubernamentales, comunicaciones oficiales, registros del Defensor del Pueblo, etc.); fuentes primarias generadas por los autores del informe (casi dos docenas de entrevistas con miembros de la comunidad, representantes gubernamentales y otras partes interesadas; cuatro visitas de campo en 2025 y 2026; y una encuesta comunitaria); y fuentes secundarias utilizadas para la contextualización, incluida la literatura científica y de salud pública. A través de este informe, la Clínica TERRA busca abordar una brecha crítica en la práctica de los derechos humanos: el acompañamiento y análisis de las decisiones una vez que se han obtenido, así como el apoyo a los esfuerzos para supervisar y exigir su plena implementación.

La importancia del caso va más allá de Iquitos. Al declarar inconstitucional el grave estado del agua y el saneamiento en todo Loreto,⁹ la Corte Constitucional ha ampliado significativamente el alcance de las medidas correctivas del caso. Por lo tanto, el cumplimiento de las órdenes del caso Punchana sirve como indicador de la capacidad del gobierno para garantizar el derecho al agua y al saneamiento de las comunidades marginadas en otras partes de la región —un derecho fundamental que sustenta innumerables otros.

El caso Punchana también brinda a la comunidad internacional una perspectiva sobre qué marcos jurídicos generan resultados significativos y los desafíos prácticos que implica hacer realidad el derecho al agua y al saneamiento. Afirma que el papel del sistema jurídico en la administración justicia no termina con un fallo, sino que se extiende a garantizar que los daños se aborden con soluciones duraderas. A medida que el cambio climático amenaza los suministros globales de agua y la infraestructura de saneamiento,¹⁰ con profundas consecuencias para la Amazonía,¹¹ es más urgente que nunca proporcionar una base sólida para los derechos al agua, al saneamiento y a un medio ambiente saludable en la región.

⁸ Sentencia del Tribunal Constitucional de 2023, 77, párr. 4 (que declara inconstitucional la situación en Loreto y que da lugar a otras violaciones de derechos).

⁹ Al declarar una "situación inconstitucional", el Tribunal Constitucional reconoció que el carácter generalizado de las violaciones de los derechos al agua y al saneamiento hacía que toda la región de Loreto se encontrara en situación de incumplimiento de la Constitución peruana. Sentencia del Tribunal Constitucional de 2023, 77, párr. 4; véase también Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, Visita al Perú: Informe del Relator Especial sobre el derecho humano al agua potable y al saneamiento, Pedro Arrojo Agudo (publicación de las Naciones Unidas, 2023), <https://docs.un.org/en/A/HRC/54/32/Add.2> (en el que se constatan deficiencias generalizadas y sistémicas en el acceso al agua potable y al saneamiento en el Perú en su conjunto). Dichas declaraciones del Tribunal Constitucional son poco comunes en comparación con los miles de casos que trata habitualmente cada año; el Tribunal Constitucional emitió dieciocho declaraciones de este tipo en el período 2004–2022. Véase "El Estado de Cosas Inconstitucional en el Perú: Análisis del Proceso de Implementación 2004–2023" (Defensoría del Pueblo, 2023), <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2023/08/Informe-Defensorial-N-002-2023-DPAAC.pdf> (donde se explica que un "estado de cosas inconstitucional" faculta al Tribunal a notificar a las autoridades nacionales y regionales para que subsanen las violaciones de los derechos constitucionales).

¹⁰ "El agua y la crisis climática global: 10 cosas que debes saber", UNICEF, consultado el 4 de noviembre de 2025, www.unicef.org/stories/water-and-climate-change-10-things-you-should-know.

¹¹ "El cambio climático, y no El Niño, es el principal factor de la sequía excepcional en la cuenca del río Amazonas, altamente vulnerable", World Weather Attribution, 24 de enero de 2024, <https://www.worldweatherattribution.org/climate-change-not-el-nino-main-driver-of-exceptional-drought-in-highly-vulnerable-amazon-river-basin/> (en el que se concluye que el cambio climático es el "principal factor de la sequía excepcional" en la cuenca del río Amazonas y que, en consecuencia, las sequías agrícolas y meteorológicas serán más comunes en el futuro); Ayan Santos Fleischmann et al., "Calentamiento extremo de las aguas del Amazonas en un clima cambiante", *Science* 390, n.º 6773 (2025): 606, https://doi.org/10.1126/science.adr4029open_in_new (que analiza el efecto de la sequía y la ola de calor sin precedentes de 2023 en las aguas del Amazonas y concluye que, debido al "cambio climático en curso, es probable que las temperaturas que se acercan o superan los límites de tolerancia térmica de la vida acuática se vuelvan más comunes en los sistemas acuáticos tropicales").

II. Contexto Regional y Actores Relevantes

El acceso al agua y al saneamiento en Punchana refleja desafíos estructurales más amplios en toda la región de Loreto y en Perú, donde una parte significativa de la población aún carece de servicios adecuados. Este caso se examina en un contexto de infraestructura deficiente, particularmente en las regiones amazónicas que, a pesar de sus abundantes recursos hidrológicos, se encuentran desproporcionadamente por debajo de los promedios nacionales en cuanto a cobertura y calidad de los servicios —una asimetría que la comunidad de Punchana suele destacar con frecuencia—. Por lo tanto, evaluar el caso de Punchana requiere prestar atención a los actores del gobierno local y el reconocimiento de los patrones sistémicos de desigualdad, fragmentación de la gobernanza y desatención institucional que determinan el acceso a los servicios esenciales en toda la región.¹²

Perú es el octavo país más rico en agua del mundo por volumen de agua dulce y el tercero más rico de América Latina.¹³ Sin embargo el país se sitúa considerablemente por debajo de la media en Latinoamérica y el Caribe en cuanto a agua potable

¹² "OCDE, Estudios de la OCDE sobre el agua: La gobernanza del agua en Perú (Publicaciones de la OCDE, 2021), 118–21, https://www.oecd.org/content/dam/oecd/en/publications/reports/2021/03/water-governance-in-peru_0980e96a/568847b5-en.pdf (que proporciona evidencia estadística de marcadas desigualdades regionales en el acceso al agua y al saneamiento e identifica la fragmentación y la débil capacidad institucional como obstáculos para la prestación equitativa de servicios). En Perú, el 24,8 % de la población rural no tiene acceso a redes públicas de abastecimiento de agua, en comparación con el 4,9 % de la población urbana. Ídem. Además, el 80,8 % de la población rural carece de acceso a redes públicas de alcantarillado, en comparación con el 10,2 % de la población urbana. Ídem.

¹³ "OCDE, Gobernanza del agua en Perú, 20 (donde se destaca que Perú cuenta con recursos totales de agua dulce renovable excepcionalmente elevados, la mayoría de los cuales se concentran en la cuenca del Amazonas).



gestionada de forma segura (49 % frente a 79 %) y de servicios de saneamiento (56 % frente a 90 %).¹⁴ Loreto se destaca como un caso extremadamente atípico, con las tasas más bajas del país en cuanto al acceso al agua (74 %) y al saneamiento (53 %).¹⁵ En las zonas rurales de Loreto, la cobertura de agua desciende al 40 %, lo que hace que el 73,1 % de los hogares consuma agua sin cloro residual, el desinfectante más común en el tratamiento del agua potable.¹⁷ La precariedad y la insuficiencia de la infraestructura de saneamiento de la región contribuyen a estas condiciones extremas. EPS Sedaloreto, la empresa proveedora de agua y saneamiento, tiene una de las tasas de cobertura de alcantarillado más bajas del país (35,38 %).¹⁸ A la fecha de 2023, la región carece de una planta de tratamiento de aguas residuales plenamente operativa,¹⁹ y la creciente contaminación por mercurio derivada de la minería ilegal de oro amenaza el principal suministro de agua de Iquitos.²⁰

Estas carencias no son el resultado de una escasez natural —el 99 % de las aguas subterráneas del Perú se encuentra en la región amazónica²¹, sino de deficiencias políticas e institucionales. Como señala la antropóloga Susana Ramírez Hita señala, el problema del acceso al agua y al saneamiento afecta a toda la ciudad, no solo a asentamientos aislados.²² Esto queda corroborado por un historial no solo de falta de inversión, sino también de proyectos de infraestructura a gran escala que han fracasado. El proyecto de alcantarillado de Iquitos, iniciado en 2010, ilustra estos problemas sistémicos: inicialmente contratado por 400 millones de PEN con China International Water & Electric Corp, el proyecto sufrió fallas técnicas importantes, sobrecostos y un colapso parcial de la planta de tratamiento.²³ Para 2016, el proyecto de alcantarillado operaba a solo una fracción de su capacidad prevista (12 %) y vertía aguas residuales sin tratar al río Nanay, cuya cuenca abastece de agua potable a casi medio millón de

¹⁴ OMS y UNICEF, Avances en el acceso al agua potable, el saneamiento y la higiene en los hogares (2025), vi, vii, 127, 145, <https://www.who.int/publications/m/item/progress-on-household-drinking-water--sanitation-and-hygiene-2000-2024--special-focus-on-inequalities>.

¹⁵ INEI, Acceso a los servicios básicos en el Perú, 2024 (Instituto Nacional de Estadística e Informática, 2025), 14, 24, <https://www.gob.pe/institucion/inei/informes-publicaciones/6847826-acceso-a-los-servicios-basicos-en-el-peru-2024> [en adelante "INEI, Acceso a Los Servicios Básicos en el Perú, 2024"].

¹⁶ INEI, Acceso a los servicios básicos, 2024, 14.

¹⁷ INEI, Acceso a los servicios básicos, 2024, 40; Julius Caesar Kwio-Tamale y Charles Onyutha, «Influencia de los parámetros físicos y de calidad del agua en la degradación del cloro residual en la red de distribución de agua», Heliyon 10, n.º 10 (2024): [1], <https://doi.org/10.1016/j.heliyon.2024.e30892> (donde se señala que el cloro residual se utiliza ampliamente como desinfectante eficaz y de bajo costo en los sistemas de agua potable, ya que controla la contaminación patógena, y que su degradación se ve influida por factores físicos y de calidad del agua).

¹⁸ Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento, Benchmarking Regulatorio 2024 de Empresas Prestadoras [Comparativa Regulatoria 2024 de Empresas Prestadoras] (Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento, 2024), 12, fig. 5, <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/6905316/5964218-benchmarking-regulatorio-de-las-eps-2024-datos-2023-f.pdf?v=1727904118>.

¹⁹ Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento, Resumen del Diagnóstico PTAR: Estado Situacional (Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento, 2022), 5, https://unstats.un.org/unsd/envstats/meetings/2022-Peru/documents/6.4.2_Estadisticas_nacionales_tratamiento_aguas_residuales.pdf (lo que ilustra que la región de Loreto no cuenta con plantas de tratamiento de aguas residuales); "Lista de registro de PTAR", Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento, consultado el 23 de febrero de 2026, <https://aplicaciones.sunass.gob.pe/adm-ptar/ptar/listado> (lo que ilustra que Loreto solo cuenta con una planta de tratamiento física y que esta se encuentra inactiva).

²⁰ "La minería de oro en la Amazonía peruana", Proyecto de Monitoreo de la Amazonía Andina (MAAP), consultado el 8 de febrero de 2026, <https://www.maaprogram.org/gold-mining-peru-amazon/>; "Loreto: Poblaciones Afectadas por la Minería Ilegal Presentan Mercurio en el Organismo", Actualidad Ambiental, consultado el 8 de febrero de 2026, <https://www.actualidadambiental.pe/loreto-poblaciones-mineria-ilegal-presentan-mercurio/> (que documenta la expansión de la minería ilegal de oro en la región de Loreto, incluida la cuenca del río Nanay, y denuncia la contaminación por mercurio en las comunidades afectadas que dependen de estas fuentes de agua).

²¹ OCDE, Gobernanza del agua en Perú, p. 20.

²² Susana Ramírez Hita, entrevista con el Programa de Investigación y Acción de Earth Rights (TERRA), 17 de noviembre de 2025.

²³ "Problemas de Saneamiento y Agua Residuales Preocupa a Pobladores de Iquitos", Congreso de la República del Perú, 22 de enero de 2016, <https://comunicaciones.congreso.gob.pe/noticias/problemas-de-saneamiento-y-agua-residuales-preocupa-a-pobladores-de-iquitos/>.

personas en Iquitos.²⁴ Fallos de gobernanza similares caracterizaron la ampliación del sistema de agua entre 2006 y 2017 liderada por Odebrecht, que implicó contrataciones irregulares, millones de PEN en multas exoneradas y defectos de infraestructura que provocaron niveles peligrosos de aluminio en el agua potable.²⁵ Estos casos son representativos de un patrón generalizado de disfunción institucional en la ejecución de proyectos de infraestructura, más que de contratiempos técnicos aislados.

Si bien los daños en Punchana son significativos y singulares en muchos aspectos, surgen en un contexto regional marcado por el acceso insuficiente al agua y al saneamiento, así como por un patrón de fracasos en las obras públicas. Comprender este contexto es esencial para situar los desafíos de Punchana dentro de la disfunción sistémica de gobernanza que caracteriza la prestación de servicios en todo Loreto.

Los Demandados

Numerosos actores están implicados en este caso, tanto como demandados nombrados en los procedimientos legales como en su calidad de actores gubernamentales con responsabilidades relevantes. En 2023, el Tribunal Constitucional nombró a cinco demandados: el Gobierno Regional de Loreto (GOREL), la Municipalidad Provincial de Maynas (MPM), la Municipalidad Distrital de Punchana, la Dirección Regional de Salud de Loreto (DIRESA) y la Red de Salud EsSalud de Loreto. El Tribunal Constitucional también implicó a otras entidades gubernamentales, ordenándoles que presentaran información ante el Tribunal de Ejecución o que se coordinaran con otras entidades. En 2025, el Tribunal de Ejecución ordenó además que se incorporaran como

demandados la EPS Sedaloreto, una empresa municipal de agua y saneamiento, y la Gerencia Regional de Salud de Loreto (GERESA), el órgano normativo dentro de la DIRESA, citando el «papel muy importante» que desempeñan en el cumplimiento de las órdenes del Tribunal Constitucional.²⁶

Estas entidades gubernamentales operan no solo en un contexto de servicios públicos inadecuados, sino también en un panorama institucional caracterizado por mandatos fragmentados y una coordinación interinstitucional limitada. La Organización para la Cooperación y Desarrollo (OCDE) ha descrito el sector del agua y el saneamiento de Perú como «altamente fragmentado», lo que contribuye a una «falta de coordinación y capacidad, así como a posibles superposiciones o los mandatos poco claros de una serie de organismos públicos y niveles de gobierno [que, en conjunto], socavan la claridad de las funciones y el logro efectivo de los objetivos de política». ²⁷ Como resultado, un desafío central en este caso es la incertidumbre sobre las responsabilidades institucionales y la rendición de cuentas correspondiente. La ambigüedad entre los tribunales y los actores gubernamentales respecto a quién es responsable de qué funciones dificulta la asignación y el cumplimiento de las obligaciones.

A continuación se identifican las entidades gubernamentales con responsabilidades en los sectores del agua y el saneamiento. La primera lista presenta a los demandados en el caso; la segunda identifica a otras entidades a las que la Corte Constitucional y el Tribunal de Ejecución han exigido presentar documentación, emitir informes o tomar medidas en cumplimiento de órdenes judiciales.

²⁴ "Problemas de Saneamiento y Agua Residuales", Congreso de la República del Perú; Aimee Gabay, «Este río está condenado: la fiebre del oro en Perú amenaza los cursos de agua y a las personas que dependen de ellos», The Guardian, 22 de diciembre de 2023, <https://www.theguardian.com/global-development/2023/dec/22/illicit-gold-mining-loreto-peru-indigenous-peoples-fight-protect-amazon-rivers>.

²⁵ "475-2019-CG-GCOC: La Contraloría detectó más de S/ 9 millones de pérdidas económicas en la EPS Sedaloreto", Gob.pe, 9 de julio de 2019, <https://www.gob.pe/institucion/contraloria/noticias/497123-475-2019-cg-gcoc-contraloria-detecto-mas-de-s-9-millones-de-perjuicio-economico-en-sedaloreto>.

²⁶ Corte Superior de Justicia de Loreto, 8 de agosto de 2025, Expediente n.º 00629-2016-0-1903-JR-CI-01, págs. 6–7 (Per.) [en adelante, "Resolución de la Corte de Ejecución de 2025"].

²⁷ OCDE, La gobernanza del agua en Perú, 119.

DEMANDADOS NOMBRADOS

- **Gobierno Regional de Loreto, GOREL:** Administra los asuntos públicos en la región de Loreto, Perú.
- **Dirección Regional de Salud de Loreto, DIRESA:** Administra y presta servicios de salud pública en toda la región de Loreto. En colaboración con el Ministerio de Salud (MINSA) y GERESA, supervisa los estándares de calidad del agua potable y los límites máximos permitidos de toxinas a nivel regional, evaluando la potabilidad del agua para consumo humano.
- **Red Asistencial de EsSalud en Loreto:** Supervisa el programa nacional de seguro social de salud en Loreto y administra el Hospital EsSalud III.
- **EPS Sedaloreto:** Empresa pública de agua y saneamiento de la región de Loreto que administra los servicios de agua potable y alcantarillado. Este demandado se incorporó en 2025.
- **Gerencia Regional de Salud de Loreto, GERESA:** Administra las políticas y los servicios nacionales de salud en todo Loreto y es el órgano rector del sector de la salud regional. Este demandado se incorporó en 2025.
- **Municipalidad Provincial de Maynas, MPM:** Gobierna la provincia de Maynas, supervisando el desarrollo local, la planificación territorial y la promoción de inversiones, y regulando los servicios públicos.
- **Municipalidad Distrital de Punchana, MDP:** Promueve el desarrollo local y supervisa los servicios locales. Cabe destacar que la municipalidad de Punchana es la entidad responsable del matadero.

ENTIDADES GUBERNAMENTALES IMPLICADAS

- **Ministerio del Ambiente, MINAM:** Es responsable de formular, planificar, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la Política Nacional de Medio Ambiente en todos los niveles de gobierno, lo que incluye las normas de calidad ambiental para el agua.
- **Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, VIVIENDA:** Establece las políticas nacionales en materia de vivienda, construcción, planificación urbana, desarrollo y el abastecimiento de agua y saneamiento, y supervisa, evalúa y brinda apoyo técnico a los gobiernos regionales y locales para la implementación de las políticas.
- **Autoridad Nacional del Agua, ANA:** Es el organismo regulador nacional para el uso y la gestión de los recursos hídricos, incluidas las aguas superficiales y subterráneas.
- **Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, OEFA:** Depende del MINAM y actúa como el principal organismo de fiscalización ambiental, centrándose en la evaluación, el monitoreo, el cumplimiento, la inspección y la imposición de sanciones en todos los sectores para proteger la calidad ambiental, incluidas las masas de agua naturales y las aguas residuales.
- **Presidencia del Consejo de Ministros:** Órgano coordinador del gabinete del poder ejecutivo del Perú, que coordina, supervisa y orienta a los sectores de política pública nacional. Además de coordinar las políticas nacionales y sectoriales, también aborda los conflictos sociales relacionados con el sector hídrico, entre otros.
- **Servicio Nacional de Sanidad Agraria del Perú, SENASA:** Órgano técnico autónomo dependiente del Ministerio de Agricultura, responsable de la sanidad agraria y la bioseguridad relacionada, lo que incluye la imposición de sanciones, embargos, cuarentenas, cancelaciones de licencias y cierres de instalaciones cuando no se cumplan las normas de seguridad.

- **Ministerio de Economía y Finanzas, MEF:** Formula, planifica, dirige, coordina, ejecuta, supervisa y evalúa la política económica y financiera nacional y sectorial; ejecuta los sistemas administrativos de los presupuestos y programas públicos.
- **Defensoría del Pueblo:** Órgano regional independiente encargado de proteger y promover los derechos de las personas y las comunidades, con el mandato de exigir responsabilidades al Estado rinda cuentas por las violaciones de los derechos constitucionales mediante recomendaciones, informes y resoluciones defensoriales (resoluciones no vinculantes de la Defensoría del Pueblo).

Los Demandantes

Tres personas representan a los asentamientos humanos demandantes. Willian Navarro Sajami y Graciela Tejada Soria representan a IV, mientras que Pedro Tuanama Gutiérrez representa a 21S. Los demandantes están representados por el Instituto de Defensa Legal (IDL), una institución de la sociedad civil fundada en 1983 para promover y defender los derechos humanos, la democracia y la paz en Perú y América Latina.²⁸ El IDL ha brindado representación legal a los asentamientos a lo largo de su batalla legal de una década.

El resto de este informe se basa en la labor de incidencia del IDL y analiza en qué medida las resoluciones de las tres sentencias judiciales han mejorado el acceso de la comunidad de Punchana al agua, al saneamiento y a un medio ambiente limpio y saludable. La sección III examina los antecedentes procesales del caso de Punchana, incluidas las veintitrés órdenes dictadas en los tres fallos judiciales. Esta sección también presenta el sistema utilizado para organizar trece de estas órdenes. La sección IV evalúa el cumplimiento de las trece órdenes mediante el análisis de las acciones —o la falta de ellas— de las entidades gubernamentales responsables. El informe concluye con un resumen general de nuestras conclusiones clave.

²⁸ “Nosotros,” Instituto de Defensa Legal, consultado el 1 de febrero de 2026, <https://www.idl.org.pe/nosotros/>.

III. Metodología del Informe

JUNIO 2016:

Los demandantes presentaron una demanda de protección contra los demandados ante el Tribunal de Ejecución.

2016–2021:

El caso fue desestimado y readmitido varias veces por diversos motivos procesales.

MAYO 2021:

La IDL presentó un recurso de amparo constitucional.

JULIO 2023:

La Corte Constitucional falló a favor de los demandantes, declarando inconstitucional la situación en Loreto y ordenando a los demandados y a otras entidades que tomaran medidas inmediatas.

Junio 2024:

El Tribunal Constitucional emitió una resolución de seguimiento en la que aclaró ciertas obligaciones y enfatizó la necesidad de una reparación inmediata.

Agosto 2025:

El Tribunal de Ejecución emitió una orden de seguimiento adicional, en la que se incorporaron dos nuevos demandados a la acción y se impusieron obligaciones a varias otras entidades.



Esta sección expone el enfoque metodológico utilizado para evaluar el cumplimiento de las órdenes del Tribunal Constitucional y del Tribunal de Ejecución en el caso Punchana. Se divide en tres partes. En primer lugar, el Marco de Evaluación establece los fundamentos jurídicos y analíticos del informe, basándose en decisiones judiciales, la legislación nacional y las normas internacionales de derechos humanos para definir las obligaciones en función de las cuales se mide el cumplimiento y para organizar dichas obligaciones en categorías basadas en resultados. En segundo lugar, la sección «Fuentes y base probatoria» describe el enfoque cualitativo multimétodo utilizado para evaluar la implementación en la práctica, incluyendo trabajo de campo, entrevistas, registros documentales, y otros materiales primarios y secundarios, y explica cómo se utilizan estas fuentes para construir un registro fáctico triangulado. En tercer lugar, la sección «Evaluación del cumplimiento y puntuación» describe los criterios y el sistema de puntuación utilizados para evaluar en qué medida las entidades demandadas han cumplido con sus obligaciones. En conjunto, estas secciones distinguen entre las normas jurídicas que definen el cumplimiento y el registro probatorio utilizado para evaluarlo, y proporcionan un marco transparente y replicable para analizar la implementación a lo largo del tiempo.

A. Marco de evaluación

El Tribunal Constitucional peruano falló a favor de los demandantes en 2023 y 2024, al constatar violaciones de los derechos humanos y constitucionales a un medio ambiente equilibrado y adecuado, al agua, a la vida, a la salud y a la integridad física, a la vivienda, al acceso a los servicios públicos y al bienestar.²⁹ El Tribunal de Ejecución emitió una resolución en 2025 para exigir el cumplimiento de las sentencias del Tribunal Constitucional. En estas tres decisiones, se emitieron veintitrés órdenes que abarcaban una variedad de medidas: algunas promueven la

realización de derechos sustantivos (como garantizar el acceso al agua potable y a servicios de saneamiento adecuados), mientras que otras fomentan la comunicación y la colaboración entre entidades gubernamentales (como exigir informes periódicos de avance o aclarar las capacidades institucionales). Una sola orden podía contener múltiples imperativos, incluyendo tanto acciones sustantivas como orientadas a los procesos.

Para evaluar el cumplimiento de estas órdenes, este informe desarrolla un marco analítico basado en los derechos, fundamentado tanto en las propias decisiones judiciales como en el conjunto más amplio de la legislación aplicable. El informe se basa en la legislación nacional peruana, como la Ley de Recursos Hídricos, y en el derecho internacional, incluidos y regionales de derechos humanos, como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), así como en las interpretaciones emitidas por los órganos de los tratados. En conjunto, estas fuentes aclaran el alcance y el contenido de las obligaciones que incumben a las entidades estatales demandadas. Las resoluciones judiciales específicas del caso Punchana concretan estas obligaciones en su contexto, traduciendo las normas jurídicas generales en directivas concretas. Este enfoque distingue entre las fuentes utilizadas para definir las obligaciones legales y aquellas utilizadas para evaluar el cumplimiento fáctico, como se describirá en la sección «Fuentes y base probatoria».

Basándose en estas fuentes jurídicas, el informe traduce las obligaciones y los mandatos judiciales pertinentes en criterios medibles. Dada la complejidad y la variación entre las veintitrés resoluciones, el informe se centra en trece resoluciones seleccionadas y las organiza en categorías basadas en resultados. Estas categorías se derivan de los derechos sustantivos que las resoluciones pretenden y están diseñadas para reflejar cómo el cumplimiento mejoraría de manera tangible las condiciones en IV y 21S.

²⁹ 2023 Constitutional Court Sentence, 77, para. 4 (declaring all constitutional claims well-founded); Tribunal Constitucional del Perú, June 27, 2024, *Expediente* No. 03383-2021-PA/TC, 18, para. 11, <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2024/03383-2021-AA%20Resolucion.pdf> [hereinafter 2024 Constitutional Court Sentence].

Si bien las órdenes orientadas a los procesos desempeñan un papel importante para facilitar la implementación, este informe se centra en aquellas órdenes que se relacionan directamente con el logro de resultados sustantivos para los residentes.³⁰

SE UTILIZAN TRES CATEGORÍAS BASADAS EN RESULTADOS:

- 1. Garantizar un entorno libre de sustancias tóxicas: Cese de los vertidos peligrosos:** El derecho humano a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible incluye el derecho a un entorno libre de sustancias tóxicas en el que las personas puedan vivir, trabajar, estudiar y divertirse. Este derecho sustantivo, arraigado tanto en el derecho internacional como en el peruano, incluye el derecho a estar libre de sustancias peligrosas, contaminación y contaminantes que representen graves riesgos para la salud y causen degradación ambiental. Esta categoría abarca las órdenes judiciales relativas al cese de los vertidos tóxicos del hospital y el matadero de propiedad del gobierno.
- 2. Cumplimiento del derecho al saneamiento: Mejora de la disponibilidad y la higiene:** El derecho humano al saneamiento, fundamentado tanto en el derecho internacional como en el peruano, incluye el derecho a contar con infraestructura para la recolección, el transporte, el tratamiento y la eliminación higiénicos de los desechos humanos. Esta categoría recoge las resoluciones judiciales relacionadas con componentes fundamentales de este derecho, entre ellos la eliminación de las alcantarillas a cielo abierto, la construcción definitiva de sistemas de drenaje y la recolección de residuos sólidos.
- 3. Cumplimiento del derecho al agua: disponibilidad, calidad y seguridad:** El derecho humano al agua, consagrado tanto en el derecho internacional como en el peruano, incluye el derecho a agua potable suficiente, segura, accesible y asequible. Esta categoría abarca las órdenes judiciales relacionadas con la creación de un sistema de agua potable y las disposiciones provisionales de emergencia relacionadas.

La siguiente sección describe las órdenes específicas emitidas en las tres decisiones y las clasifica de acuerdo con estas categorías basadas en los derechos.

³⁰ Cabe señalar dos salvedades metodológicas. En primer lugar, cuando las órdenes combinan requisitos de cooperación y de fondo, solo se evalúa el elemento de fondo. En segundo lugar, se incluyen algunas órdenes aparentemente procesales cuando es evidente que contribuyen a un resultado de fondo. Por ejemplo, una orden que exige a los demandados informar sobre la coordinación de los camiones cisterna se agrupa en la categoría de agua potable porque su propósito es evaluar el alcance de la solución de abastecimiento de agua a corto plazo. Se excluyen las órdenes centradas exclusivamente en la cooperación intergubernamental por dos razones: tienden a abordar tareas administrativas específicas cuya conexión con la implementación de los derechos no es evidente de inmediato, y su inclusión correría el riesgo de diluir el enfoque del informe sobre cómo se han implementado en la práctica las órdenes judiciales destinadas al restablecimiento de los derechos.

SENTENCIA DEL 2023

Tras años de lucha legal por parte de los demandantes, el Tribunal Constitucional del Perú decidió en 2023 que las reclamaciones constitucionales estaban bien fundadas y emitió ocho resoluciones para rectificar la situación. Este informe evalúa cinco de esas resoluciones.³¹

ORDEN	CATEGORÍA DE EVALUACIÓN
DS-1 «El cese, en un plazo máximo de 30 días hábiles a partir del día siguiente a la notificación de esta sentencia al demandado, del vertido de desechos orgánicos y residuos no tratados en el sistema de alcantarillado municipal que desemboca en el desagüe a cielo abierto ubicado en los asentamientos humanos “Iván Vásquez Valera” y “21 de Setiembre”».	Garantizar un medio ambiente libre de sustancias tóxicas: cese de los vertidos peligrosos
AG-1 «El suministro de un sistema de agua potable accesible, de calidad y en cantidad suficiente».	Cumplimiento del derecho al agua: disponibilidad, calidad y seguridad
SN-1 «La cobertura inmediata de las alcantarillas a cielo abierto ubicadas en los asentamientos humanos ‘Iván Vásquez Valera’ y ‘21 de Setiembre’, así como la construcción de taludes que impermeabilicen el suelo y ayuden a evitar que las aguas residuales se desborden hacia las calles y las viviendas».	Cumplimiento del derecho al saneamiento: mejora de la disponibilidad y la higiene
SN-2 «La construcción definitiva de un sistema de drenaje integrado a la red municipal de alcantarillado».	
SN-3 «El establecimiento inmediato de un servicio de recolección de residuos sólidos asequible y suficiente, mediante un sistema de recolección que evite la acumulación de residuos en las calles o que deba transportarse a lugares distantes para su almacenamiento, al menos cada dos días y dentro de un plazo establecido».	

³¹ Sentencia del Tribunal Constitucional de 2023, 73–74, párrs. 146–47.

SENTENCIA DEL 2024

En 2024, la Corte Constitucional emitió una segunda decisión en la que aclaraba las obligaciones de los demandados y hacía hincapié en la necesidad de actuar con prontitud. Este informe se centra en tres de las siete órdenes emitidas.³²

ORDEN	CATEGORÍA DE EVALUACIÓN
DS-2 «Que el Gobierno Regional de Loreto y el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria del Perú (Senasa) informen al tribunal de ejecución sobre la firma del Acuerdo Interinstitucional para la elaboración de la Identificación de Inversiones para la Optimización, Ampliación Marginal, Rehabilitación y Reemplazo (IOARR), o un documento similar, en relación con la ejecución de la remodelación de las unidades operativas del Matadero Municipal de Punchana. «El objetivo es determinar el alcance y el avance de la solución a corto plazo para abordar el problema relacionado con el tratamiento de residuos en el distrito.» ³³	Garantizar un ambiente libre de sustancias tóxicas: cese de los vertidos peligrosos
AG-2 «Que EPS SEDALORETO y el Gobierno Regional de Loreto informen al tribunal de ejecución sobre las acciones coordinadas con la Municipalidad del Distrito de Punchana en relación con el uso de camiones cisterna u otros medios de abastecimiento para proporcionar agua potable a los asentamientos humanos 'Iván Vásquez Valera' y '21 de Septiembre'. El objetivo es determinar el alcance de la solución a corto plazo que se está implementando para abordar el problema de la falta de suministro de agua potable.» ³⁴	Cumplimiento del derecho al agua: disponibilidad, calidad y seguridad
SN-4 «Que el Ministerio de Economía y Finanzas informe al tribunal de ejecución sobre el estado actual del Proyecto de Inversión "Ampliación del servicio de alcantarillado urbano en la calle Buenos Aires (entre la calle EsSalud y el Pasaje San Valentín) en la localidad de Punchana, distrito de Punchana, provincia de Maynas, departamento de Loreto", que tiene el CUI 2615381. El objetivo es determinar el alcance y el avance de esta acción a mediano y largo plazo.» ³⁵	Cumplimiento del derecho al saneamiento: mejora de la disponibilidad y la higiene

³² Sentencia del Tribunal Constitucional de 2024, 30–32, párr. 33.

³³ Aunque esta orden pueda parecer de carácter procesal, su propósito es «abordar el problema relacionado con el tratamiento de residuos en el distrito». Sentencia del Tribunal Constitucional de 2024, 31, párr. 33.

³⁴ Al igual que en el caso anterior, el propósito de esta orden es «abordar el problema de la falta de suministro de agua potable». Sentencia del Tribunal Constitucional de 2024, 31, párr. 33.

³⁵ Esta orden procesal tiene por objeto «determinar el alcance y el avance» de un proyecto destinado a mejorar el acceso al alcantarillado.

SENTENCIA DEL 2025

Finalmente, debido a las continuas violaciones de las órdenes de 2023 y 2024, los demandantes presentaron una solicitud ante el Tribunal de Ejecución. En 2025, el Tribunal de Ejecución obligó al cumplimiento de las órdenes anteriores e incorporó a dos demandados adicionales mediante la Resolución 73: GERESA y EPS Sedaloreto.³⁶ Notably, Cabe destacar que la Resolución 73 incluye más órdenes de carácter procesal que las de 2023 y 2024. Este informe se centra en seis de las ocho órdenes.³⁷

ORDEN	CATEGORÍA DE EVALUACIÓN
DS-3 «Ordenar al municipio de Punchana que informe sobre la entrega del expediente técnico al Gobierno Regional de Loreto sobre las obras de mejora del matadero municipal a cargo de IOARS, a más tardar el 29 de agosto de 2025».	Garantizar un ambiente libre de tóxicos: cese de los vertidos peligrosos
AG-3 «Mantener la orden de que se realicen los cuatro suministros diarios de cisternas para cada uno de los demandantes AH (21S e IV), lo cual debe llevarse a cabo a razón de 2 cisternas por cada uno de los demandados (Gobierno Regional de Loreto, Municipio Provincial de Punchana, Administración de la Red de Asistencia Sanitaria)».	Cumplimiento del derecho al agua: disponibilidad, calidad y seguridad
AG-4 «Exigir, en un plazo máximo de 20 días hábiles, que EPS Sedaloreto y la Gerencia Regional de Salud emitan un informe técnico sobre la viabilidad de suministrar agua potable de manera continua y segura mediante tanques o embalses temporales para las AH 21S y IV, o mediante otra alternativa técnica viable, a fin de que el agua potable pueda suministrarse de manera continua, segura y permanente».	
SN-5 «Ordenar al Gobierno Regional de Loreto que informe, en un plazo de 30 días hábiles, sobre la contratación del supervisor de las obras de alcantarillado y el inicio de la construcción de 180 metros de alcantarillado, que data de 2012».	Cumplimiento del derecho al saneamiento: mejora de la disponibilidad y la higiene
SN-6 «Exigir al Gobierno Regional de Loreto que presente un informe, a más tardar el 1 de septiembre, sobre los resultados de la convocatoria del proyecto relacionado con la nivelación, el cual se encuentra actualmente en proceso de licitación a la fecha de esta audiencia».	

³⁶ Orden judicial de ejecución n.º 2025, p. 6 (en la que se señala que las partes acuerdan incluir a GERESA y a EPS Sedaloreto en el asunto).

³⁷ Orden judicial de ejecución n.º 2025, 8–9.

B. Fuentes y base probatoria



Figura 1: Mapa de proyectos de infraestructura pública. Descripción: Sitio web del gobierno que detalla todos los proyectos de infraestructura pública en los asentamientos humanos y sus alrededores. Se revisaron veintiún proyectos de infraestructura y se consideraron cinco relevantes para este informe, tal como se indica en texto verde. Fuente: Ministerio de Economía y Finanzas del Perú, sitio web Geoinvierte (consultado el 16 de marzo de 2026).

La siguiente sección presenta la base probatoria para evaluar el cumplimiento de las órdenes judiciales analizadas en este informe. A diferencia de las fuentes jurídicas descritas anteriormente, que definen el alcance y el contenido de las obligaciones pertinentes, las fuentes que aquí se presentan proporcionan la base fáctica para evaluar en qué medida esas obligaciones se han implementado en la práctica. El informe adopta un enfoque cualitativo multimétodo, basándose en una variedad de evidencia cualitativa y documental, que incluye trabajo de campo presencial, entrevistas a distancia, una encuesta comunitaria, comunicaciones contemporáneas, registros gubernamentales de acceso público y documentos obtenidos a través de solicitudes de información. En conjunto, estas fuentes permiten una evaluación triangulada de la acción institucional y la experiencia vivida. Las subsecciones siguientes distinguen entre fuentes primarias de actores gubernamentales e institucionales, fuentes primarias recopiladas y generadas por los autores del informe, y fuentes secundarias utilizadas para la contextualización y la corroboración.

FUENTES PRIMARIAS DE ACTORES GUBERNAMENTALES E INSTITUCIONALES

Este informe se basa en una serie de fuentes primarias provenientes de organismos jurídicos de autoridad, instituciones de supervisión y agencias gubernamentales peruanas. Las sentencias de la Corte Constitucional de 2023 y 2024, así como la resolución del Tribunal de Cumplimiento de 2025, se consideran determinaciones autorizadas tanto de los hechos relevantes como de las obligaciones vinculantes. En la medida en que estas decisiones se basen explícitamente en alegatos presentados por entidades gubernamentales, demandantes y amicus curiae, dichos materiales también se consideran relatos fácticos autorizados.

El informe se basa además en registros documentales contemporáneos elaborados por actores gubernamentales y cuasi gubernamentales. Estos incluyen documentos proporcionados en respuesta a solicitudes por correo electrónico y a través del sitio web del gobierno realizadas por TERRA y la PUCP, así como materiales publicados en el sitio web oficial del gobierno peruano (gob.pe), tales como descripciones institucionales, marcos legales, contratos firmados por organismos gubernamentales, resoluciones, actualizaciones sobre proyectos de infraestructura pública existentes, comunicados de prensa y actualizaciones sobre la implementación. Estos se consideran declaraciones públicas fidedignas de las posturas y actividades del gobierno.

Además, el informe se basa en documentos elaborados por la Defensoría del Pueblo de Loreto, incluidos veintidós registros oficiales y de acceso público relacionados con la implementación de las órdenes del Tribunal Constitucional. Muchos de estos documentos resumen las reuniones de los grupos de trabajo reuniones del grupo de trabajo con representantes de las entidades demandadas y las comunidades afectadas. El informe considera que los compromisos asumidos y las posturas adoptadas por los representantes del gobierno, tal como constan en estos documentos, como un reflejo de las posturas oficiales de sus respectivas entidades. Otros registros de la Defensoría incluyen denuncias firmadas que documentan las deficiencias reportadas por las comunidades en materia de acceso al agua, recolección de residuos y descargas en los canales, lo cual proporciona evidencia contemporánea de las condiciones de vida y las respuestas institucionales, o la falta de estas.

El informe también incorpora comunicaciones de la época entre y miembros de la comunidad, incluido un chat grupal oficial de WhatsApp administrado por la Defensoría del Pueblo, integrado por representantes del gobierno y residentes de 21S y IV (Chat grupal de la Defensoría del Pueblo). Esta fuente ofrece un registro en tiempo real de las comunicaciones entre los miembros del chat grupal sobre los vertidos en los canales, la recolección de residuos sólidos y los suministros de agua en camiones cisterna desde finales de junio de 2024 hasta finales de noviembre de 2025, lo que permite evaluar la prestación del

servicio de agua, la frecuencia de los suministros fallidos y la capacidad de respuesta de las autoridades ante las quejas de la comunidad. Por último, el informe incluye documentos primarios adicionales obtenidos de miembros de la comunidad que registran los procesos y compromisos oficiales, incluidos los informes firmados del grupo de trabajo de implementación con fecha del 3 de septiembre y del 24 de 2025, que contienen actualizaciones detalladas de las entidades gubernamentales y los calendarios acordados para la prestación del servicio de agua.

FUENTES PRIMARIAS RECOPIADAS POR LOS AUTORES DEL INFORME

Este informe también se basa en fuentes primarias recopiladas por los autores del informe entre septiembre de 2025 y febrero de 2026. Entre ellas se incluyen casi dos docenas de entrevistas virtuales y presenciales realizadas por la Clínica TERRA y la PUCP con líderes comunitarios y residentes de 21S y IV, el obispo de Iquitos, un antropólogo médico que presentó pruebas periciales en el caso, el Defensor del Pueblo de Loreto y representantes de las entidades demandadas. Estas entrevistas ofrecen relatos de primera mano sobre experiencias vividas y posiciones institucionales, con información de seguimiento, en algunos casos, proporcionada a través de WhatsApp o correo electrónico.

El informe también se basa en observaciones directas y conversaciones realizadas durante el trabajo de campo en septiembre y octubre de 2025, así como en febrero y marzo de 2026. A lo largo de múltiples visitas a los asentamientos, la Clínica TERRA y la PUCP documentaron las condiciones relacionadas con el canal, los sistemas de distribución de agua, la acumulación de residuos y otras infraestructuras, al tiempo que interactuaban directamente con los residentes y las partes interesadas locales. Se recabaron perspectivas adicionales mediante la participación en una conferencia de varios días sobre el derecho al agua organizada por el Vicariato de Iquitos, así como a través de la interacción continua con actores clave a lo largo del proceso de redacción. Este trabajo de campo permite la corroboración en persona de hechos relevantes y la triangulación entre diferentes perspectivas.

Además, el informe utiliza datos originales de una encuesta realizada a los residentes de los asentamientos mediante un cuestionario administrado a través de Google Forms, cuya distribución fue facilitada por líderes locales. La encuesta recopiló información sobre los costos del agua, la frecuencia y la adecuación de los suministros en camiones cisterna, la recolección de residuos sólidos, los vertidos en canales y el acceso a la infraestructura de saneamiento. Estos datos corroboran los hallazgos de las entrevistas y amplían la base probatoria a los residentes que no fueron entrevistados directamente.

FUENTES SECUNDARIAS

Además de las fuentes primarias, el informe recurre a algunas fuentes secundarias para contextualizar y corroborar la información. Entre ellas se incluye un estudio sobre la calidad del agua realizado por la antropóloga médica Susana Ramírez Hita, citado por la Corte Constitucional en su fallo de 2023, y una selección de documentos científicos y de salud pública utilizados para respaldar y contextualizar los hallazgos sobre los impactos ambientales y de salud.

LIMITACIONES METODOLÓGICAS Y TRIANGULACIÓN

Entre septiembre de 2025 y marzo de 2026, la Clínica TERRA y la PUCP solicitaron en repetidas ocasiones información a decenas de funcionarios y representantes sobre el cumplimiento de las órdenes de la Corte Constitucional y del Tribunal de Ejecución, mediante visitas presenciales, correos electrónicos, llamadas telefónicas y solicitudes formales de transparencia en los sitios web oficiales del gobierno. Sin embargo, solo un número limitado de representantes proporcionó información de manera oficial. Como resultado, el informe se basa en entrevistas, observaciones de campo y fuentes documentales de acceso público.

Para mejorar la confiabilidad, el informe adopta

un enfoque cualitativo triangulado y multimétodo. Las afirmaciones fácticas se corroboran a través de múltiples fuentes o métodos, en la medida de lo posible.

La información que no puede corroborarse con certeza se señala explícitamente. El análisis prioriza la evidencia demostrable de la implementación por encima de los compromisos formales por sí solos y da mayor importancia a la experiencia vivida por los miembros de la comunidad, incluso cuando no se puede proporcionar una calificación formal de cumplimiento debido a la falta de evidencia. El diseño multimetódico y triangulado tiene como objetivo reforzar la confiabilidad de las afirmaciones sobre cumplimiento por parte del Estado; no obstante, reconocemos las limitaciones del informe. Las conclusiones se basan en información disponible públicamente y en lo que las entidades gubernamentales estuvieron dispuestas a compartir oficialmente. A marzo de 2026, la aplicación y el monitoreo siguen en curso. Por lo tanto, este informe refleja una instantánea del cumplimiento en ese momento.

El marco metodológico desarrollado en este informe nos permite evaluar la implementación de órdenes judiciales específicas. Además, contribuye al campo más amplio de la investigación sociojurídica sobre el cumplimiento de las resoluciones judiciales al ofrecer un modelo basado en los derechos para traducir obligaciones legales complejas en indicadores y puntuaciones fundamentados en la experiencia vivida por las comunidades y el gobierno.

Al hacerlo, amplía nuestra comprensión de la conceptualización, la medición y la comparación de la implementación de las decisiones judiciales basadas en los derechos en distintos casos y jurisdicciones. Además, proporciona una base para futuras investigaciones sobre la eficacia práctica de las órdenes de reparación.

C. Evaluación y calificación del cumplimiento de la ley

El cumplimiento se evalúa mediante un marco de puntuación estandarizado que refleja el grado en que las entidades demandadas y otros actores implicados han implementado las medidas requeridas. Las decisiones del Tribunal Constitucional y la resolución posterior del Tribunal de Ejecución contienen una amplia gama de órdenes tanto para la reparación a corto y largo plazo de las violaciones de derechos constatadas en el caso, como para la rendición de cuentas institucional. En esta sección se evalúa el estado de cumplimiento de cada orden seleccionada al mes de marzo de 2026 y se les asigna una de las siguientes puntuaciones:



Nivel 1: Incumplimiento

No se ha tomado ninguna medida significativa para atender la orden. No hay evidencia de planificación, avance o intención de cumplir.



Nivel 2: Pasos iniciales hacia el cumplimiento

Se han tomado algunas medidas limitadas, aunque son incompletas o inconsistentes. Los esfuerzos demuestran que se tiene conocimiento de la orden, pero el cumplimiento sigue siendo en gran medida superficial.



Nivel 3: Cumplimiento parcial

Se ha cumplido una parte de la orden, pero persisten brechas o deficiencias notables. A pesar de algunos avances, los requisitos clave no se han cumplido o siguen sin resolverse.



Nivel 4: Cumplimiento sustancial

Se ha cumplido una parte de la orden, pero persisten brechas o deficiencias notables. A pesar de algunos avances, los requisitos clave no se han cumplido o siguen sin resolverse.



Nivel 5: Cumplimiento total

Todos los aspectos de la orden se han implementado de manera consistente y completa. No quedan cuestiones pendientes y el cumplimiento puede considerarse completo.

El cumplimiento se evalúa comparando las acciones y los resultados atribuibles a las entidades demandadas con las obligaciones legales y los criterios derivados de este marco. La base probatoria para esta evaluación, descrita anteriormente, se basa en una combinación de entrevistas, observaciones de campo, registros documentales y otras fuentes primarias y secundarias. Si bien el análisis se centra en el avance hacia el cumplimiento de órdenes judiciales específicas, evalúa dicho avance dentro del contexto más amplio de la legislación nacional peruana y el derecho internacional de los derechos humanos que rige los derechos al agua, al saneamiento y a un medio ambiente equilibrado y adecuado. Esto se conoce internacionalmente como el derecho a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible, en lo sucesivo denominado el «derecho a un medio ambiente saludable».

Cada orden sustantiva examinada en este informe se evalúa utilizando esta metodología. Cuando varias órdenes están estrechamente relacionadas en términos de implementación, se agrupan para su análisis en lugar de evaluarse de manera independiente, y se asigna una única calificación general de cumplimiento a cada orden. Sin embargo, cuando los niveles de cumplimiento varían significativamente entre los distintos actores, o cuando las distinciones son analíticamente importantes, se proporcionan calificaciones separadas.

IV. Evaluación



Figura 2: Mapa de los asentamientos. Descripción: Mapa de los asentamientos de los demandantes elaborado por el Laboratorio de Urbanismo y Territorio del Centro de Arquitectura y Estudios Urbanos. Los autores del informe agregaron la línea azul para indicar la ubicación del canal. Fuente: Cofopri, INEI 2017.

A. Garantizar un entorno libre de sustancias tóxicas: cese de los vertidos peligrosos

ANTECEDENTES LEGALES

La legislación peruana fundamenta el derecho a un medio ambiente sano y el derecho conexo a un medio ambiente libre de sustancias tóxicas

tanto en la Constitución como en las obligaciones internacionales. El artículo 2, inciso 22, de la Constitución peruana garantiza a toda persona el derecho a un «medio ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida»³⁸ lo cual impone al Estado obligaciones positivas y exigibles.³⁹ El Tribunal Constitucional ha aclarado que esto incluye los deberes de «no contaminar» y «proteger, prevenir e incluso revertir» el daño ambiental, como la contaminación.⁴⁰

³⁸ Sentencia del Tribunal Constitucional de 2023, 22, párr. 54.

³⁹ Constitución del Perú (1993; rev. 2021), art. 2(22), https://www.constituteproject.org/constitution/Peru_2021.

⁴⁰ Sentencia del Tribunal Constitucional de 2023, 77, párr. 55.

La Corte Constitucional ha confirmado que estos deberes se derivan de las obligaciones internacionales del Perú.⁴¹ Los artículos 11 y 12 del PIDESC garantizan el derecho a un nivel de vida adecuado,⁴² incluidas las condiciones ambientales necesarias para asegurarlo, y el derecho al más alto nivel de salud posible, lo que exige a los Estados salvaguardar progresivamente las condiciones esenciales para la salud y la dignidad humana.⁴³ Las obligaciones del Perú también se fundamentan en el artículo 11 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (en adelante, el «Protocolo de San Salvador»), que obliga al Perú a garantizar el «derecho a vivir en un ambiente sano y a tener acceso a los servicios públicos básicos».⁴⁴ Las obligaciones del Perú se ven reafirmadas además por la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso emblemático de La Oroya contra Perú y el apoyo activo de Perú a

la Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas de 2022 que reconoce dicho derecho.⁴⁵ En conjunto, estas disposiciones obligan al gobierno peruano a garantizar un ambiente libre de sustancias tóxicas para todos los peruanos, una obligación que no se cumple cuando se permite que los desechos sin tratar fluyan a través de los espacios comunitarios.⁴⁶

LA EXPERIENCIA VIVA POR LOS RESIDENTES

Los barrios IV y 21S están ubicados en un terreno justo detrás del Hospital Público III de EsSalud (EsSalud). Un canal a cielo abierto, de aproximadamente ocho a diez metros de ancho, discurre a lo largo de la calle Buenos Aires y separa los dos asentamientos.⁴⁷ Varias viviendas, una guardería y una escuela pública se encuentran a solo unos metros de este canal.⁴⁸ Durante la temporada de lluvias, el canal con frecuencia presenta desbordamientos, inundando

⁴¹ Sentencia del Tribunal Constitucional de 2023, 77, párr. 85 (en la que se establece que las obligaciones constitucionales del Perú en materia de agua y saneamiento se fundamentan en sus compromisos internacionales vinculantes en materia de derechos humanos).

⁴² «Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales», art. 11, 16 de diciembre de 1966, 993 U.N.T.S. 3.

⁴³ «Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales», art. 12; Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas, Observación general n.º 14: El derecho al más alto nivel posible de salud (art. 12 del Pacto), (publicación de las Naciones Unidas, 2020), <https://www.ohchr.org/en/documents/general-comments-and-recommendations/ec1220004-general-comment-no-14-highest-attainable>.

⁴⁴ «Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales: Protocolo de San Salvador» [en adelante, Protocolo de San Salvador], 17 de noviembre de 1988, art. 11, <https://www.oas.org/en/sare/social-inclusion/protocol-ssv/docs/protocol-san-salvador-en.pdf>.

⁴⁵ Los habitantes de La Oroya contra Perú, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia, Corte Interamericana de Derechos Humanos (ser. C), párr. 176 (27 de noviembre de 2023), https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_511_ing.pdf (en la que se constata una violación por parte del Perú «del derecho a un medio ambiente sano», protegido por el artículo 26 de la Convención Americana); Res. de la A.G. 76/300, (1 de agosto de 2022), <https://docs.un.org/en/a/res/76/300>.

⁴⁶ Véase la Sentencia de la Corte Constitucional de 2023, 32, párr. 62 (en la que se concluye que la existencia de un canal de desagüe a cielo abierto lleno de aguas residuales sin tratar «constituye una grave violación del derecho al medio ambiente»).

⁴⁷ Véase la Sentencia del Tribunal Constitucional de 2023, 26, párr. 59 (en la que se señala que el canal ubicado en la calle Buenos Aires tiene aproximadamente diez metros de ancho y sirve como punto de descarga final de la red de alcantarillado del barrio de Punchana); Sentencia del Tribunal Constitucional de 2023, 32–33, párr. 63 (en la que se señala que, durante la temporada de lluvias, las aguas residuales pueden ingresar a las viviendas); Ramírez Hita, Residuos Tóxicos En La Amazonia Peruana, 208 (donde se señala que el canal tiene ocho metros de ancho). La Clínica TERRA y la PUCP observaron el canal sin cubierta durante sus respectivas visitas de trabajo de campo en octubre de 2025 y confirmaron con la Defensoría del Pueblo que seguía sin cubierta al 27 de febrero de 2026.

⁴⁸ The TERRA Clinic and PUCP observed the homes and establishments near the channel during their respective field work visits. See also “La Luz de Saber,” Portal de educación en Perú, Accessed Mar. 6, 2026, <https://guia-loreto.portaldeeducacion.pe/primaria/COLEGIO-PRIMARIO-LA-LUZ-DEL-SABER-punchana-maynas-loreto-i22331.htm> (donde se indica la ubicación de la escuela en la calle Buenos Aires según el registro oficial del gobierno); «Justicia para Punchana: ¿Cuánto más viviremos sin agua?», publicado el 21 de julio de 2025 por Fórum Solidaridad Perú, YouTube, 2:26–2:40, https://www.youtube.com/watch?v=p_cTZvj6_UQ (muestra una vista aérea tomada con dron del canal a cielo abierto a lo largo de la calle Buenos Aires, con la escuela, las viviendas y los negocios a ambos lados, incluyendo a los estudiantes saliendo de la escuela).

viviendas y establecimientos a lo largo de sus orillas y adentrándose en la comunidad.⁴⁹ Lo que de otra manera podría haber sido un riesgo ambiental común se ha convertido en un peligro tóxico tanto para la salud humana como para el medio ambiente.

En dos lugares distintos, se vertieron aguas residuales sin tratar del Matadero Municipal de Punchana (ubicado aproximadamente a 800 metros al sur de los asentamientos) y de EsSalud al canal a cielo abierto de la calle Buenos Aires.⁵⁰ Como resultado, aproximadamente 2.800 residentes de los asentamientos vivían junto a aguas residuales que contenían residuos sólidos —incluidos materiales médicos, como jeringas, procedentes del hospital, y cadáveres de animales del matadero—, así como sangre y contaminantes altamente tóxicos, entre ellos *E. coli*, coliformes fecales y antibióticos.⁵¹

Antes de que se iniciara el litigio, muchas familias informaron que padecían diarrea, vómitos, dolores de cabeza, problemas de piel y tuberculosis, con una mayor incidencia de enfermedades entre las familias que vivían a lo largo de las orillas del canal.⁵² A Un olor insoportable emanaba del canal, lo que afectaba la capacidad de los residentes «para realizar actividades cotidianas, como trabajar, comer, estudiar, descansar [y] jugar».⁵³ Las toxinas en el agua, junto con los desechos del distrito de Punchana, afectaron no solo la salud de los residentes cercanos, sino, presumiblemente, también a las comunidades humanas y no humanas río abajo, ya que el canal desemboca en el río Nanay —un afluente del río Amazonas—. ⁵⁴ Como se revelará en la sección de evaluación, las comunidades siguen en riesgo.

⁴⁹ Sentencia del Tribunal Constitucional de 2023, 32, párr. 63, (en la que se señala que las aguas residuales pueden entrar en las viviendas durante la temporada de lluvias); Defensoría del Pueblo (Perú), Acta Defensorial 06-10-2025 Representantes AAHH, [Informe de la Defensoría del Pueblo del 10 de junio de 2025 Representantes AAHH] (Defensoría del Pueblo, 2025) [en adelante «Oficina Defensorial de Loreto, Acta Defensorial del 10 de junio de 2025, Representantes de las AAHH»]

(en poder del autor) (que documenta la queja de un residente sobre la inminente temporada de lluvias de noviembre y cómo el canal se desbordará nuevamente, creando una fuente de infección para los residentes); Líder comunitario de 21S, entrevista de campo con el Programa TERRA, 3 de octubre de 2025 (en la que describe las inundaciones recurrentes en los asentamientos y los obstáculos a los que se enfrentan los residentes al intentar abandonar la zona durante las inundaciones); «Encuesta Punchana», encuesta no publicada, Programa TERRA, 2025–26 (en la que se señala que los hogares que viven a lo largo del canal sufren inundaciones durante los períodos de lluvias, lo que a menudo provoca que los niños se enfermen con vómitos y diarrea); Residente IV P1E10, entrevista con la PUCP, 18 de octubre de 2025 (en la que afirma que el agua sucia del canal se desbordaba, lo que provocaba que sus hijos se enfermaran).

⁵⁰ Sentencia del Tribunal Constitucional de 2023, 44, párr. 91; Chiroque, entrevista con el Programa TERRA, 22 de enero de 2026 (en la que señala que se sacrifica ganado tres veces por semana, lo que provoca el vertido de sangre en el canal de Buenos Aires, que atraviesa asentamientos humanos cercanos).

⁵¹ Sentencia del Tribunal Constitucional de 2023, 44, párr. 91; Ramírez Hita, Residuos Tóxicos En La Amazonía Peruana, 62.

⁵² Ramírez Hita, Residuos Tóxicos En La Amazonía Peruana, 126 (en la que se observa que la mayoría de los síntomas más destacados que encontró se presentaban entre las familias que vivían a orillas del canal); Ramiro Escobar La Cruz, «La irónica carencia de agua potable de los moradores de la Amazonía», Planeta Futuro, 3 de febrero de 2022, <https://elpais.com/planeta-futuro/2022-02-04/la-ironica-carencia-de-agua-potable-de-los-moradores-de-la-amazonia.html> ((en el que explica que las condiciones sanitarias de los asentamientos provocan tuberculosis y «enfermedades de la piel, respiratorias y estomacales»)).

⁵³ Sentencia del Tribunal Constitucional de 2023, 28, párr. 60 (en la que se señalan los resultados de un estudio comunitario realizado en 2021 por ingenieros ambientales, que verificó la ubicación de los olores y sus efectos en los residentes); Ídem, 26–27, párrs. 58 y 59 (en las que se concluye que los hechos presentados en las cartas oficiales del gobierno demuestran que el olor ha tenido «un impacto en la salud y el bienestar de las personas»); Ramírez Hita, Residuos Tóxicos En La Amazonía Peruana, 129 (en la que se señala que un residente de IV «no podía comer» y estaba «constantemente enfermo» como consecuencia del olor del canal).

⁵⁴ ² Sentencia del Tribunal Constitucional de 2023, 44, párr. 91, (en la que se concluye que los vertidos sin tratar causan contaminación ambiental y afectan la salud de los residentes); Íd., 28, párr. 60 (en el que se señala que el abastecimiento de agua potable para la mayor parte de Iquitos se ve amenazado porque el río Nanay es el punto de descarga final de los efluentes y la fuente de agua tanto para las comunidades ribereñas como para Iquitos); Íd., párr. 149 (en el que se señala que las aguas residuales fluyen desde el río Nanay hacia el río Amazonas); Íd., 59, párr. 127 (cita un estudio que destaca cómo las sustancias tóxicas y la contaminación son los principales factores de la pérdida de biodiversidad en los ecosistemas de agua dulce y marinos); Gerencia Regional de Infraestructura de Loreto, Estudio de Instrumento de Gestión Ambiental, La Ficha Técnica Ambiental (FTA), [Obra 2615381], 36 (27 de noviembre de 2024) («La descarga final [de las aguas residuales domésticas] se realiza, sin ningún tratamiento previo, a través de barrancos (canales) existentes, que desembocan en barrancos más grandes y, en última instancia, en los ríos Amazonas, Itaya y Nanay, así como en los lagos Morenillo y Morona Cocha. En estos lugares han surgido graves problemas de contaminación.»); Ramírez Hita, Residuos Tóxicos En La Amazonía Peruana, 62 (donde se describe cómo los desechos de múltiples fuentes fluyen hacia el río Nanay, afectando a las personas y los animales de las cercanías).

DS-1 [2023]:

El cese, en un plazo máximo de 30 días hábiles a partir del día siguiente a la notificación de la presente sentencia al demandado, del vertido de residuos orgánicos y residuos sin tratar al sistema de alcantarillado municipal que desemboca en el desagüe a cielo abierto ubicado en los asentamientos humanos «Iván Vásquez Valera» y «21 de Setiembre».

DS-2 [2024]:

«Que el Gobierno Regional de Loreto y el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria del Perú (Senasa) informen al tribunal de ejecución sobre la firma del Acuerdo Interinstitucional para la elaboración de la Identificación de Inversiones para la Optimización, Ampliación Marginal, Rehabilitación y Reemplazo (IOARR), o un documento similar, en relación con la ejecución de la remodelación de las unidades operativas del Matanza de Punchana. Esto con el fin de determinar el alcance y el avance de la solución a corto plazo para abordar el problema relacionado con el tratamiento de residuos en el distrito».

DS-3 [2025]:

«Ordenar al municipio distrital de Punchana que informe sobre la entrega del expediente técnico al Gobierno Regional de Loreto sobre las obras de mejora del matadero municipal mediante el IOARS, a más tardar el 29 de agosto de 2025».

ÓRDENES SUJETAS A EVALUACIÓN

Las órdenes que se analizan en esta sección se refieren a los vertidos del hospital de EsSalud y del matadero municipal, cuyos desechos sin tratar representan graves amenazas para el derecho a un medio ambiente libre de sustancias tóxicas. Se analiza en profundidad una de las tres órdenes (DS-1), mientras que las otras dos (DS-2 y DS-3) sirven como indicadores del avance hacia el cumplimiento de la orden original.

En su fallo de 2023, la Corte Constitucional ordenó a EsSalud y al matadero que dejaran de

vertir residuos orgánicos y sin tratar al canal en un plazo de treinta días hábiles y que ajustaran sus prácticas de eliminación a la legislación vigente.⁵⁵ Las entrevistas con la comunidad y el gobierno, las quejas documentadas de la comunidad en 2024 y 2025, y las iniciativas de incidencia en línea de la iglesia local sugieren que los vertidos no se han detenido por completo, y es posible que no estén suficientemente tratados.⁵⁶ Las acciones de los demandados se analizan, a su vez, por fuentes de vertido.

⁵⁵ Sentencia del Tribunal Constitucional de 2023, 73, párr. 143

⁵⁶ Véase la nota 83.

⁵⁷ Ministerio de Salud, Dirección General de Salud Ambiental, Norma Técnica de Salud N.º 144-MINSA/2018/DIGESA [Norma Técnica de Salud para la Gestión y el Manejo de Residuos Sólidos en Establecimientos de Salud y Servicios de Apoyo Médico], 2018 (Per.), <https://www.digesa.minsa.gob.pe/Orientacion/NTS-144-MINSA-2018-DIGESA.pdf>; Ley n.º 1278, 23 de diciembre de 2016 (Per.), <https://sinia.minam.gob.pe/normas/ley-gestion-integral-residuos-solidos>.

Vertimiento de EsSalud

ANTECEDENTES LEGALES

La gestión de los desechos hospitalarios se rige principalmente por dos leyes nacionales sobre desechos sólidos,⁵⁷ que prohíben el vertido de desechos sin tratar en los sistemas de alcantarillado municipales y exigen que todos los desechos sean tratados, ya sea en el lugar o por un tercero, antes de su eliminación.⁵⁸ Además, una ley regula el transporte terrestre de desechos peligrosos, incluidos los desechos médicos y hospitalarios.⁵⁹ La práctica histórica de EsSalud de verter aguas residuales sin tratar en el alcantarillado municipal violaba estas leyes y creaba una situación peligrosa en los asentamientos,⁶⁰ la cual persiste en parte.



Nivel de cumplimiento: Sin puntuación

No se ha otorgado puntuación al nivel de cumplimiento en este momento

EVALUACIÓN

Se contactó a varios representantes de EsSalud por correo electrónico y por teléfono en numerosas ocasiones, y se presentó una solicitud para obtener la información de contacto adecuada a través del mecanismo de transparencia en línea de EsSalud (conocido en español como la «Mesa de Partes»). Tanto el mecanismo de transparencia como la Gerencia Central de Asesoría Jurídica de EsSalud respondieron, proporcionando información de contacto local de personas que, sin embargo, no respondieron. Finalmente, solo una persona de EsSalud aceptó ser entrevistada.⁶¹

La investigación de la información disponible públicamente reveló dos hallazgos relacionados con EsSalud. En primer lugar, en 2025, se asignó al MINSA la responsabilidad de supervisar los vertidos de EsSalud. En segundo lugar, se suspendió un proyecto de infraestructura pública que se esperaba que beneficiara a EsSalud: la mejora del sistema de tratamiento de residuos sólidos biocontaminados en el Hospital Regional de Loreto.⁶² No obstante, durante una reunión del grupo de trabajo de implementación celebrada en septiembre de 2025 y convocada por el Defensor del Pueblo, el representante de EsSalud, Romel Zorrilla, sostuvo que el hospital estaba mejorando

⁵⁸ Ley N.º 1278, de 23 de diciembre de 2016 (Per.) (que establece el marco integral del Perú para la gestión integrada de residuos sólidos); Ministerio del Ambiente, Decreto Supremo N.º 014-2017-MINAM, de 21 de diciembre de 2017 (Per.), <https://www.gob.pe/institucion/minam/normas-legales/3695-014-2017-minam> (que regula la aplicación de la Ley n.º 1278); Ministerio de Salud, Resolución Ministerial n.º 1295-2018/MINSA, 11 de diciembre de 2018 (Per.), <https://www.digesa.minsa.gob.pe/Orientacion/NTS-144-MINSA-2018-DIGESA.pdf> (que establece normas obligatorias para el sector de la salud en materia de tratamiento y manejo de residuos médicos peligrosos); Ley N.º 32212, 21 de diciembre de 2024 (Per.), <https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2356497-1> (modifica la Ley N.º 1278 para promover la recolección, la recuperación y la eliminación de residuos sólidos, especialmente en zonas degradadas).

⁵⁹ Ley N.º 28256, de 19 de junio de 2004 (Per.), <https://sinia.minam.gob.pe/normas/ley-que-regula-transporte-terrestre-materiales-residuos-peligrosos> (que exige que los residuos peligrosos, lo cual incluye cualquier sustancia nociva, se transporten de manera segura por vía terrestre).

⁶⁰ Sentencia del Tribunal Constitucional de 2023, págs. 25–27, párrs. 58–59 (en la que se señala que las investigaciones realizadas en 2015 por la DIRESA y la OEFA revelaron que EsSalud permitió que aguas residuales sin tratar y residuos sólidos se vertieran en el canal a lo largo de la calle EsSalud, entre los asentamientos).

⁶¹ La persona pidió que no se revelara su nombre.

⁶² Oficina Defensorial de Loreto, Defensoría del Pueblo, República del Perú, Acta sobre el seguimiento de la ejecución de la sentencia dictada en el expediente 03383-2021-PA/TC, 3 (24 de enero de 2025) [en adelante, «Oficina Defensorial de Loreto, Acta en el expediente 03383-2021-PA/TC (24 de enero de 2025)»] (en poder del autor) (en la que se señala que la OEFA emitió un informe en el que asignaba al MINSA la responsabilidad de supervisar los vertidos de EsSalud); Oficina Defensorial de Loreto, Defensoría del Pueblo, República del Perú, Acta de seguimiento a la ejecución de la sentencia dictada en el expediente 03383-2021-PA/TC [Acta de seguimiento a la ejecución de la sentencia dictada en el expediente 03383-2021-PA/TC], 1 (19 de junio de 2025) [en adelante «Oficina Defensorial de Loreto, Acta en el expediente 03383-2021-PA/TC (19 de junio de 2025)»] (en poder del autor) (en la que se señala que la Defensoría del Pueblo solicitó un informe sobre los esfuerzos de EsSalud para cumplir con la sentencia y recomendó que el MINSA supervisara las operaciones de alta de EsSalud); Gobierno Regional de Loreto, Unidad Formuladora, Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, Hospital Regional de Loreto, 161 (13 de septiembre de 2016) (en el que se señala que el proyecto de inversión del Hospital Regional de Loreto beneficiaría a otros hospitales de la región para el año 2026); Invierte, Formato n.º 09: Registro de cierre de inversión [Obra 357937], 5 (24 de marzo de 2025) [en adelante, «Formato n.º 09: Registro de cierre de inversión [Obra 357937]»] (en poder del autor) (que documenta la suspensión del proyecto).

la calidad de las descargas de aguas residuales dentro de los límites máximos permitidos mediante el «mantenimiento continuo» de su planta de tratamiento in situ.⁶³ Los representantes de EsSalud han asistido a otras reuniones del grupo de trabajo de implementación,⁶⁴ pero en los resúmenes de las reuniones no se incluyó información adicional sobre los vertidos del hospital ni sobre los procesos de tratamiento.

En una entrevista con la PUCP, el empleado de EsSalud informó que el hospital trata sus aguas residuales mediante una planta de tratamiento que se somete a mantenimiento dos veces al año.⁶⁵ El empleado afirmó que las aguas residuales de los baños del hospital ingresan a la planta de tratamiento, donde se tratan con cal, cal viva y cloro a medida que fluyen a través de tres tanques diferentes. Esta agua luego se descarga en el canal que atraviesa las zonas 21S y IV, para finalmente desembocar en el río Nana.⁶⁶ Sin embargo, no está claro si estas aguas residuales se tratan para cumplir con los límites legalmente permitidos, ni qué implica la participación del MINSA —por ejemplo, si indica un incumplimiento.

Las reuniones del grupo de trabajo tampoco revelan información alguna sobre las prácticas de EsSalud en materia de eliminación de residuos sólidos. El empleado informó que EsSalud recolecta tres tipos de residuos sólidos: residuos generales de los botes de basura de los pasillos (bolsa negra), residuos biocontaminados (bolsa roja) y residuos químicos (bolsa amarilla).⁶⁷ El empleado afirmó que el servicio municipal de recolección de basura recoge los residuos de la bolsa negra, mientras que un servicio de recolección de residuos peligrosos (Grupo Brunner) recoge los residuos de las bolsas roja y amarilla después de que se almacenan en el lugar.⁶⁸ Aunque el empleado insistió en que esta práctica se ha llevado a cabo desde 2014, la Corte Constitucional reconoció que los miembros de la comunidad identificaron residuos de las bolsas rojas, como jeringas, en el canal, los cuales no deberían haber ingresado al sistema de alcantarillado en primer lugar.⁶⁹

No obstante, deben reconocerse las experiencias de los miembros de la comunidad y los riesgos potenciales que plantea el vertido continuado de aguas residuales insuficientemente tratadas. A pesar de los informes del empleado de que EsSalud trata sus aguas residuales y las elimina

⁶³ Oficina Defensorial de Loreto, Defensoría del Pueblo, República del Perú, Acta de seguimiento a la ejecución de la sentencia dictada en el expediente 03383-2021-PA/TC, 2 (24 de septiembre de 2025) [en adelante, «Oficina Defensorial de Loreto, Acta en el expediente 03383-2021-PA/TC (24 de septiembre de 2025)»] (en poder del autor).

⁶⁴ Oficina Defensorial de Loreto, Defensoría del Pueblo, República del Perú, Ingreso de Escrito al Poder Judicial - Informe de Acciones, (19 de noviembre de 2024) (en poder del autor) (en el que se detalla que Ricardo Ramírez Curto, un representante judicial, estuvo presente en una reunión virtual sobre la ejecución de la sentencia del Tribunal Constitucional el 11 de noviembre de 2024); Oficina Defensorial de Loreto, Acta en el expediente 03383-2021-PA/TC, 1, (24 de enero de 2025) (en poder del autor) (en la que se indica que Anthony Rocha Villacorta y Ricardo Ramírez Curto, de EsSalud Loreto, asistieron a la reunión); Oficina Defensorial de Loreto, Defensoría del Pueblo, República del Perú, Acta de Instalación de la Comisión de Ejecución de la Sentencia en el Expediente Judicial 00629-2016-O-JR-CI-01 [Acta de la ejecución de la comisión de sentencia en el expediente judicial 00629-2016-O-JR-CI-01], (21 de febrero de 2025) (en poder del autor) (en la que figura Ricardo Ramírez Curto como asistente a la reunión); Oficina Defensorial de Loreto, Acta en el Expediente 03383-2021-PA/TC, 2 (24 de septiembre de 2025) (en la que figura Romel Zorrilla como asistente a la reunión).

⁶⁵ Funcionario de EsSalud, entrevista con la PUCP, 21 de marzo de 2026

⁶⁶ Funcionario de EsSalud, entrevista con la PUCP, 21 de marzo de 2026.

⁶⁷ Funcionario de EsSalud, entrevista con la PUCP, 21 de marzo de 2026.

⁶⁸ Funcionario de EsSalud, entrevista con la PUCP, 21 de marzo de 2026; véase también Ramírez Hita, entrevista con el Programa TERRA, 17 de noviembre de 2025 (en la que relata que el Grupo Brunner recoge los residuos peligrosos de EsSalud). ⁶⁹ Sentencia de la Corte Constitucional de 2023, 44, párr. 91, (en la que se detalla que en el canal había jeringas, delantales y ampollas antes de la decisión de la Corte Constitucional).

A pesar de que se supone que el hospital gestiona adecuadamente sus residuos sólidos, varios miembros de la comunidad informaron haber visto residuos sólidos hospitalarios en el canal en 2025, y que el agua huele a medicamentos.⁷⁰ Los miembros de la comunidad volvieron a expresar su preocupación por estas «supuestas deficiencias en el tratamiento de aguas residuales» durante la primera reunión técnica multisectorial convocada por el Defensor del Pueblo en enero de 2026, a la que asistieron numerosos representantes de organismos.

Los análisis científicos del agua del canal presentados en el caso indican que las aguas residuales de EsSalud contenían antibióticos, lo que generaba peligrosos patógenos resistentes a los antibióticos⁷² y dejaba a los residentes expuestos a infecciones que son nuevas o muy difíciles de tratar.⁷³ Como señala Ramírez Hita de manera destacada, "existen graves problemas de salud derivados de la contaminación generada por la misma institución que, en teoría, debería

protegernos: el hospital... crea un ambiente que no solo propaga enfermedades, sino que también dificulta el tratamiento y la curación" ⁷⁴

En última instancia, si bien las preocupaciones de la comunidad sobre los vertidos continuos no pudieron corroborarse directamente con información oficial de EsSalud —lo que significa que no se puede evaluar el cumplimiento—, los riesgos potenciales que enfrentan estas comunidades y sus continuas quejas exigen una atención seria. Aunque un empleado de EsSalud informó que las aguas residuales que fluyen hacia las comunidades aledañas son tratadas, persiste la incertidumbre sobre si este tratamiento hace que el agua sea segura.⁷⁵ Esta ambigüedad subraya la necesidad de una mayor transparencia y un monitoreo continuo.

⁷⁰ Defensoría del Pueblo (Perú), Acta Defensorial 06-10-2025 Representantes AAHH (en poder del autor) (que documenta una queja de la comunidad sobre el olor a medicamentos del canal y la «contaminación» de EsSalud, incluyendo residuos sólidos y agua procedente del lavado de ropa hospitalaria); «Encuesta Punchana», encuesta no publicada, Programa TERRA, 2025–26 (en la que se señala que cinco miembros de la comunidad informaron haber visto desechos hospitalarios en 2025); Defensoría del Pueblo (Perú), Acta Defensorial del 09-08-2025: Representantes de la AAHH (Defensoría del Pueblo, 2025) (en poder del autor) (que documenta una denuncia de un líder comunitario de 21S en la que señala que el agua que EsSalud vierte en el canal a veces huele a medicamentos).

⁷¹ «Loreto: La Defensoría del Pueblo impulsa acciones para garantizar el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Constitucional en Punchana», Defensoría del Pueblo Perú, 16 de enero de 2026, <https://www.defensoria.gob.pe/loreto-defensoria-del-pueblo-impulsa-acciones-para-garantizar-cumplimiento-de-sentencia-del-tribunal-constitucional-en-punchana>

⁷² Sentencia del Tribunal Constitucional de 2023, 32, párr. 61, (en la que se analizan los hallazgos de Ramírez Hita sobre la resistencia a los antibióticos en el agua del canal); Ramírez Hita, Residuos Tóxicos En La Amazonía Peruana, 89 (donde se señalan resultados positivos de resistencia bacteriana al meropenem, la ampicilina, la amikacina y la ceftazidima – CAZ).

⁷³ Ramírez Hita, Residuos tóxicos en la Amazonía peruana, 92.

⁷⁴ Ramírez Hita, entrevista con el Programa TERRA, 17 de noviembre de 2025.

⁷⁵ Funcionario de EsSalud, entrevista con la PUCP, 21 de marzo de 2026.

Vertimiento del Matadero

ANTECEDENTES LEGALES

En Perú, cuatro leyes regulan de manera conjunta los desechos y efluentes de los mataderos, prohibiendo el vertido de desechos sin tratar tanto al medio ambiente como a los sistemas de alcantarillado municipales.⁷⁶ Al igual que los desechos hospitalarios, los desechos de los mataderos deben transportarse de manera segura por tierra.⁷⁷ Por lo tanto, los mataderos deben implementar medidas de tratamiento adecuadas para garantizar que todos los desechos cumplan con los requisitos nacionales de medio ambiente y saneamiento.



Nivel de cumplimiento: 2

Medidas iniciales adoptadas para el cumplimiento

EVALUACIÓN

El matadero municipal, ubicado en Punchana pero que atiende a toda la ciudad de Iquitos, opera bajo un contrato entre el MDP y una asociación de carniceros, con la supervisión de diversos organismos gubernamentales.⁷⁸ Como ha destacado David Pérez, jefe de la Unidad de Gestión Ambiental del MDP, ha subrayado, la instalación tiene más de cincuenta años y padece problemas de infraestructura que se remontan a décadas atrás.⁷⁹ En 2024, la Corte Constitucional ordenó a la GOREL y al SENASA que elaboraran y presentaran un plan de remodelación del matadero para subsanar las infracciones identificadas en la sentencia de 2023.⁸⁰ Según la GOREL, una investigación posterior sobre la mala gestión de la instalación, realizada en julio de 2024, dio lugar a la suspensión temporal de las operaciones, pero la instalación reabrió bajo dos condiciones: la construcción de una nueva instalación que cumpliera con las normas nacionales de medio ambiente y saneamiento, y mejoras inmediatas al sitio existente.⁸¹

⁷⁶ Ley n.º 28611, 15 de octubre de 2005 (Per.), https://icsidfiles.worldbank.org/icsid/icsidblobs/onlineawards/C3004/C-184_Eng.pdf; Ley n.º 1278, 23 de diciembre de 2016 (Per.); Ley n.º 29338, 23 de marzo de 2009 (Per.), <https://sinia.minam.gob.pe/normas/ley-recursos-hidricos>; Ministerio de Agricultura, Supreme Decree No. 015-2012-AG, Nov. 10, 2012 (Per.), https://www.senasa.gob.pe/senasa/wp-content/uploads/jer/SEC_NOR_INS_2/DS%20015-2012-AG.pdf; Ministerio de Vivienda, Decreto Supremo n.º 010-2019-VIVIENDA, 3 de abril de 2019 (Per.), <https://www.ipdu.pe/legislacion/ds/010-2019-Vivienda.pdf> (que establece el marco normativo ambiental, hídrico y de saneamiento del Perú, el cual exige que los vertidos de mataderos y otras industrias cumplan con los valores máximos admisibles (VMA) y los límites máximos permisibles (LMP), y prohíbe el vertido de efluentes no tratados en los sistemas de alcantarillado público).

⁷⁷ Ley n.º 28256, 19 de junio de 2004 (Perú).

⁷⁸ David Pérez, entrevista con el Programa TERRA, 27 de enero de 2026 (en la que explica que el matadero es administrado por una asociación privada de carniceros y diversas entidades gubernamentales); e 1 del matadero, entrevista con la PUCP, 3 de marzo de 2026; Chiroque, entrevista con el Programa TERRA, 8 de febrero de 2026 (en la que explican que la OEFA supervisa el vertido de aguas residuales, mientras que el SENASA supervisa el cumplimiento de las normas sanitarias, desde el momento en que el ganado ingresa al matadero hasta que la carne sale para su venta en el mercado).

⁷⁹ Pérez, entrevista con el Programa TERRA, 27 de enero de 2026.

⁸⁰ Sentencia del Tribunal Constitucional de 2024, págs. 30–31, párr. 33.

⁸¹ «El gobernador Dr. René Chávez lidera la solución al problema del matadero municipal», Gob.pe, 12 de julio de 2024, www.gob.pe/institucion/regionloreto/noticias/995674-gobernador-dr-rene-chavez-lidera-solucion-al-problema-del-camal-municipal (donde se describe la reunión de emergencia celebrada tras las denuncias de mala gestión de las instalaciones, el cierre posterior y las condiciones para la reapertura).

A pesar de la coordinación interinstitucional,⁸² las entrevistas y los documentos gubernamentales indican que no se ha iniciado la construcción de una nueva instalación, y que no se ha instalado una planta de tratamiento en las instalaciones actuales. Además, si bien TERRA y la PUCP no tienen acceso a pruebas que confirmen si los vertidos del matadero están suficientemente tratados, las prácticas actuales sugieren que no es así.

En al menos once ocasiones distintas a lo largo de 2024 y 2025, los residentes informaron haber visto sangre en el canal y aguas residuales del matadero desbordándose hacia las calles públicas.⁸³ Reconociendo que el matadero aún no había cumplido con las órdenes de la Corte Constitucional, la resolución de agosto de 2025 del Tribunal de Ejecución ordenó al MDP informar sobre el avance del cumplimiento por parte del matadero.⁸⁴

Dos funcionarios del gobierno y dos empleados del matadero confirmaron que este carece de una planta de tratamiento de aguas residuales; por lo tanto, las aguas residuales fluyen hacia un estanque para su tratamiento primario.⁸⁵ Los cadáveres de los animales se colocan en cubetas perforadas para permitir que la sangre se drene hacia recipientes separados;⁸⁶ luego se hierven y se envían a la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP) en Iquitos para la producción de harina de pescado.⁸⁷ Las aguas residuales restantes son tratadas manualmente por los empleados, quienes agregan productos químicos —como cal, sulfato de aluminio y Clorox— al estanque para mitigar las toxinas.⁸⁸ Un representante del matadero insiste en que los empleados se esfuerzan por tratar las aguas residuales de manera que las toxinas se mantengan dentro de los valores máximos admisibles (VMA) y los límites máximos permisibles (LMP), pero no indicó cómo, ni si miden la toxicidad de las aguas residuales

⁸² «Gorel fortalece la coordinación interinstitucional para mejorar el matadero municipal de Punchana», Gob.pe, 1 de julio de 2025, <https://www.gobpe/institucion/regionloreto/noticias/1202415-gorel-fortalece-coordinacion-interinstitucional-para-mejorar-el-canal-municipal-de-punchana> (donde se señala la coordinación interinstitucional continua para cumplir con las directivas judiciales relativas a las deficiencias en el matadero municipal, incluidas las obligaciones de presentación de informes impuestas por el Tribunal de Ejecución); véanse, por ejemplo, las notas 94, 95 y 96 (en las que se mencionan reuniones con diversas entidades gubernamentales).

⁸³ Chiroque, entrevista con el Programa TERRA, 22 de enero de 2026 (en la que se aborda cómo la sangre del matadero fluye hacia el canal a lo largo de la calle Buenos Aires); «Encuesta Punchana», encuesta no publicada, Programa TERRA, 2025–26 (que indica que la sangre, los desechos animales y los desechos hospitalarios seguían fluyendo por el canal en 2025); véase también Vicariato Apostólico de Iquitos, «Tristemente Sucede Otra Vez», Facebook, 6 de enero de 2025, https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=pfbid0YzstweH4hM9aiugZyh5NqTxo1K2mfeC6nDHR3xZFab5Fdf4RDysvteZWU2KycXKtl&id=100068941364654&rdid=cQcfI3EpDhCDilti# (que presenta evidencia fotográfica de que cinco residentes «denunciaron la presencia de sangre procedente del matadero municipal en el canal de drenaje a cielo abierto que pasa junto a sus hogares» los días 4 y 5 de enero de 2025); Vicariato Apostólico de Iquitos, «Desprecio por la Vida», Facebook, 30 de diciembre de 2024, <https://www.facebook.com/photo/?fbid=896708065970564&set=a.402318292076213> (que presenta evidencia fotográfica de que «se vertió sangre del matadero municipal (Punchana) al sistema de alcantarillado» el 30 de diciembre de 2024, y «ahora está fluyendo hacia las alcantarillas de [IV] y [21S]»). Los residentes también informaron de la presencia de sangre en el canal en al menos once ocasiones distintas entre octubre de 2024 y agosto de 2025 en el chat grupal oficial del Defensor del Pueblo. Esas fechas incluyen el 31 de octubre de 2024, el 21 de noviembre de 2024, el 30 de noviembre de 2024, 30 de diciembre de 2024, 4 de enero de 2025, 5 de enero de 2025, 6 de enero de 2025, 18 de enero de 2025, 8 de febrero de 2025, 16 de agosto de 2025 y 20 de agosto de 2025.

⁸⁴ Orden judicial de ejecución de 2025, 8 (por la que se ordena al municipio de Punchana presentar informes de avance ante el Tribunal de Ejecución sobre las medidas de cumplimiento adoptadas por el matadero municipal).

⁸⁵ Representante del matadero 1, entrevista con la PUCP, 3 de marzo de 2026; véase también Pérez, entrevista con el Programa TERRA, 27 de enero de 2026 (que confirma la falta de una planta de tratamiento); Chiroque, entrevista con el Programa TERRA, 22 de enero de 2026 (que confirma la falta de una planta de tratamiento); Martín Santillán, entrevista con la PUCP, 16 de marzo de 2026.

⁸⁶ Representante del matadero 1, entrevista con la PUCP, 3 de marzo de 2026.

⁸⁷ Representante del matadero 1, entrevista con la PUCP, 3 de marzo de 2026.

⁸⁸ Representante del matadero 1, entrevista con la PUCP, 3 de marzo de 2026; véase también Pérez, entrevista con el Programa TERRA, 27 de enero de 2026 (en la que explica que es necesario realizar cambios para evitar que los efluentes no neutralizados ingresen al sistema de alcantarillado); Chiroque, entrevista con el Programa TERRA, 22 de enero de 2026 (en la que confirma el uso de productos químicos).

antes de que se viertan al sistema de alcantarillado.⁸⁹ Un segundo representante, un coordinador, reconoció que se necesitan más mejoras para garantizar que todas las aguas residuales vertidas cumplan con los límites legales.⁹⁰ En teoría, este sistema podría tratar adecuadamente las aguas residuales y evitar que la sangre entre al sistema de alcantarillado; sin embargo, las entrevistas y el chat grupal del Defensor del Pueblo sugieren que esto no ha ocurrido. Los residentes han informado haber visto sangre en el canal a lo largo de la calle Buenos Aires en numerosas ocasiones⁹¹ y, una vez más, expresaron su preocupación por el vertido de aguas residuales del matadero durante la primera reunión técnica multisectorial convocada por el Defensor del Pueblo en enero de 2026 con numerosos organismos gubernamentales.⁹² Además, el jefe de gestión ambiental de MDP reconoció que este sistema de tratamiento es menos eficaz que una planta de tratamiento, ya que las aguas residuales insuficientemente tratadas siguen ingresando al

En diciembre de 2025, el Defensor del Pueblo presentó un informe ante el Tribunal de Cumplimiento, en el que concluía que el tratamiento de los vertidos del matadero sigue siendo un desafío persistente y que aún estaba

pendiente un informe sobre las opciones para tratar dichos vertidos.⁹⁴ Ese mismo mes, tal como lo corroboró el jefe del Departamento de Insumos Agrícolas y Seguridad Agroalimentaria del SENASA, una inspección del matadero realizada por el SENASA confirmó que el incinerador de las instalaciones no estaba en funcionamiento.⁹⁵ Tras un año de compromisos incumplidos por parte del MDP y la amenaza del Defensor del Pueblo de denunciar el incumplimiento del MDP ante la fiscalía de prevención del delito,⁹⁶ el MDP finalmente presentó un informe técnico a la GOREL en el que detallaba los planes de renovación para finales de 2025.⁹⁷ Sin embargo, en enero de 2026, un representante del MDP afirmó que el plan de inversión propuesto en ese momento «no era viable», insistiendo en que conseguir un terreno para un matadero completamente nuevo sería una mejor solución.⁹⁸ Según un miembro del personal del matadero, la Asociación había coordinado previamente con el gobierno planes para construir un nuevo matadero en Santo Tomás, pero esos planes fracasaron tras un cambio de administración.⁹⁹ El miembro del personal del matadero también sostiene que GOREL tiene la responsabilidad última de proporcionar los recursos para construir la planta de tratamiento, dado que

⁸⁹ Representante del matadero 1, entrevista con la PUCP, 3 de marzo de 2026.

⁹⁰ Representante del matadero 2, entrevista con la PUCP, 16 de marzo de 2026.

⁹¹ Véase la nota 83 (que detalla 11 fechas distintas en las que se observó sangre en el canal).

⁹² «Loreto: Defensoría del Pueblo impulsa acciones», Defensoría del Pueblo Perú.

⁹³ Pérez, entrevista con el Programa TERRA, 27 de enero de 2026 (en la que explica que, con frecuencia, las aguas residuales del matadero no se neutralizan por completo antes de verterlas al sistema de alcantarillado municipal).

⁹⁴ Oficina Defensorial de Loreto, Defensoría del Pueblo, República del Perú, 12 de diciembre de 2025, OFICIO N.º 1237-2025-DP-OD-LORETO [Carta oficial N.º 1237-2025-DP-OD-LORETO] [en adelante, «Oficina Defensorial de Loreto, OFICIO N.º 1237-2025-DP-OD-LORETO»] (en poder del autor).

⁹⁵ Servicio Nacional de Sanidad Agraria, email message to TERRA Program, Jan. 7, 2026.

⁹⁶ Oficina Defensorial de Loreto, Defensoría del Pueblo, República del Perú, Acta de Reunión de la Comisión de Seguimiento de Ejecución de Sentencia, 2 (5 de diciembre de 2025) [en adelante «Gobierno Regional de Loreto, Acta de Coordinación del Matadero (5 de diciembre de 2025)»] (en poder del autor) (en la que se describe la postura de Romel Vargas Manrique, director ejecutivo de SENASA Loreto, quien señala que ha habido varios compromisos similares por parte de Punchana durante más de un año).

⁹⁷ Gobierno Regional de Loreto, [Gobierno Regional de Loreto], Acta de Coordinación – Matadero – Sentencia del Tribunal Constitucional [Acta de Coordinación – Matadero – Sentencia del Tribunal Constitucional], 15 de enero de 2026, (Per.) (en poder del autor); Gobierno Regional de Loreto, Acta de Coordinación del Matadero, 2, (5 de diciembre de 2025) (en la que se señala la fecha límite del 11 de diciembre).

⁹⁸ Gobierno Regional de Loreto, Acta de Coordinación – Matadero – Sentencia del Tribunal Constitucional, 2, (15 de enero de 2026), (Per.) (en poder del autor).

⁹⁹ Representante del matadero 1, entrevista con la PUCP, 3 de marzo de 2026.

el terreno en el que se encuentra el matadero pertenece al municipio.¹⁰⁰

En conjunto, estos documentos gubernamentales, las entrevistas y la correspondencia con entidades gubernamentales confirman que no se ha instalado una planta de tratamiento, que el incinerador no está en funcionamiento y que las autoridades aún están decidiendo si la renovación o la reubicación de la instalación es la mejor opción. Si bien se han tomado medidas para lograr un cumplimiento parcial mediante el uso de productos químicos y la cooperación interinstitucional, el matadero no ha cumplido plenamente con las órdenes de la Corte Constitucional.

Dado que los análisis históricos revelaron la presencia de contaminantes tóxicos, como coliformes fecales y E. coli, y que no se han instalado sistemas de tratamiento integrales, los residentes podrían seguir estando en riesgo de contraer enfermedades causadas por los vertidos del matadero.¹⁰¹ Las entrevistas a la comunidad y los informes presentados al Defensor del Pueblo indican que algunos residentes siguen sufriendo efectos en su salud,¹⁰² lo que subraya la urgente necesidad de cumplir con las normas.

En conjunto, la evidencia recopilada tanto para EsSalud como para el matadero municipal revela brechas significativas en materia de transparencia, infraestructura y cumplimiento verificable. La escasa participación de EsSalud en este informe se suma a la falta de una planta de tratamiento en funcionamiento y a los continuos desacuerdos institucionales sobre la renovación o reubicación. Si bien las mejoras menores del matadero han brindado un alivio marginal

a los residentes de IV y 21S al reducir la cantidad de residuos sólidos (por ejemplo, partes de cuerpos), y los representantes de ambas instituciones sostienen que los desechos se gestionan de manera responsable, los testimonios de la comunidad sugieren que los vertidos no reciben un tratamiento adecuado. Hasta que se establezca un monitoreo independiente, se instale una infraestructura de tratamiento adecuada y se haga cumplir una mayor rendición de cuentas institucional, persistirán los riesgos para la salud que enfrentan las comunidades a lo largo del canal. Por lo tanto, a EsSalud no se le otorga una calificación de cumplimiento, y el matadero recibe una calificación de 2: «Pasos iniciales hacia el cumplimiento».

B. Cumplimiento del derecho al saneamiento: mejora de la disponibilidad y la higiene

ANTECEDENTES LEGALES

La legislación peruana fundamenta el derecho al saneamiento tanto en obligaciones nacionales como internacionales. La Constitución del Perú reconoce «el derecho de todas las personas al acceso progresivo y universal al agua potable» en su artículo 7-A.¹⁰³ Las leyes y marcos nacionales posteriores, entre ellos la Ley de Recursos Hídricos, la Política de Estado n.º 33/2012 y el Decreto Legislativo n.º 1280, reconocen el saneamiento —y componentes como el alcantarillado, el tratamiento de aguas residuales y la eliminación de desechos— como parte del derecho humano al agua y designan a los organismos responsables de su implementación.¹⁰⁴ Los municipios son en gran medida responsables de administrar los servicios

¹⁰⁰ Representante del matadero 1, entrevista con la PUCP, 3 de marzo de 2026 (en la que sostiene que el «gobierno regional» tendría que instalar la planta de tratamiento, dado que el matadero es de propiedad pública).

¹⁰¹ Ramírez Hita, Residuos Tóxicos En La Amazonía Peruana, 62 (en el que se explica que estos contaminantes «en altas concentraciones... pueden causar trastornos intestinales» en humanos y animales).

¹⁰² Defensoría del Pueblo (Perú), Acta Defensorial 06-10-2025 Representantes AAHH (en poder del autor) (que documenta la denuncia de un residente sobre su malestar debido a la contaminación del canal); Residente de 21S P1E7, entrevista de campo con la PUCP, 17 de octubre de 2025 (en la que informa que sus hijos y otras personas padecen dolores de cabeza, fiebre, diarrea, dolores corporales y síntomas relacionados); Miembro del personal médico de IPRESS, entrevista de campo con la PUCP, 17 de octubre de 2025 (en la que informa que algunas de las enfermedades más comunes en estas comunidades, incluidas las de 21S y IV, son los vómitos y la diarrea); «Encuesta Punchana», encuesta no publicada, Programa TERRA, 2025–26 (en la que se señala que, según un encuestado, «los niños se enferman con vómitos y otras dolencias» a causa del agua contaminada del canal cuando se desborda).

¹⁰³ Constitución del Perú (1993; rev. 2021), art. 7-A.

para hacer efectivo este derecho.¹⁰⁵ Además, la Constitución peruana garantiza a todos los ciudadanos el derecho a un «medio ambiente equilibrado y adecuado»¹⁰⁶ En su fallo de 2023 sobre el caso Punchana, el Tribunal Constitucional subrayó que los sistemas de saneamiento inadecuados generan directamente contaminación ambiental, violando así los derechos constitucionales a la salud, la vida, el bienestar y un medio ambiente adecuado.¹⁰⁷

El Tribunal Constitucional ha confirmado que estas obligaciones también se derivan de los compromisos internacionales del Perú. El derecho internacional al saneamiento es un componente fundamental de los derechos al agua, a un nivel de vida adecuado y al más alto nivel posible de salud.¹⁰⁸ En virtud del PIDESC, el Perú debe garantizar sistemas de saneamiento que sean seguros, higiénicos, protegidos, y social y culturalmente aceptables, y ampliar progresivamente estos servicios, «especialmente en las zonas rurales y urbanas desfavorecidas».¹⁰⁹ Las obligaciones del Perú también se fundamentan en el artículo 11 del Protocolo de San Salvador, que garantiza el «derecho a vivir en un medio ambiente saludable y a tener acceso a los servicios públicos básicos».¹¹⁰ Dadas las obligaciones del Perú, la Corte

Constitucional determinó que el hecho de que el Estado no haya brindado a los residentes de IV y 21S protección contra el canal de desagüe a cielo abierto, recolección regular de residuos y la falta de un sistema de alcantarillado adecuado violaba tanto la Constitución como el derecho internacional de los derechos humanos.¹¹¹

LA EXPERIENCIA VIVIDA POR LOS RESIDENTES

Antes de la decisión del Tribunal Constitucional de 2023, los residentes de IV y 21S habían vivido durante años en condiciones peligrosas debido a la falta de servicios de alcantarillado «sanitarios y ambientalmente seguros» y a la proximidad a un canal a cielo abierto que transportaba aguas residuales sin tratar.¹¹² Durante los períodos de lluvias intensas, el canal se desbordaba, inundando las estructuras de los asentamientos, incluidas las viviendas cercanas.¹¹³ En consecuencia, los residentes se veían expuestos a una «alta incidencia de enfermedades infecciosas y contagiosas... que afectaban particularmente a los grupos vulnerables, como los niños, las mujeres embarazadas y las personas mayores».¹¹⁴ En varias ocasiones, algunos niños se ahogaron o tuvieron que ser rescatados del canal para evitar que se ahogaran.¹¹⁵

104 Ley n.º 29338, 23 de marzo de 2009, arts. 6, 11 y 26 (Per.); «33. Política estatal sobre recursos hídricos», Acuerdo Nacional, consultado el 25 de febrero de 2026, <https://acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicas-de-estado/politicas-de-estado-castellano/iv-estado-eficiente-transparente-y-descentralizado/33-politica-de-estado-sobre-los-recursos-hidricos/>; Véase, en general, Ley n.º 1280, 29 de diciembre de 2016 (Per.), <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1116215/dl1280.pdf?v=1596229701>

105 Ley n.º 27972, de 24 de noviembre de 2023, art. 80(2.1) (Per.) <https://www.gob.pe/institucion/munivillaelalsalvador/normas-legales/4886882-27972-ley-organica-de-municipalidades> (en el que se establece que los municipios deben administrar y regular los servicios de alcantarillado y drenaje, limpieza pública y tratamiento de residuos sólidos).

106 Constitución del Perú (1993, rev. 2021), art. 2(22).

107 Sentencia del Tribunal Constitucional de 2023, págs. 74–75, párr. 149.

108 «Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales», art. 12; Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas, Observación general n.º 15: El derecho al agua (arts. 11 y 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales), párr. 3, (publicación de las Naciones Unidas, 2003), https://www2.ohchr.org/english/issues/water/docs/cescr_gc_15pdf; Res. de la A.G. 64/292, párr. 1 (3 de agosto de 2010), <https://docs.un.org/en/A/RES/64/292>.

109 Res. de la A.G. 70/169, párr. 2 (22 de febrero de 2016), <https://docs.un.org/en/A/RES/70/169>; UN Committee on Economic, Social and Cultural Rights, *The Right to Water*, (interpreting arts. 11 and 12 of the International CoComité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas, El derecho al agua, (en el que se interpretan los artículos 11 y 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos,

Sociales y Culturales y se hace hincapié en que el acceso universal al saneamiento es fundamental para la dignidad humana, la privacidad y la protección de la calidad del agua potable).

110 Protocolo de San Salvador, art. 11, 17 de noviembre de 1988.

111 Sentencia de la Corte Constitucional de 2023, págs. 74–75, párr. 149 («[La] Corte Constitucional debe, por lo tanto, reconocer la existencia de una situación inconstitucional en relación con...[la] contaminación ambiental —y la consiguiente violación de otros derechos fundamentales, como la salud, la vida, el bienestar y la vivienda, entre otros— como resultado de la falta de recolección y gestión de residuos sólidos»).

112 Sentencia del Tribunal Constitucional de 2023, págs. 27–30, párr. 60 (citando el Informe n.º 01-2021-MPO/VLEZ/GGME-Iquitos, 20 de diciembre de 2021).

113 Sentencia del Tribunal Constitucional de 2023, págs. 33–34, párr. 63 (en la que se señala que las aguas residuales pueden entrar en las viviendas durante la temporada de lluvias); véase también Ramírez Hita, Residuos tóxicos en la Amazonía peruana, 132, 137.

114 Sentencia del Tribunal Constitucional de 2023, 9, párr. 1.



Los asentamientos tampoco contaban con un sistema integral de alcantarillado. Varias viviendas vertían sus aguas residuales al canal a través de conexiones de drenaje.¹¹⁶ Si bien no está claro cómo las viviendas sin conexiones de drenaje eliminaban sus aguas residuales antes de la decisión del Tribunal Constitucional, algunos miembros de la comunidad informan actualmente que utilizan cubetas y letrinas para eliminar sus aguas residuales.¹¹⁷ Tanto el Defensor del Pueblo como el MDP confirmaron que no se realizaba una recolección regular de residuos sólidos en los asentamientos antes de 2023, aunque ambos dieron versiones contradictorias sobre cuándo exactamente comenzó la recolección regular en 2023.¹¹⁸ De todos modos, la recolección de residuos sólidos comenzó, cabe destacar, años después de que los residentes presentaran su demanda judicial contra el gobierno en 2016.

¹¹⁵ La Corte Constitucional se basó en el amicus curiae del antropólogo médico Ramírez Hita para concluir que se habían producido violaciones de derechos debido a la contaminación del canal. Sentencia de la Corte Constitucional de 2023, 46, párr. 92. Se citó el amicus curiae, en las partes pertinentes: «Registramos relatos de adultos que se habían caído al desagüe, incluyendo casos de muerte». Al mismo tiempo, nos enteramos de varios niños que se habían ahogado o que fueron rescatados al borde del ahogamiento. Los niños caen con frecuencia en secciones del desagüe abierto, al igual que sus constantes intentos por recuperar objetos que se han caído al interior, por lo general la pelota con la que juegan todas las tardes». (Idem, 46, párr. 91 véase también Ramírez Hita, Residuos tóxicos en la Amazonía peruana, 122 (donde se describe la situación y la incidencia de las caídas al canal).

¹¹⁶ Sentencia del Tribunal Constitucional de 2023, 26–27, párr. 59; «Encuesta Punchana», encuesta no publicada, Programa TERRA, 2025–26 (en la que se señalan varias respuestas que indican vertidos al canal); Líder comunitario de 21S, entrevista de campo con el Programa TERRA, 3 de octubre de 2025 (en la que señala, como líder de 21S, que en las viviendas con tuberías, toda el agua de los baños va a parar al canal).

¹¹⁷ «Encuesta Punchana», encuesta no publicada, Programa TERRA, 2025–26 (en la que un entrevistado describió el uso de un balde para desechar sus aguas residuales, mientras que otro señaló el uso de letrinas); Residente anónimo IV, entrevista con la PUCP, 3 de marzo de 2026 (en la que se detalla que muchos hogares de la comunidad dependen de letrinas de pozo para desechar las aguas residuales).

¹¹⁸ Pérez, entrevista con el Programa TERRA, 27 de enero de 2026, 02:36–05:21 (en la que explica que los residentes no contaban anteriormente con servicios municipales de recolección de basura debido a la creencia de la administración anterior de que dichos servicios solo se aplicaban a las zonas urbanas, y que el actual alcalde ordenó que los servicios de recolección comenzaran al asumir el cargo en enero de 2023); Chiroque, entrevista con el Programa TERRA, 9 de febrero de 2026 (en la que explica que la recolección regular de residuos sólidos solo comenzó después de la resolución de julio de 2023). Cabe señalar que la fecha exacta de la resolución no es necesaria para evaluar el cumplimiento actual de los demandados a quienes se les ordenó recolectar los residuos.

SN-1 [2023]:

La cobertura inmediata de las alcantarillas abiertas ubicadas en los asentamientos humanos «Iván Vásquez Valera» y «21 de Setiembre», así como la construcción de taludes que impermeabilicen el suelo y ayuden a evitar que las aguas residuales se desborden hacia las calles y las viviendas.

SN-4 [2024]:

Que el Ministerio de Economía y Finanzas informe al tribunal de ejecución sobre el estado actual del Proyecto de Inversión «Ampliación del Servicio de Alcantarillado Urbano en la calle Buenos Aires (entre la calle EsSalud y el Pasaje San Valentín) en la localidad de Punchana, distrito de Punchana, provincia de Maynas, departamento de Loreto», que tiene el CUI 2615381. El objetivo es determinar el alcance y el avance de esta acción a mediano y largo plazo.

SN-5 [2025]:

Ordenar al Gobierno Regional de Loreto que informe, en un plazo de 30 días hábiles, sobre la contratación del supervisor de las obras de alcantarillado y el inicio de la construcción de 180 metros de alcantarillado, que data de 2012.

SN-6 [2025]:

Exigir al Gobierno Regional de Loreto que presente un informe, a más tardar el 1 de septiembre, sobre los resultados de la convocatoria para el proyecto relacionado con la nivelación, el cual se encuentra actualmente en proceso de licitación a la fecha de esta audiencia.

ORDENES SUJETAS A EVALUACIÓN

Las órdenes analizadas en esta sección exigen que el gobierno peruano adopte medidas tanto a corto como a largo plazo para abordar la falta de saneamiento en 21S y IV. Se analizan en profundidad tres de las seis órdenes (SN-1, SN-2 y SN-3), mientras que las otras tres (SN-4, SN-5 y SN-6) sirven como indicadores del avance hacia el cumplimiento de las órdenes originales. Este informe concluye que, si bien actualmente existe recolección de residuos en los asentamientos —aunque con problemas persistentes—, persiste la falta de un sistema de alcantarillado, junto con los daños humanos y ambientales que esto conlleva.

¹¹⁹ Res. de la A.G. 70/169, párr. 2 (22 de febrero de 2016).

¹²⁰ Véase el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas, «El derecho al más alto nivel posible de salud (art. 12)», párr. 15; véase también el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas, «El derecho al agua», párr. 29.

¹²¹ Sentencia del Tribunal Constitucional de 2023, 46, párr. 92.

¹²² Sentencia del Tribunal Constitucional de 2023, 73, párr. 144.

SN-1 [2023] La cobertura inmediata de las fosas abiertas ubicadas en los asentamientos humanos «Iván Vásquez Valera» y «21 de Setiembre», así como la construcción de taludes que impermeabilicen el suelo y ayuden a evitar que las aguas pluviales se desborden a las calles y las viviendas.

ANTECEDENTES LEGALES

El derecho humano al saneamiento exige que los Estados proporcionen sistemas de saneamiento que cumplan con estándares mínimos de seguridad e higiene.¹¹⁹ Según el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CESCR) de las Naciones Unidas, los sistemas de saneamiento «seguros» e «higiénicos» previenen enfermedades, protegen la calidad del agua y del medio ambiente, y salvaguardan la salud humana.¹²⁰ Dado que el canal a cielo abierto expone a los residentes a desechos tóxicos, lo que aumenta el riesgo de contraer enfermedades, la Corte Constitucional determinó que el gobierno había cometido una «violación flagrante» del derecho al agua y al saneamiento.¹²¹ La SN-1 tiene como objetivo subsanar esa violación. La Corte Constitucional ordenó a los demandados que presentaran informes de avance dentro de los treinta días hábiles siguientes a la sentencia, obligándolos a comenzar de inmediato los trabajos para cubrir el canal.¹²²



Nivel de cumplimiento: 2

Medidas iniciales adoptadas para el cumplimiento

EVALUACIÓN

Más de dos años después de la decisión inicial de la Corte Constitucional, el canal sigue sin cubrirse y sin impermeabilizarse (para evitar desbordamientos de aguas residuales), lo que demuestra una falta de cumplimiento total.¹²³ No obstante, se han logrado avances. Durante

visitas al lugar en 2025, se observó un proyecto de construcción a lo largo de las laderas de una parte del canal, que comienza en la parte alta de la calle Buenos Aires. Los sitios web del gobierno indican que el proyecto de construcción (CUI 2615381) fue declarado viable en octubre de 2023;¹²⁴ sin embargo, el obispo Miguel Ángel Cárdenas, obispo de Iquitos y el Defensor del Pueblo dan fe de que el proyecto no fue una respuesta directa al fallo de 2023.¹²⁵ De todos modos, en 2024, el Tribunal Constitucional ordenó al Ministerio de Economía y Finanzas que proporcionara

¹²³ En su decisión de agosto de 2025, el Tribunal de Ejecución reconoció implícitamente que el canal seguía sin estar cubierto al ordenar a los demandados que informaran sobre el avance de un proyecto para cubrirlo. Orden del Tribunal de Ejecución de 2025, 8. La Clínica TERRA observó el canal sin cubrir durante su visita a 21S y IV a finales de septiembre y octubre de 2025. Además, la Defensoría del Pueblo confirmó, en febrero de 2026, en correspondencia de seguimiento, que el canal sigue sin cubrirse, mientras que la PUCP observó el canal a cielo abierto en marzo de 2026.

¹²⁴ Gerencia Regional de Desarrollo Urbano, Punchana, Informe Técnico, N.º 39-2024-GRL-GRI-SGREyP-UF/ERSA [Obra 2615381], 3 (19 de enero de 2024) [en adelante «Gerencia de Desarrollo Urbano de Punchana, Informe Técnico [Obra 2615381] (19 de enero de 2024)»] (en poder del autor).

¹²⁵ Obispo Cárdenas, entrevista con el Programa TERRA, 13 de noviembre de 2025; véase también Chiroque, entrevista con el Programa TERRA, 22 de enero de 2026 (en la que se corrobora que el proyecto para cerrar el canal «no se desarrolló de acuerdo con el fallo de la Corte Constitucional», sino que, de hecho, se inició a raíz de un reportaje televisivo).

¹²⁶ Sentencia de la Corte Constitucional de 2024, 30, párr. 33.

informes para «verificar el alcance y el avance del [proyecto de cubrimiento del canal] a mediano y largo plazo», lo que, en última instancia, implicó al proyecto en el caso.¹²⁶ Un año después, el Tribunal de Ejecución ordenó a GOREL que proporcionara información actualizada sobre los avances posteriores.¹²⁷

Según el sitio web del Ministerio de Economía y Finanzas, que incluye resoluciones regionales y locales, contratos e informes de los contratistas,¹²⁸ el proyecto está diseñado para lograr lo siguiente: aislar las aguas residuales existentes en 180 metros del canal a lo largo de la calle Buenos Aires mediante la instalación de una línea de alcantarillado; impermeabilizar la estructura; cubrir el área con relleno a nivel de la calle que soporte el tráfico vehicular y peatonal; y conectar sesenta hogares a lo largo del sitio del proyecto al sistema de alcantarillado.¹²⁹ A marzo de 2026, el proyecto se encuentra en la fase de ejecución física, con un 56 % de avance; sin embargo, está clasificado oficialmente como retrasado y no se indica una fecha prevista de finalización.¹³⁰ Este proyecto de inversión demuestra un cumplimiento parcial con las diversas órdenes de los tribunales, lo que sin

duda mejorarán la vida de esos sesenta hogares.

Sin embargo, tal como han observado los miembros de la comunidad y el Defensor del Pueblo, el proyecto terminado seguirá siendo insuficiente para proteger a todos los residentes de cualquier daño debido a su longitud limitada,¹³¹ y, por lo tanto, no puede cumplir por sí solo con las órdenes de los tribunales. El proyecto cubrirá e impermeabilizará solo 180 metros del canal a lo largo de la calle Buenos Aires,¹³² dejando grandes secciones del canal al descubierto, incluida la mayor parte de IV.¹³³ Como señala un ingeniero civil del Gobierno de Loreto, el canal se extiende aproximadamente 700 metros; por lo tanto, el proyecto de 180 metros dista mucho de brindar protección total.¹³⁴ Además, como indican los documentos gubernamentales, este proyecto no trataría las aguas residuales procedentes de las conexiones existentes a este canal ni de las conexiones domésticas recién instaladas.¹³⁵ Por lo tanto, el vertido final continuaría «sin ningún tratamiento previo, a través de los barrancos (canales existentes, que desembocan en otros cañones y, en última instancia, al Amazonas, al Itaya, y los ríos Nanay, así como los lagos Morenillo

¹²⁷ Orden judicial de ejecución de 2025, 8.

¹²⁸ Ministerio de Economía y Finanzas, Sistema de Seguimiento de Inversiones [Obra 2615381] (17 de marzo de 2026), <https://ofi5.mef.gob.pe/ssi/ssi/Index?codigo=2615381&tipo=2>.

¹²⁹ Gerencia de Desarrollo Urbano de Punchana, Informe Técnico [Obra 2615381], 7 (19 de enero de 2024) (en el que se señala que el proyecto consiste en una estructura de alcantarillado de 180 metros de largo con una losa de base de concreto, una capa de lecho de arena anticontaminación, mortero armado, barras de acero y conexiones de drenaje doméstico para «aislar las aguas residuales de la red pública al tiempo que se canalizan a través de una sección transversal específica, evitando así el desbordamiento del canal durante la temporada de lluvias... [y] diseñada para soportar el tráfico vehicular... y la circulación de peatones en la zona»); Invierte, Formato de Proyectos de Inversión Firmando [Obra 2615381], 1–2, (4 de octubre de 2023) [en adelante, «Formato de Proyectos [Obra 2615381]»] (en poder del autor) (en el que se señala que sesenta hogares recibirán conexiones, lo que beneficiará a unas 294 personas).

¹³⁰ Ministerio de Economía y Finanzas, Portal de Seguimiento Resumen [Obra 2615381], 2 (17 de marzo de 2026), <https://ofi5.mef.gob.pe/invierteWS/Repseguim/ResumF12B?codigo=2615381>.

¹³¹ Defensoría del Pueblo (Perú), Acta Defensorial del 6 de octubre de 2025, Representantes de las AAHH (en poder del autor) (que documenta la queja de un residente de IV de que los 180 metros son insuficientes y deberían extenderse a un total de 700 metros para brindar mayor cobertura); Obispo Cárdenas, entrevista con el Programa TERRA, 13 de noviembre de 2025 (en la que explica que 180 metros no son suficientes para cubrir todo el canal); Chiroque, entrevista con el Programa TERRA, 22 de enero de 2026 (en la que relata que muchos residentes abogan por que el proyecto se amplíe para cubrir 700 metros del canal a fin de proteger a más personas).

¹³² Gerencia de Desarrollo Urbano de Punchana, Informe Técnico [Obra 2615381], 7 (19 de enero de 2024); Orden judicial de ejecución de 2025, 8.

¹³³ Líder comunitario de IV 1, entrevista con la PUCP, 3 de marzo de 2026 (en la que confirma que solo los residentes que viven a lo largo de la calle EsSalud en IV se beneficiarán del canal cubierto); Líder comunitario de IV 2, entrevista con la PUCP, 3 de marzo de 2026 (en la que señala que el canal permanecerá en gran parte al descubierto a lo largo de IV).

¹³⁴ Orden judicial de ejecución de 2025, 4.

¹³⁵ La ficha técnica estándar del proyecto establece explícitamente que el porcentaje del volumen de aguas residuales sin tratar se mantendrá en el 100 % tanto sin el proyecto como tras su finalización. Municipalidad Distrital de Punchana, Ficha Técnica Estándar - Calle Buenos Aires [Obra 2615381], 12, (febrero de 2026).



Créditos de la Foto: Clínica TERRA

y Morona Cocha».¹³⁶ El obispo Miguel Ángel Cárdenas, quien ha acompañado a las comunidades a lo largo del litigio y ha documentado ampliamente a través de los medios públicos la contaminación y el acceso limitado al agua que enfrentan, advirtió que el proyecto podría ocultar el problema subyacente al cubrir los puntos de descarga y simplemente desplazar el peligro 180 metros más adelante a lo largo del canal, donde viven otras familias.¹³⁷

Incluso una vez finalizado, el proyecto de construcción no garantizará suficientemente el cumplimiento por parte del Estado. Si bien el proyecto previsto sin duda brinda algunos beneficios localizados a lo largo de la calle Buenos Aires, otros residentes seguirán expuestos a aguas residuales contaminadas. Además, el proyecto no proporcionará el conjunto completo de medidas de protección necesarias para remediar las violaciones de derechos humanos en curso. En consecuencia, a los demandados se les ha asignado una calificación de 2: «Pasos iniciales hacia el cumplimiento».

¹³⁶ Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento [en adelante, «Ministerio de Vivienda»], Instrumento de Gestión Ambiental - Calle Buenos Aires - Parte 1-7 [Obra 2615381], 36, (febrero de 2026).

¹³⁷ Obispo Cárdenas, entrevista con el Programa TERRA, 13 de noviembre de 2025.

SN-2 [2023] La construcción definitiva de un sistema de drenaje integrado en la red municipal de alcantarillado.

ANTECEDENTES LEGALES

Esta orden exige que el gobierno proporcione una solución de alcantarillado a largo plazo para los residentes. En la legislación peruana, el término «definitivo» en el contexto de las obras públicas significa permanente o duradero.¹³⁸ Dadas las obligaciones constitucionales e internacionales de Perú de garantizar niveles mínimos esenciales de saneamiento y asegurar la «realización progresiva» de un saneamiento adecuado, solo un sistema de alcantarillado permanente y totalmente integrado puede subsanar las violaciones identificadas por el Tribunal Constitucional.¹³⁹

En Perú, el saneamiento urbano involucra a varias entidades con responsabilidades que se superponen. VIVIENDA establece la política y las normas nacionales para el agua y el alcantarillado (por ejemplo, la Política Nacional de Saneamiento y el Plan Nacional de Saneamiento) y supervisa a la Oficina Técnica de Administración de Servicios de Saneamiento (OTASS), que a su vez supervisa a las empresas municipales de agua y saneamiento cuando se encuentran bajo un Régimen de Apoyo Transitorio (RAT) debido a insolvencia o bajo desempeño.¹⁴⁰ EPS Sedaloreto es la empresa de agua y saneamiento que presta servicios en Loreto, incluida Punchana.¹⁴¹ Desde 2017 opera bajo el RAT de la OTASS debido a su insolvencia financiera —un mecanismo de supervisión temporal, renovable cada tres años, que seguía vigente en marzo de 2026.¹⁴² Si bien la EPS Sedaloreto es responsable de operar y mantener los servicios de agua y alcantarillado, la responsabilidad de construir nueva infraestructura recae en los gobiernos regionales y locales, como el GOREL y los municipios de Punchana y Maynas.¹⁴³ Como empresa de servicios públicos legalmente responsable de operar e integrar los servicios de drenaje y alcantarillado en Loreto,¹⁴⁴ EPS Sedaloreto desempeña un papel central en la prestación de servicios a los residentes de las zonas 21S y IV.¹⁴⁵

¹³⁸ Instituto de la Construcción y Gerencia, Norma Técnica: E.050 Suelos y Cimentaciones 2018 (El Peruano, 2018), 26 https://cdn-web.construccion.org/normas/rne2012/rne2006/files/titulo3/02_E/2018_E050_RM-406-2018-VIVIENDA.pdf.

¹³⁹ Constitución del Perú (1993; rev. 2021), art. 22; Comité de las Naciones Unidas sobre los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, El derecho al agua; Comité de las Naciones Unidas sobre los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, El derecho al más alto nivel posible de salud (art. 12), párr. 31; Ídem, párr. 32. En virtud del PIDESC, Perú debe garantizar progresivamente el acceso al saneamiento como parte del derecho a la salud (art. 12), lo que exige una mejora continua utilizando los máximos recursos disponibles sin retrocesos ni estancamiento; «Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales», art. 2(1).

¹⁴⁰ Sentencia del Tribunal Constitucional de 2024, 8, párr. 9 (en la que se destaca el papel de VIVIENDA); «Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento (OTASS-PERÚ)», Devex, <https://www.devex.com/organizations/organismo-tecnico-de-la-administracion-de-los-servicios-de-saneamiento-otass-peru-137393>.

¹⁴¹ OCDE, Impulsando el desempeño del regulador de los servicios de agua y saneamiento de Perú, La gobernanza de los reguladores, (Publicaciones de la OCDE, 2022), 70, <https://doi.org/10.1787/89f3ccee-en>.

¹⁴² Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Resolución Ministerial N.º 262-2017-VIVIENDA, 10 de julio de 2017, (Per.), <https://www.gob.pe/institucion/vivienda/normas-legales/12155-262-2017-vivienda> (que asigna la supervisión a la OTASS); OCDE, Driving Performance, 60 (donde se señala la naturaleza de los procedimientos de la OTASS); EPS Sedaloreto, Plan Estratégico Institucional - PEI Período 2022–2027, 8 (2022) (en el que se esboza un plan para 2022–2027, durante el cual la OTASS supervisará a la EPS Sedaloreto).

¹⁴³ OCDE, Driving Performance, 71–2.

¹⁴⁴ Ley n.º 1280, de 29 de diciembre de 2016 (Perú).

¹⁴⁵ Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento. Resolución Ministerial n.º 262-2017-VIVIENDA, 10 de julio de 2017, <https://www.gob.pe/institucion/vivienda/normas-legales/12155-262-2017-vivienda>. Esta resolución incorporó a la EPS Sedaloreto al RAT, colocando su gestión bajo la autoridad de la OTASS. EPS Sedaloreto sigue siendo el proveedor de servicios de agua y alcantarillado en Loreto, mientras que la OTASS se encarga de las funciones de supervisión y apoyo en el marco de las políticas de VIVIENDA.



Nivel de cumplimiento: 3

Cumplimiento parcial: Se ha cumplido una parte de la orden, pero persisten brechas o deficiencias notables. A pesar de los avances, los requisitos clave siguen sin cumplirse o sin resolverse.

EVALUACIÓN

En respuesta a la decisión de 2023, VIVIENDA afirmó que la situación en Punchana no se debía a deficiencias en las políticas nacionales, sino más bien a un incumplimiento de las funciones existentes; por lo tanto, los efectos del fallo de la Corte no podían «extenderse al órgano rector en esta materia» (es decir, VIVIENDA).¹⁴⁶

Refiriéndose a las políticas y planes nacionales —como la Política Nacional de Saneamiento, el Plan Nacional de Saneamiento y el Programa Nacional de Saneamiento Rural—, así como a numerosos proyectos concluidos y en curso en la región de Loreto en general, VIVIENDA argumentó que estaba interviniendo activamente en «su ámbito de competencia», que no existía ninguna situación inconstitucional en la región de Loreto ni había excedido sus facultades.¹⁴⁷ Finalmente, al no ser parte en el caso original, VIVIENDA argumentó que no estaba incumpliendo las órdenes judiciales.¹⁴⁸ Sin embargo, en 2024, la Corte Constitucional exigió VIVIENDA, en su calidad de autoridad nacional de saneamiento,¹⁴⁹ debe informar al Defensor del Pueblo y al Tribunal de Ejecución sobre los planes, programas y estrategias para subsanar la situación inconstitucional.¹⁵⁰ Además, en 2025, el Tribunal de Ejecución incorporó a EPS Sedaloreto como parte necesaria.¹⁵¹

Se contactó en numerosas ocasiones, por correo electrónico y llamadas telefónicas, a más de una docena de representantes de VIVIENDA y de EPS Sedaloreto, y se presentó una solicitud de información de contacto adecuada a través del mecanismo de transparencia en línea de VIVIENDA para el Programa Nacional de Saneamiento Urbano (conocido en español como la «Mesa de Partes del Programa Nacional de Saneamiento Urbano») con el fin de identificar los proyectos de infraestructura de alcantarillado planificados o en curso para 21S y IV. Los mecanismos de transparencia señalaron que el Programa Nacional de Saneamiento Urbano firmó un acuerdo (n.º 84-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0) el 29 de agosto de 2023, «cuyo objetivo es elaborar el Estudio de Preinversión para el proyecto “Mejora y ampliación de los servicios urbanos de agua potable y alcantarillado y el establecimiento de un servicio de tratamiento de aguas residuales para su eliminación final en la ciudad de Punchana, distrito de Punchana, provincia de Maynas, departamento de Loreto» y proporcionó información al administrador del contrato.¹⁵² No se proporcionó ni se encontró en línea más información sobre ese acuerdo, y el administrador del contrato no respondió a las solicitudes de entrevista. Dos representantes de VIVIENDA respondieron a los correos electrónicos, proporcionando información de

¹⁴⁶ Sentencia 2024 de la Corte Constitucional, 8, párr. 9.

¹⁴⁷ Sentencia del Tribunal Constitucional n.º 2024, 8–9, párr. 9.

¹⁴⁸ Sentencia del Tribunal Constitucional de 2024, 10, párr. 9.

¹⁴⁹ «Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - Vivienda», VIVIENDA - Plataforma del Estado Peruano, consultado el 5 de febrero de 2026, <https://www.gob.pe/vivienda>.

¹⁵⁰ Sentencia del Tribunal Constitucional de 2024, págs. 27–28, párrs. 31–32 (en la que se explica que los artículos 14 y 16 del Nuevo Código de Procedimiento Constitucional permiten al Tribunal Constitucional extender los efectos de su decisión y se concluye que VIVIENDA, entre otros, debe informar al Tribunal de Ejecución y a la Defensoría del Pueblo).

¹⁵¹ Resolución del Tribunal de Ejecución de 2025, págs. 6–7.

¹⁵² Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, INFORME N.º 13-2026/HOUSING/VMCS/PNSU/UP/SUE-cpalominot, Atención a solicitud de información presentada por el ciudadano, 2 (10 de marzo de 2026).

contacto de personas de VIVIENDA y OTASS que no habían respondido ni aceptado una entrevista. Por último, los representantes de VIVIENDA no aparecen en las listas de asistentes de ninguno de los doce informes de reuniones del grupo de trabajo de implementación revisados.

Aunque se ha recabado más información sobre EPS Sedaloreto, en última instancia resultó insuficiente. Los representantes de EPS Sedaloreto asistieron al menos a dos reuniones del grupo de trabajo de implementación a finales de 2025, pero no discutieron ni hicieron comentarios sobre el cumplimiento de EPS Sedaloreto con esta orden específica.¹⁵³ En octubre de 2025, Raúl Flores, jefe del Departamento de Redes de Agua y Alcantarillado de EPS Sedaloreto, confirmó que no existe infraestructura de alcantarillado de EPS Sedaloreto en los asentamientos.¹⁵⁴ En su opinión, las órdenes de la Corte Constitucional no se aplican a EPS Sedaloreto; si bien la oficina de gestión de ingeniería y distribución realiza trabajos preliminares antes de aprobar cualquier ampliación de la red, es responsabilidad de los gobiernos municipales, regionales y centrales llevar a cabo las obras de infraestructuras.¹⁵⁵

Sin embargo, la información de dominio público sobre los proyectos de infraestructura pública existentes en el sitio web del Ministerio de Economía y Finanzas indica que dos proyectos en curso proporcionarán servicios definitivos de

alcantarillado a algunos miembros de los dos asentamientos. Como se señaló en la sección anterior sobre la cobertura parcial del canal a lo largo de la calle Buenos Aires, el proyecto CUI 2615381 proporcionará tuberías de alcantarillado directas a sesenta hogares en 21S ubicados a lo largo del sitio del proyecto, lo que beneficiará a unas 294 personas.¹⁵⁶ Si bien este proyecto sin duda brindará alivio a esos sesenta hogares, dada la población de 21S de aproximadamente 1.500 personas, solo el 19,6 % de la población recibirá estos servicios.¹⁵⁷ Además, este proyecto no beneficiará a IV.

Un proyecto anterior a la decisión de 2023, «Mejora de los servicios de movilidad urbana en los asentamientos humanos de: Nuevo Amanecer, San Valentín, Acción Católica, Iván Vásquez, Raúl Chuquipiondo y Prolongación Independencia en Punchana», también proporcionará servicios definitivos de alcantarillado a algunos residentes de IV.

El proyecto CUI 2513783 fue declarado viable y se registró como proyecto de inversión de GOREL en marzo de 2021,¹⁵⁸ y la etapa de ejecución física comenzó en noviembre de 2025.¹⁵⁹ A pesar de que el nombre del proyecto se centra en los servicios de movilidad urbana, se espera que proporcione canales de drenaje de aguas pluviales e instale un sistema de agua potable con 1.141 conexiones domésticas y un sistema de alcantarillado residual de más de 5.000 metros de longitud y con 1.141 conexiones domésticas.¹⁶⁰ A marzo de 2026, se preveía que el

¹⁵³ Oficina Defensorial de Loreto, Acta del expediente 03383-2021-PA/TC, 2 (24 de septiembre de 2025) (en la que figuran el director general de la EPS Sedaloreto, Raúl Adolfo Linares Manchego, y el gerente de operaciones de la EPS Sedaloreto, Félix Rolando León Koo, como asistentes a la reunión); Gobierno Regional de Loreto, Acta de Coordinación del Matadero (5 de diciembre de 2025). (en la que figura el director general de EPS Sedaloreto, Carlos Alberto Ruiz Vásquez, como asistente a esta reunión).

¹⁵⁴ Representante de EPS Sedaloreto, entrevista de campo con la PUCP, 14 de octubre de 2025.

¹⁵⁵ Representante de EPS Sedaloreto, entrevista de campo con la PUCP, 14 de octubre de 2025.

¹⁵⁶ *Formato de Proyectos* [Obra 2615381], 1–2 (en el que se indica que sesenta hogares recibirán conexiones, lo que beneficiará a unas 294 personas).

¹⁵⁷ Sentencia del Tribunal Constitucional de 2023, 27, párr. 60 (en la que se indica que el sector IV abarca 1.468 metros cuadrados y tiene una población de 803 familias, y que el sector 21S abarca aproximadamente 1.500 metros cuadrados, con una población de aproximadamente 1.000 familias); Ramírez Hita, *Residuos Tóxicos en la Amazonía Peruana*, 23 (donde se señala que 21S e IV tienen poblaciones de aproximadamente 1.500 y 1.300 personas, respectivamente).

¹⁵⁸ Ministerio de Economía y Finanzas, Portal de Seguimiento Resumen [Obra 2513783] (13 de marzo de 2026); Gerencia Regional de Infraestructura de Loreto, Informe Técnico, N.º 39-2024-GRL-GRI-SGREyP-UF/ERSA [Obra 2513783], 2 (14 de septiembre de 2024).

¹⁵⁹ Gerencia Regional de Infraestructura de Loreto, Valoración de la obra, [Obra 2513783], (11 de diciembre de 2025).

¹⁶⁰ Gerencia Regional de Infraestructura de Loreto, Informe Técnico, [Obra 2513783], 7–9 (14 de septiembre de 2024) (en el que se indican las cantidades en metros de muros de contención, canales de drenaje y tuberías de alcantarillado, así como el número de pozos de registro y conexiones de agua potable doméstica); Gerencia de Estudios y Proyectos de Loreto, Memoria Descriptiva [Obra 2513783], 21 (en la que se señala que el sistema de alcantarillado incluye conexiones domésticas).

proyecto se completara en enero de 2027, beneficiando a 2.031 personas.¹⁶¹

Sin embargo, este proyecto no incluye a 21S y no se centra exclusivamente en IV; beneficia a otros cinco asentamientos humanos.¹⁶² No está claro si toda la población de IV tendrá acceso a los servicios de alcantarillado, ya que los representantes del gobierno no respondieron a las solicitudes de entrevista ni a las preguntas formuladas sobre este proyecto. El informe técnico de septiembre de 2024 sobre este proyecto también sugiere que no todo IV se beneficiará. Al comparar las calles que figuran en los documentos del proyecto de infraestructura con un mapa de IV, se observa que solo tres de las cinco calles están incluidas en el proyecto: Severo Vergara, Los Triunfadores y Gloria Tello.¹⁶³

En marzo de 2026 apareció un proyecto definitivo en el sitio web del Ministerio de Economía y Finanzas: Creación de servicios urbanos de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales para su eliminación final en los asentamientos humanos «21 de Setiembre» e «Iván Vásquez» del Centro Poblado. Sin embargo, el proyecto no tenía un estado asignado, ni una página dedicada en el Sistema de Seguimiento de Inversiones), ni un código único de identificación del proyecto, elementos que sí están presentes en

los proyectos activos.¹⁶⁴ Aunque el título del proyecto sugiere posibles planes para extender los servicios a 21S e IV, ninguno de los entrevistados identificó este proyecto cuando se les preguntó sobre la infraestructura existente o planeada, y varios representantes del gobierno no respondieron a las solicitudes de entrevista.¹⁶⁵ Por lo tanto, no se cuenta con más información. Cabe señalar que la inclusión del proyecto en el sitio web del Ministerio no garantiza su implementación, como lo demuestra el proyecto de la planta de tratamiento descrito en la sección anterior, que figuró como activo durante casi una década antes de ser suspendido.¹⁶⁶ Dada la falta de información verificable, este proyecto no se toma en cuenta en la evaluación del cumplimiento de ninguna de las órdenes de este informe.

Si bien ninguno de los proyectos descritos se ha completado aún, la construcción física está en curso, lo que demuestra un cumplimiento parcial de las órdenes de la Corte Constitucional y del Tribunal de Ejecución. No obstante, la finalización de estos proyectos por sí sola no constituirá un cumplimiento total, ya que ninguno beneficia a todos los miembros de 21S e IV. En consecuencia, a los demandados se les ha asignado una calificación de 3: Cumplimiento parcial.

¹⁶¹ Caballero Contratistas Generales E.I.R.L., Cronograma de Avance de Obra Valorizado Programado, [Obra 2513783], 10 (13 de noviembre de 2025) (en el que se indica el cronograma de obras aprobado con fecha de finalización en enero de 2027); Página de Ejecución, Etapas y Hitos, [Obra 2513783], 1, (13 de marzo de 2026) (en la que se indica que, a marzo de 2026, el proyecto sigue en camino de completarse en enero de 2027); Ministerio de Economía y Finanzas, Sistema de Seguimiento de Inversiones - Datos Generales, [Obra 2513783], 1, (13 de marzo de 2026) [en adelante «MEF, Sistema de Seguimiento de Inversiones, [Obra 5512783] (13 de marzo de 2026)] (en poder del autor) (en el que se indica la población beneficiaria).

¹⁶² MEF, Sistema de Seguimiento de Inversiones, [Obra 5512783], 1, (13 de marzo de 2026)

¹⁶³ Gerencia Regional de Infraestructura de Loreto, Informe Técnico, [Obra 251378], 6 (14 de septiembre de 2024) (en el que se indica que las obras se llevarán a cabo en la Prolongación Independencia, la calle Violeta Correa de Belaunde, el Pasaje Las Flores, el Pasaje Las Gardenias, el Pasaje 16 de Febrero, Calle Severo Vergara, Calle Gloria Tello, Pasaje 28 de Julio, Pasaje La Paz, Pasaje Lagunas, Pasaje La Inmaculada, Pasaje Las Gaviotas, Calle Los Triunfadores y Calle Santa Rosa). Exlíder comunitario de la IV, entrevista con la PUCP, 2 de marzo de 2026 (confirmando que solo una parte de la IV está incluida en el proyecto).

¹⁶⁴ “Invierte,” Ministerio de Economía y Finanzas, Geoinvierte, consultado el 25 de marzo de 2026, <https://ofi5.mef.gob.pe/geoinvierteportals/> (archivo PDF del sitio web en poder del autor).

¹⁶⁵ Aunque algunas personas concedieron entrevistas, no siempre aceptaron responder a preguntas de seguimiento o a nuevas entrevistas. Por ejemplo, el jefe del Departamento de Redes de Agua y Alcantarillado de la EPS Sedaloreto, Raúl Flores, aceptó una entrevista al inicio del período de investigación, pero no respondió a solicitudes adicionales de entrevista una vez que los autores del informe contaron con más información sobre proyectos específicos.

¹⁶⁶ Formulario n.º 09: Registro de cierre de inversión [Obra 357937], 5, 10 (en el que se indica que el proyecto fue declarado viable y registrado en 2016, y se documenta la suspensión del proyecto).

SN-3 [2023] El establecimiento inmediato de una red de recolección de residuos sólidos asequible y suficiente mediante un sistema de recolección que evite la acumulación de residuos en las calles o que deban ser transportados a lugares distantes para su almacenamiento, al menos cada dos días y dentro de un plazo establecido.

ANTECEDENTES LEGALES

La asequibilidad y la suficiencia son fundamentales para un sistema adecuado de saneamiento y recolección de residuos sólidos según el derecho nacional e internacional. La Resolución 70/169 (2015) de la Asamblea General de la ONU declara que el derecho al saneamiento «da derecho a todas las personas, sin discriminación, a tener acceso físico y asequible al saneamiento».¹⁶⁷ El artículo 3 de la Ley de Gestión Integrada de Residuos Sólidos del Perú establece la garantía por parte del Estado de «la prestación continua, regular, permanente y obligatoria de servicios de limpieza pública, que incluyen la recolección, el transporte y la disposición final de los residuos sólidos de las propiedades dentro de su jurisdicción».¹⁶⁸



Nivel de cumplimiento: 4

Cumplimiento sustancial: Se ha cumplido una parte de la orden, pero persisten brechas o deficiencias notables. A pesar de algunos avances, los requisitos clave no se han cumplido o resuelto.

EVALUACIÓN

La orden de la Corte Constitucional estableció que los tres demandados (GOREL, MPM y MDP) tienen la obligación de garantizar una recolección de residuos sólidos asequible y suficiente.¹⁶⁹ El MDP administra principalmente este sistema, dada su jurisdicción local, mientras que el MPM proporciona camiones según un calendario acordado y tiene funciones de supervisión de rutina. GOREL suministra dos camionetas más adecuadas para

¹⁶⁷ Res. de la ONU 70/169, «Resolución adoptada por la Asamblea General el 17 de diciembre de 2015: 70/169. Los derechos humanos al agua potable y al saneamiento», párr. 2 (22 de febrero de 2016), <https://docs.un.org/en/A/RES/70/169>.

¹⁶⁸ Ley n.º 1278, de 23 de diciembre de 2016 (Perú). Véase el Decreto Supremo n.º 014-2017-MINAM, art. 1, 2017 (Per.) (que regula la aplicación del Decreto Legislativo n.º 1278, incluso en lo que respecta a la eliminación final adecuada de los residuos sólidos y la sostenibilidad de los servicios de limpieza pública).

¹⁶⁹ Chiroque, entrevista con el Programa TERRA, 22 de enero de 2026 (en la que afirma que los tres demandados gubernamentales son responsables de garantizar la recolección regular de residuos sólidos en Punchana, de conformidad con la orden del Tribunal Constitucional).

desplazarse por los asentamientos que los camiones de basura estándar.¹⁷⁰

Varias fuentes confirman la recolección regular de residuos sólidos. En septiembre de 2025, el Dr. Víctor Félix López Orihuela, administrador municipal de Maynas, confirmó el cumplimiento de la orden.¹⁷¹ El Defensor del Pueblo informa que los residuos se recogen sin costo al menos cinco días a la semana, lo que proporciona servicios adecuados a pesar de algunas discrepancias en 2024.¹⁷² Los residentes han corroborado este informe.¹⁷³ Por último, la unidad de gestión ambiental del MDP sostuvo que la recolección se realiza a diario, si bien se requiere una coordinación adicional con los líderes comunitarios durante las fuertes inundaciones, cuando las calles de los asentamientos

quedan inaccesibles, mientras que un funcionario de la MPM afirmó que la capacidad general de los camiones de recolección era suficiente para la cantidad de residuos generados en el asentamiento.¹⁷⁴

Si bien la asequibilidad y la frecuencia de esta recolección parecen adecuadas, los residentes informan de limitaciones continuas. Los residentes señalaron en entrevistas y en quejas presentadas ante la Oficina del Defensor del Pueblo que los camiones solo prestan servicio a algunas cuerdas.¹⁷⁵ El Defensor del Pueblo ha confirmado que las malas condiciones de las carreteras dificultan significativamente la recolección y requieren un mantenimiento más regular.¹⁷⁶ El MDP ha reconocido estos problemas y se ha comprometido a abordarlos, señalando en septiembre de 2025 que se habían establecido nuevas disposiciones

¹⁷⁰ Pérez, entrevista con el Programa TERRA, 27 de enero de 2026 (en la que explica la relación entre el MDP y el MPM en cuanto a la recolección de basura); Chiroque, entrevista con el Programa TERRA, 22 de enero de 2026 (en la que explica el papel de Maynas y Loreto en la recolección de basura en Punchana); véase Oficina Defensorial de Loreto, Acta en el expediente 03383-2021-PA/TC, 2 (19 de junio de 2025); véase también Oficina Defensorial de Loreto, Acta en el expediente 03383-2021-PA/TC, 2, (24 de enero de 2025) (en la que se señala la coordinación de los representantes de Maynas y Punchana en lo que respecta a la entrega de residuos sólidos Funcionario de MPM 1, entrevista con la PUCP, 15 de diciembre de 2025 (en la que se afirma que Punchana, como gobierno municipal del distrito, es, en general, responsable de la recolección de residuos sólidos en los asentamientos, mientras que Maynas es, en general, responsable únicamente de supervisar de manera general dicha recolección, pero tiene responsabilidades adicionales debido a órdenes judiciales; Funcionario de MPM 3, entrevista con la PUCP, 15 de diciembre de 2025 (en la que se confirma que Maynas se ocupa de la recolección de residuos sólidos en los asentamientos únicamente debido a resoluciones judiciales).

¹⁷¹ Oficina Defensorial de Loreto, Acta en el expediente 03383-2021-PA/TC, 1 (24 de septiembre de 2025).

¹⁷² Chiroque, entrevista con el Programa TERRA, 22 de enero de 2026 (en la que se menciona la frecuencia de la recolección de residuos); Oficina Defensorial de Loreto, Defensoría del Pueblo, República del Perú, 22 de septiembre de 2025, OFICIO N.º 0892-2025-DP-OD-LORETO, 4 (en el que se considera que la recolección de residuos sólidos es «adecuada»); véase Oficina Defensorial de Loreto, Acta en el expediente 03383-2021-PA/TC, 2 (24 de enero de 2025) (en la que se reconoce que las entidades demandadas «incumplieron en algunas fechas debido a problemas ajenos a su control», pero que, a partir de 2025, estaban «cumpliendo con su calendario»); Chiroque, entrevista con el Programa TERRA, 9 de febrero de 2026 (confirmando que las entidades gubernamentales demandadas han cumplido con esta obligación).

¹⁷³ Líder comunitario de 21S, entrevista de campo con el Programa TERRA, 3 de octubre de 2025 (confirmando la recolección regular de basura); «Encuesta Punchana», encuesta no publicada, Programa TERRA, 2025–26 (que incluye informes de varios residentes sobre la recolección de basura en sus cuerdas de cinco a siete días a la semana); IV Residente P1E10, entrevista con la PUCP, 18 de octubre de 2025 (que confirma que la basura se recoge a diario); IV Líder comunitario 1, entrevista con la PUCP, 2 de marzo de 2026 (que confirma lo mismo).

¹⁷⁴ Pérez, entrevista con el Programa TERRA, 27 de enero de 2026 (en la que explica el proceso de recolección diaria de basura y la coordinación necesaria durante los períodos de fuertes inundaciones); Funcionario de MPM 1, entrevista con PUCP, 15 de diciembre de 2025 (en la que afirma que los demandados del gobierno estaban proporcionando el doble de camionetas de recolección de las necesarias para recoger los residuos de los asentamientos). Véase también el funcionario de la MPM 2, entrevista con la PUCP, 15 de diciembre de 2025 (en la que confirma los servicios diarios de recolección de residuos sólidos en los asentamientos).

¹⁷⁵ «Encuesta Punchana», encuesta no publicada, Programa TERRA, 2025–26 (varios residentes de 21S informaron que el camión de recolección de residuos sólidos no pasa por su calle); Vecino de 21S V_21S, entrevista con la PUCP, 15 de octubre de 2025 (en la que afirma que, aunque el camión pasa todos los días, siempre se va lleno, lo que indica que se necesita una mayor frecuencia de recolección); Oficina Defensorial de Loreto, Defensoría del Pueblo, República del Perú, Ingreso de escrito al PJ-Informe de acciones 19-11-2025 [presentación ante el poder judicial por parte de la Defensoría del Pueblo] 8 de noviembre de 2024, 3, 14–16 (en poder del autor) (que documenta las quejas oficiales presentadas por líderes comunitarios sobre el hecho de que el camión de recolección de residuos sólidos solo ingresa a ciertas calles, lo que afecta de manera desproporcionada a los residentes de edad avanzada, y en las que se solicita una mejor coordinación de la recolección); Oficina Defensorial de Loreto, Defensoría del Pueblo, República del Perú, Acta de Seguimiento 19-11-2025, 11 de noviembre de 2025, 3 (en poder del autor) (incluye la solicitud de un líder comunitario de 21S de aumentar los puntos de recolección de residuos sólidos).

¹⁷⁶ Chiroque, entrevista con el Programa TERRA, 22 de enero de 2026 (en la que se señala que los camiones de basura estándar no pueden transitar por la zona); «Encuesta Punchana», encuesta no publicada, Programa TERRA, 2025–26 (varios residentes mencionaron que las difíciles condiciones de las vías obstaculizaban la recolección de residuos sólidos y otros servicios ordenados por los tribunales).

que se está desarrollando para garantizar los servicios de recolección de residuos sólidos a largo plazo y apoyar las mejoras viales, lo que podría beneficiar tanto a la recolección de residuos como al suministro de agua potable.¹⁷⁷ Queda por verse si se materializarán estos compromisos aún está por verse, ya que los líderes comunitarios continuaron solicitando oficialmente una mejor coordinación de las recolecciones entre los demandados y puntos de recolección adicionales hasta noviembre de 2025.¹⁷⁸

En última instancia, los demandados han logrado avances significativos en la provisión de un sistema de residuos sólidos adecuado y asequible, especialmente en comparación con otras órdenes judiciales. No obstante, persisten deficiencias notables, entre ellas la cobertura incompleta de las cuadras y la acumulación continua de residuos, que deben abordarse para lograr el cumplimiento total. Por lo tanto, los demandados han obtenido una calificación de 4: Cumplimiento sustancial.

C. Cumplimiento del derecho al agua: disponibilidad, calidad y seguridad

ANTECEDENTES LEGALES

La legislación peruana fundamenta el derecho al agua tanto en obligaciones constitucionales como internacionales. La Constitución peruana reconoce

«el derecho de todas las personas al acceso progresivo y universal al agua potable» en su artículo 7-A, especialmente para las poblaciones pobres y vulnerables, tal como lo afirma la Ley peruana n.º 32065.¹⁷⁹ Este derecho constitucional implica no solo que el acceso al agua se aplica a todos los peruanos, independientemente de sus recursos o origen, sino también que dicho acceso debe ampliarse con el tiempo. Con este fin, el Estado peruano reconoce el agua como un bien público esencial y parte del patrimonio nacional.¹⁸⁰ El derecho al agua también se aplica a los residentes en virtud de la legislación nacional peruana, incluidos el Decreto Legislativo n.º 1280, el Decreto Legislativo n.º 1620 y la Ley de Recursos Hídricos.¹⁸¹

El Tribunal Constitucional ha destacado que el acceso a agua potable adecuada y suficiente es también un principio central de las obligaciones internacionales del Perú.¹⁸² La Observación general n.º 15 del CESCR reconoce el agua como una condición fundamental para la supervivencia y un derecho humano arraigado en el derecho a un nivel de vida adecuado (artículo 11) y al más alto nivel posible de salud (artículo 12) del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC).¹⁸³ Esto exige a los Estados Partes que «adopten las medidas adecuadas» para hacer efectivo este derecho y garantiza que toda persona tenga derecho a «agua suficiente, segura, de calidad aceptable, físicamente accesible y asequible para

¹⁷⁷ Funcionario de MPM 2, entrevista con la PUCP, 15 de diciembre de 2025 (en la que explica que los problemas de accesibilidad vial; las fallas mecánicas de los camiones de recolección de residuos, que a menudo se reparan con lentitud; y la falta de personal del gobierno, especialmente durante los días festivos, limitan la recolección de residuos sólidos, de tal manera que el servicio solo llega a algunas partes de los asentamientos). Oficina Defensorial de Loreto, Acta en el expediente 03383-2021-PA/TC, 1 (24 de septiembre de 2025).

¹⁷⁸ Oficina Defensorial de Loreto, Acta de seguimiento a la ejecución de la sentencia dictada en el expediente 03383-2021-PA/TC, 3, (19 de noviembre de 2025) [en adelante, «Oficina Defensorial de Loreto, Acta de ejecución de sentencia 8838 (19 de noviembre de 2025)»].

¹⁷⁹ Constitución del Perú (1993; rev. 2021), art. 7-A; Ley N.º 32065, de 20 de junio de 2024, arts. 1 y 3 (Per.), <https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2299514-1>.

¹⁸⁰ Constitución del Perú (1993, rev. 2021), art. 7-A. Véase también Ministerio de Agricultura y Riego, Decreto Supremo n.º 001-2010-AG, 14 de enero de 2010 (Per.), <https://sinia.minam.gob.pe/normas/reglamento-ley-recursos-hidricos-ley-no-29338> (que reafirma la naturaleza del agua como patrimonio del Estado).

¹⁸¹ Véase la nota 202; Ley n.º 1620, de 21 de diciembre de 2023, art. 1 (Per.), <https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2247004-3>.

(centrada en la prestación de servicios universales de agua y saneamiento en Perú); Ley N.º 29338, de 23 de marzo de 2009, art. 2 (Per.) (centrada en el uso productivo de los recursos hídricos, al tiempo que reconoce el acceso al agua como un derecho fundamental). Véase también Ministerio de Agricultura y Riesgo, Decreto Supremo n.º 001-2010-AG, 14 de enero de 2010 (Per.) (que implementa la normativa anterior).

¹⁸² Sentencia del Tribunal Constitucional de 2023, 36, párrs. 76–77 (en la que se señala que, aunque no se mencione explícitamente en las obligaciones internacionales, el derecho al agua es un requisito para cumplir con obligaciones explícitas, como el derecho a un nivel de vida adecuado).

¹⁸³ Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU, «El derecho al agua», párr. 3

«usos personales y domésticos».¹⁸⁴ Las obligaciones del Perú se fundamentan además en el artículo 11(1) del Protocolo de San Salvador, que garantiza el derecho a los servicios públicos.¹⁸⁵ En conjunto, estas disposiciones obligan al Estado peruano a garantizar que todos sus ciudadanos tengan acceso al agua.

LA EXPERIENCIA VIVIDA POR LOS RESIDENTES

Antes del fallo de la Corte Constitucional de 2023, la situación de los residentes de IV y 21S era desesperada. Sin acceso regular a agua segura para beber y para uso doméstico (es decir, agua potable),¹⁸⁶ los residentes se veían obligados a recurrir a costosa agua embotellada¹⁸⁷ o alternativas

inseguras, como agua de lluvia potencialmente contaminada,¹⁸⁸ un pozo en IV y un embalse en la calle Buenos Aires en 21S.¹⁸⁹ Un análisis previo al fallo realizado por Ramírez Hita reveló que el agua del pozo y del embalse contenía metales pesados y coliformes (bacterias) en niveles que representaban riesgos significativos para la salud debido a su citotoxicidad, genotoxicidad y resistencia a los antimicrobianos.¹⁹⁰

Solo después de la sentencia de 2023 las entidades gubernamentales comenzaron a suministrar agua potable a las comunidades mediante camiones cisterna.¹⁹¹

¹⁸⁴ «Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales», art. 11(1); Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU, El derecho al agua, párr. 221; véase también el Caso de los Habitantes de La Oroya contra Perú, Corte Interamericana de Derechos Humanos, párr. 221 (2023), (en el que se reconoce que el acceso al agua y su calidad «tienen un impacto agudo en el derecho a una vida digna y en las condiciones básicas para el ejercicio de otros derechos»).

¹⁸⁵ Protocolo de San Salvador, 17 de noviembre de 1988, art. 11; Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, El derecho al agua: Hoja informativa n.º 35, 6 (publicación de las Naciones Unidas, 2010), <https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/FactSheet35en.pdf>.

¹⁸⁶ Diccionario Merriam-Webster, s. v. «Potable», consultado el 7 de febrero de 2026, <https://www.merriam-webster.com/dictionary/potable>; «Agua potable», Organización Mundial de la Salud, 13 de septiembre de 2023, <https://www.who.int/news-room/fact-sheets/detail/drinking-water>.

¹⁸⁷ Exlíder comunitario de IV, entrevista de campo con el Programa TERRA, 30 de septiembre de 2025 (señalando que las cisternas de agua se proporcionaron solo después del fallo de la Corte Constitucional); Ramírez Hita, entrevista con el Programa TERRA, 17 de noviembre de 2025 (explicando que las fuentes locales de agua están contaminadas y que comprar agua puede ser, en ocasiones, una alternativa prohibitivamente costosa); Residente de IV P1E11, entrevista con la PUCP, 18 de octubre de 2025 (señalando que tenían que comprar doce o veinte cubetas al día); Residente de 21S P1E7, entrevista con la PUCP, 17 de octubre de 2025 (señalando que todos en la comunidad tienen que comprar agua «porque a nadie le llevan agua a sus hogares»); «Encuesta Punchana», encuesta no publicada, Programa TERRA, 2025–26 (que indica que los gastos semanales en agua oscilan entre 16 y 50 PEN, con un promedio de 35 PEN entre los encuestados); 21S Líder comunitario, entrevista de campo con el Programa TERRA, 3 de octubre de 2025 (que estima que el 20 % de los residentes compra agua debido a las insuficiencias en los suministros de los camiones cisterna); Residente IV P1E10, entrevista con la PUCP, 18 de octubre de 2025 (señala que los residentes recogen agua cuando llega un camión cisterna o, de lo contrario, compran agua vendida en cubetas debido a las entregas irregulares de los camiones cisterna).

¹⁸⁸ Ramírez Hita, entrevista con el Programa TERRA, 17 de noviembre de 2025 (en la que señaló que el agua de lluvia «probablemente estaba contaminada» debido a la contaminación ambiental generalizada [incluido el lodo local, el suelo y el agua de los canales] y a que se recolectaba de techos oxidados); Chiroque, entrevista con el Programa TERRA, 22 de enero de 2026 (en la que explica que muchos residentes se quejan de que el agua de lluvia ha sido contaminada por gatos y roedores en los techos); Miembros de la comunidad, mensajes de texto al chat grupal del Defensor del Pueblo, 15 de julio de 2025 (en los que se quejan de la contaminación local que afecta a los residentes cuando recogen agua de lluvia de los techos); Vicariato Apostólico de Iquitos, «Niños y niñas beben agua de lluvia contaminada», Facebook, 15 de julio de 2025, <https://www.facebook.com/100068941364654/videos/758917080153783/?rclid=QxVJKcpU1Ep25ziQ#> (en el que se describe cómo los niños de Punchana beben, lo que demuestra que las preocupaciones de la comunidad sobre la seguridad del agua de lluvia se han planteado en múltiples ocasiones durante 2025 ante entidades gubernamentales y otras instituciones locales, como el Vicariato Católico).

¹⁸⁹ Ramírez Hita, Residuos Tóxicos En La Amazonía Peruana, 150 (señala que los asentamientos informales se ven obligados a obtener agua de fuentes inseguras, como la lluvia, los pozos y los embalses); Sentencia del Tribunal Constitucional de 2023, 27, párr. 60 (señala que el suministro de agua potable para casi toda la ciudad de Iquitos se ve amenazado debido a que el río Nanay es el punto de descarga final de los efluentes); Ídem, 69–70, párr. 136 (señala que la insuficiencia de los servicios públicos obliga a aproximadamente tres millones de personas a buscar agua en fuentes inseguras, entre ellas «camiones, acequias de riego fluviales, manantiales» y agua de lluvia); Ramírez Hita, entrevista con el Programa TERRA, 17 de noviembre de 2025 (en la que explica que sus análisis revelaron que las fuentes de agua locales en ambos asentamientos eran citotóxicas, y que el agua de pozo en IV era genotóxica y no apta para el consumo humano).

¹⁹⁰ Ramírez Hita, Residuos Tóxicos en la Amazonía Peruana, 84–86.

¹⁹¹ Orden judicial de ejecución de 2025, 3–4 (en la que se indica que la distribución de agua en 21S e IV se inició en noviembre de 2023, y que en 2024 se llegó a un acuerdo para distribuir una cisterna a cada asentamiento a fin de cumplir con el fallo de la Corte Constitucional); Exlíder de la comunidad IV, entrevista de campo con el Programa TERRA, 30 de septiembre de 2025 (en la que señala que los camiones cisterna solo llegaron después del fallo del Tribunal Constitucional de 2023); Ramírez Hita, entrevista con el Programa TERRA, 17 de noviembre de 2025 (confirmando lo mismo); Residente de 21S P1E7, entrevista con la PUCP, 17 de octubre de 2025 (señalando que, si bien los camiones cisterna son un logro del fallo, el servicio no es predecible).



En teoría, los residentes deberían poder abastecerse de agua de estos camiones a diario; en la práctica, el servicio sigue siendo irregular e insuficiente.¹⁹² Cuando los camiones cisterna no llegan o suministran cantidades insuficientes de agua, los residentes deben recurrir a comprar agua embotellada o a fuentes locales potencialmente inseguras, como el agua de lluvia, de pozo, de embalses y de ríos.¹⁹³ Si bien los suministros de los camiones cisterna —introducidos como resultado del fallo— representan un avance crucial con respecto a la situación anterior, los residentes siguen sin tener acceso constante a esta necesidad humana básica.¹⁹⁴

ÓRDENES SUJETAS A EVALUACIÓN

En esta sección se evalúan determinadas órdenes y el grado en que se han cumplido. Se analizan en profundidad dos de las cuatro órdenes (AG-1 y AG-3), mientras que las otras dos (AG-4 y AG-2) sirven como indicadores del avance hacia el cumplimiento de las órdenes originales.

¹⁹² Orden judicial de ejecución de 2025, 9 (en la que se ordena, en su sexta medida, de fecha de agosto de 2025, que, de manera colectiva, los demandados proporcionen camiones cisterna a diario); Defensoría del Pueblo, Informe de Distribución de Agua, enero de 2026 [Informe de distribución de agua, enero de 2026] (Defensoría del Pueblo, 2026), 3–4 (en el que se registran múltiples días sin suministro de agua en cada asentamiento desde la resolución de agosto de 2025, lo que incluye todos los meses desde septiembre de 2025 hasta enero de 2026, con un rango de entre dos y catorce días en un mes determinado); Líder comunitaria 21S, entrevista de campo con el Programa TERRA, 3 de octubre de 2025 (en la que explica que muchas personas de su comunidad deben comprar agua porque la cantidad suministrada es insuficiente y la distribución depende de circunstancias variables, como quién está físicamente disponible para recibir el agua); Vecino V_21S de 21S, entrevista con la PUCP, 15 de octubre de 2025 (señala la insuficiencia de la cantidad de agua, el esfuerzo que implica cargar el agua en cubetas y cómo reciben agua cada ocho días); IV Residente P1E10, entrevista con la PUCP, 18 de octubre de 2025 (señala que, cuando el camión cisterna no llega debido a entregas irregulares, compran agua que se vende en cubetas).

¹⁹³ Véase la nota 187 y el texto que la acompaña (en la que se mencionan múltiples entrevistas que describen cómo los miembros de la comunidad compran agua); las notas al pie 188–190 y el texto que las acompaña (en las que se mencionan múltiples entrevistas que describen las fuentes locales de agua potencialmente inseguras que utiliza la población y un estudio previo presentado en el caso que demuestra que algunas de esas fuentes estaban contaminadas a partir de 2023).

¹⁹⁴ Véase la Sentencia del Tribunal Constitucional de 2024, 31, párr. 33 (en la que se afirma que es necesario un sistema más permanente que los camiones cisterna para satisfacer el derecho al agua de los residentes a largo plazo); la Orden del Tribunal de Ejecución de 2025, 9 (que demuestra la necesidad continua del Tribunal de ordenar la distribución de agua en los asentamientos a fin de garantizar el pleno cumplimiento); Defensoría del Pueblo, Informe de Distribución de Agua, enero de 2026, pp. 3–4 (en el que se registran múltiples días de falta de suministro de agua en cada asentamiento desde la sentencia de agosto de 2025, lo que incluye todos los meses desde septiembre de 2025 hasta enero de 2026, con un rango de entre dos y catorce días en un mes determinado); Líder comunitaria de 21S, entrevista de campo con el Programa TERRA, 3 de octubre de 2025 (en la que explica las dificultades de su comunidad para mantener un suministro adecuado de agua); Exlíder comunitaria de IV, entrevista de campo con el Programa TERRA, 30 de septiembre de 2025 (confirmando lo mismo); véase la nota 248 (que documenta múltiples ocasiones en que no se realizaron entregas de agua en 2024 y 2025 a través del chat grupal oficial del Defensor del Pueblo).

AG-1 [2023]: El suministro de un sistema de agua potable accesible, de calidad y suficiente.

AG-4 [2025]: Exigir que, en un plazo máximo de 20 días hábiles, Sedaloreto y la Gerencia Regional de Salud emitan un informe técnico sobre la viabilidad de suministrar de manera continua y segura mediante tanques o embalses temporales para las AH 21S y IV, o mediante otra alternativa técnica viable, de modo que el se pueda suministrar de manera continua, segura y permanente.

ANTECEDENTES LEGALES

En 2023, la Corte Constitucional ordenó a los cinco demandados que proporcionaran un «sistema de agua potable accesible, de calidad y suficiente». ¹⁹⁵ Si bien la Corte no definió explícitamente el término «sistema», el derecho internacional y el peruano establecen normas que sirven de base para la siguiente evaluación del cumplimiento. A pesar de la importancia de la orden, las medidas adoptadas hasta la fecha por los demandados no han dado lugar a un sistema de agua potable que sea accesible, de calidad adecuada y suficiente.



Nivel de cumplimiento: 2

Se han tomado algunas medidas limitadas, aunque son incompletas o inconsistentes. Los esfuerzos demuestran que se tiene conocimiento de la orden, pero el cumplimiento sigue siendo en gran medida superficial.

EVALUACIÓN

Como se señaló en la sección sobre saneamiento, un proyecto anterior a la decisión de 2023 (Proyecto CUI 2513783) proporcionará a algunos residentes de IV acceso a un sistema de agua potable. ¹⁹⁶ Sin embargo, este proyecto no se

centra exclusivamente en IV; beneficia a otros cinco asentamientos humanos y, por lo tanto, distribuirá entre ellos las 1.141 conexiones previstas al sistema de agua para uso doméstico. ¹⁹⁷ Además, el informe técnico de septiembre de 2024 indica que solo tres de los cinco de IV

¹⁹⁵ Sentencia del Tribunal Constitucional de 2023, 69–70, párrs. 76–77.

¹⁹⁶ Gerencia Regional de Infraestructura de Loreto, Informe Técnico, [Obra 2513783], 7–9 (14 de septiembre de 2024) (en el que se indica la cantidad, en metros, de muros de contención, canales de drenaje y tuberías de alcantarillado, así como el número de pozos de registro y conexiones al sistema de agua potable doméstica).

¹⁹⁷ Ministerio de Economía y Finanzas, Sistema de Seguimiento de Inversiones [Obra 251378], 1 (13 de marzo de 2026) [en adelante «MEF, Sistema de Seguimiento de Inversiones [Obra 251378], 1 (13 de marzo de 2026)»] (en el que se indican los asentamientos beneficiarios en el título); Gerencia Regional de Infraestructura de Loreto, Informe Técnico, [Obra 2513783], 7–9 (14 de septiembre de 2024) (en el que se indican la cantidad en metros de muros de contención, canales de drenaje y tuberías de alcantarillado, así como el número de pozos de registro y conexiones de agua potable para uso doméstico).

calles están incluidas en el proyecto.¹⁹⁸ Si bien aún no está claro cuántos residentes de IV tendrán acceso al sistema de agua, es evidente que este proyecto no incluye a 21S. Dado que IV y 21S tienen una población de 1.300 y 1.500 personas, respectivamente, incluso una estimación conservadora de que el proyecto beneficiaría al 90 % de la población de IV, significaría que aproximadamente el 60 % del total de las comunidades del asentamiento (1 630 personas) no se beneficiaría.¹⁹⁹ Por lo tanto, incluso una vez finalizado, no proporcionará un sistema de agua potable accesible, de calidad adecuada y suficiente para todos los demandantes. Dadas estas limitaciones significativas, a este proyecto se le asigna una calificación de 2: «Pasos iniciales hacia el cumplimiento».

Sin embargo, este proyecto en curso y parcial no es el único sistema que los demandados han proporcionado. Si bien diversas autoridades legales y gubernamentales coinciden en que los camiones cisterna por sí solos no representan un sistema de agua confiable y a largo plazo tal como lo prevén los tribunales,²⁰⁰ los camiones son el único servicio que actualmente se brinda tanto a 21S como a IV. Además, una vez finalizado el proyecto, 21S no se beneficiará del sistema de agua y probablemente seguirá dependiendo del sistema de camiones cisterna hasta que se ponga en marcha un proyecto a largo plazo. Por lo tanto, el sistema de camiones cisterna constituye un sistema relevante para la evaluación del cumplimiento. Las siguientes subsecciones analizan el cumplimiento de cada

componente de la orden del Tribunal — accesibilidad, calidad y suficiencia— y proporcionan un breve antecedente legal para cada norma. En conjunto, esta evaluación demuestra que, incluso si se considera como un sistema, los suministros mediante camiones cisterna no logran proporcionar agua potable accesible y suficiente.²⁰¹ Si bien el sistema de camiones cisterna brinda un servicio esencial, sus limitaciones significativas justifican igualmente una calificación de 2: «Pasos iniciales hacia el cumplimiento».



Créditos de la Foto: "Vicariato Apostólico de Iquitos"

¹⁹⁸ Gerencia Regional de Infraestructura de Loreto, Informe Técnico, [Obra 2513783], nota 191 (que describe las calles del IV que recibirán servicios).

¹⁹⁹ Ramírez Hita, *Residuos Tóxicos en la Amazonía Peruana*, 23 (donde se indican los tamaños de la población de los asentamientos).

²⁰⁰ Sentencia del Tribunal Constitucional de 2024, 31, párr. 33 (que califica a los camiones cisterna como una solución a corto plazo); Orden del Tribunal de Ejecución de 2025, 9 (que complementa la orden original de 2023 al ordenar a los demandados que busquen opciones viables para un sistema que proporcione agua potable «de manera continua, segura y permanente» y que no incluye los camiones cisterna en la lista de ejemplos); Chiroque, entrevista con el Programa TERRA, 22 de enero de 2026 (sugiriendo una conexión a la red principal de agua potable del MDP como solución a largo plazo y tanques o pozos permanentes como opciones a mediano plazo, en contraste con los suministros a corto plazo mediante camiones cisterna); Pérez, entrevista con el Programa TERRA, 27 de enero de 2026 (en la que describe los camiones cisterna como una «medida paliativa»). La Corte Constitucional también ha distinguido el sistema de agua potable previsto del sistema temporal de camiones cisterna al separar sistemáticamente las órdenes relativas al sistema de aquellas que mencionan específicamente a los camiones cisterna. Por ejemplo, compárese la Sentencia del Tribunal Constitucional de 2024, n.º 31, párr. 33, con la Sentencia del Tribunal Constitucional de 2023, n.º 77. Esta distinción refuerza la opinión de que el sistema de agua potable ordenado por el Tribunal Constitucional va más allá de los camiones cisterna.

²⁰¹ Líder comunitario de 21S, entrevista de campo con el Programa TERRA, 3 de octubre de 2025; exlíder comunitario de IV, entrevista de campo con el Programa TERRA, 30 de septiembre de 2025 (en la que afirma que aún debe comprar agua para su consumo personal); 21S Vecino V_21S, entrevista con la UCP, 15 de octubre de 2025 (en la que afirma que las fallas mecánicas de los camiones cisterna contribuyeron a la escasez de agua en la comunidad durante hasta un mes).

Accesibilidad

ANTECEDENTES LEGALES

Los Decretos Legislativos N.º 1280 y 1620 del Perú y la Política de Estado sobre Recursos Hídricos reafirman el derecho fundamental de toda persona al acceso al agua potable, tal como lo consagra la Constitución del Perú.²⁰² A falta de una orientación explícita por parte del Tribunal Constitucional, las normas jurídicas internacionales y peruanas definen el concepto de «accesibilidad». El artículo IV del Decreto Legislativo n.º 1620 reconoce la necesidad del acceso universal al agua potable segura para todos los peruanos como un paso hacia el servicio universal o para hacer que dicho acceso sea permanente, mientras que el artículo 2 de la Ley de Recursos Hídricos del Perú designa el agua que satisface las necesidades humanas básicas como una prioridad nacional.²⁰³ El derecho internacional de los derechos humanos exige que las instalaciones de agua sean accesibles para todos sin discriminación, lo que significa que deben ser tanto económicamente (es decir, asequibles) como físicamente accesibles (es decir, al alcance de forma segura).²⁰⁴

EVALUACIÓN

Las medidas gubernamentales actuales no logran garantizar la accesibilidad física al agua potable segura para todos los residentes de IV y 21S por dos razones principales. En primer lugar, los camiones cisterna solo suministran agua a quienes se encuentran físicamente presentes en el momento de la distribución. Según informaron los líderes comunitarios durante el trabajo de campo, es posible que los residentes que están trabajando o que no pueden salir de sus hogares debido a una discapacidad, una enfermedad o responsabilidades de cuidado infantil no reciban agua.²⁰⁵ En segundo lugar, la infraestructura inadecuada y los limitados puntos de distribución agravan los problemas de accesibilidad física.

Los asentamientos se extienden a lo largo de 2.986 metros cuadrados.²⁰⁶ Dado el número limitado de puntos de distribución (por ejemplo, 21S contaba con dieciocho en junio de 2025), los residentes se ven obligados a recorrer distancias variables, dependiendo de dónde vivan, para obtener agua.²⁰⁷ Quienes residen más lejos de los puntos de distribución o carecen de la capacidad física para cargar

²⁰² Véase la Ley n.º 29338, de 23 de marzo de 2009, arts. 6, 11 y 26 (Per.); «33. Política de Estado sobre los Recursos Hídricos», Acuerdo Nacional, consultado el 25 de febrero de 2026, <https://acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicas-de-estado/politicas-de-estado-castellano/iv-estado-eficiente-transparente-y-descentralizado/33-politica-de-estado-sobre-los-recursos-hidricos/>. Véase, en general, Ley n.º 1280, arts. I y II, 29 de diciembre de 2016 (Per.); Ley n.º 29338, 23 de marzo de 2009, art. 2 (Per.).

²⁰³ Véase Ley N.º 29338, de 23 de marzo de 2009, art. IV (Per.); Ley N.º 29338, de 23 de marzo de 2009, art. 2 (Per.); Constitución del Perú (1993, rev. 2021), art. 7-A.

²⁰⁴ Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas, El derecho al agua; «Acerca del agua y el saneamiento», Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, consultado el 3 de febrero de 2026, <https://www.ohchr.org/en/water-and-sanitation/about-water-and-sanitation> (en el que se señala que las instalaciones deben ser físicamente accesibles, estar al alcance de forma segura y ser asequibles para todos los usuarios). Véase también «Los derechos humanos al agua y al saneamiento», ONU-Agua, consultado el 3 de febrero de 2026, <https://www.unwater.org/water-facts/human-rights-water-and-sanitation> (donde se señala que los servicios de agua y saneamiento deben ser confiables, seguros y accesibles para atender a toda la comunidad).

²⁰⁵ Líder comunitario de 21S, entrevista de campo con el Programa TERRA, 3 de octubre de 2025 (en la que explica que los miembros de la comunidad que no pueden salir de sus hogares o lugares de trabajo no reciben agua); Residente de IV P1E10, entrevista con la PUCP, 18 de octubre de 2025 (en la que señala que, en ocasiones, algunos vecinos se ofrecen como voluntarios para recoger agua para quienes no están físicamente presentes).

²⁰⁶ Sentencia del Tribunal Constitucional de 2023, 27, párr. 60 (en la que se indica que IV abarca 1.468 metros cuadrados y 21S abarca aproximadamente 1.500 metros cuadrados).

²⁰⁷ Líder comunitaria, mensajes de texto al chat grupal del Defensor del Pueblo, 6 de diciembre de 2024 y 6 de marzo de 2025 (en los que se indica que 21S contaba con once puntos de distribución en diciembre de 2024 y dieciocho en junio de 2025). Véase también la residente de IV P1E10, entrevista de campo con la PUCP, 18 de octubre de 2025 (en la que explica que a los camiones cisterna les resulta difícil ingresar a su calle, por lo que rara vez lo hacen); líder comunitario de IV 2, entrevista con la PUCP, 2 de marzo de 2026 (en la que explica que los residentes pueden tener que desplazarse y transportar agua a distancias de hasta 250 metros entre el camión cisterna y sus hogares en su zona).

cubetas pesadas pueden tener dificultades para obtener y transportar agua suficiente.²⁰⁸ Según la correspondencia oficial entre el Defensor del Pueblo y otras agencias gubernamentales, al menos cincuenta familias de la sección de EsSalud de la 21S no han recibido agua de las cisternas desde finales de 2025 debido a la distancia a los puntos de distribución.²⁰⁹ Sin embargo, incluso las distancias cortas pueden exponer a los residentes a infraestructura insegura, como puentes improvisados sobre caminos que tienden a inundarse y el canal de alcantarillado.²¹⁰ Como señaló un miembro de la comunidad en el chat grupal del Defensor del Pueblo, los residentes enfrentan una «situación precaria» al transportar agua a través de puentes hechos de apenas «dos postes y una sola tabla pequeña»²¹¹ Por lo tanto, el sistema de camiones cisterna no logra que el agua sea físicamente accesible para todos los residentes.

La accesibilidad económica también sigue siendo un problema.²¹² Si bien el agua de los camiones cisterna es gratuita,²¹³ lo que satisface el criterio de asequibilidad para aquellos residentes que pueden acceder a ella, muchos miembros de la comunidad aún deben comprar agua debido a los problemas de accesibilidad y suficiencia antes mencionadas.²¹⁴ Un balde suele costar entre 1 y 1,50 PEN, aunque algunos residentes informaron gastar más.²¹⁵ Según una encuesta comunitaria realizada por la Clínica TERRA, así como entrevistas con miembros de IV realizadas por la PUCP, los residentes de 21S e IV indicaron con mayor frecuencia que gastaban entre 20 y 50 PEN en agua por semana,²¹⁶ lo que equivale a entre 1.040 y 2.600 PEN al año. La correspondencia oficial entre el Defensor del Pueblo y otras agencias gubernamentales demuestra que los costos podrían ser incluso más.

²⁰⁸ Residente P1E7 de 21S, entrevista con la PUCP (en la que afirma que la mayoría de las veces tiene que cargar cubetas grandes ella sola); véase la nota 209 (que explica cómo ciertas familias viven demasiado lejos de los puntos de distribución como para acceder a las cisternas de agua); Oficina Defensorial de Loreto, Defensoría del Pueblo, República del Perú, Acta de seguimiento a la ejecución de la sentencia dictada en el expediente 03383-2021-PA/TC, 1 (26 de agosto de 2025) [en adelante, «Oficina Defensorial de Loreto, Acta de seguimiento a la ejecución de la sentencia dictada en el expediente 03383-2021-PA/TC (26 de agosto de 2025)»] (en poder del autor) (en la que se informa que cinco consejos vecinales seguían teniendo problemas para acceder a las cisternas debido a las carreteras).

²⁰⁹ Abel Chiroque, mensaje de correo electrónico dirigido a funcionarios del gobierno, 8 de noviembre de 2024 (en el que se indica que aproximadamente cincuenta familias que viven en el sector de EsSalud de 21S no reciben agua potable y, por lo tanto, se ven obligadas a comprar agua a un costo de 1 sol por balde, gastando 12 PEN diarios en agua); Chiroque, entrevista con el Programa TERRA, 9 de febrero de 2026 (en la que explica que la zona es «inaccesible para las cisternas» porque los puntos de distribución de agua están demasiado lejos).

²¹⁰ Líder comunitario de 21S, entrevista de campo con el Programa TERRA, 3 de octubre de 2025 (en la que afirma que «los puentes son precarios. [Hay] estos pequeños puentes de madera que son muy delgados, y son puentes estacionales [para hacer frente a las inundaciones], o bien son permanentes»); Residente de 21S V_AAHH_21S, entrevista con la PUCP, 15 de diciembre de 2025 (describiendo la fragilidad y la necesidad de un mantenimiento continuo de los puentes comunitarios); «No es posible que no se ejecute una sentencia del Tribunal Constitucional», Vicariato Apostólico de Iquitos, Facebook, 8 de agosto de 2025, <https://www.facebook.com/photo?fbid=1056826239958745&set=a.402318292076213> (muestra una serie de puentes de madera improvisados).

²¹¹ Miembro de la comunidad, mensaje de texto al chat grupal del Defensor del Pueblo, 27 de mayo de 2025 (en el que describe los puentes).

²¹² Aunque el Tribunal no lo menciona explícitamente, la asequibilidad es una dimensión del derecho internacional al agua.

²¹³ Representante del gobierno de Punchana, mensaje de texto al chat grupal de WhatsApp, 23 de octubre de 2024 (en el que aclara que el servicio de camiones cisterna es gratuito). Véase también Léo Heller, La asequibilidad y los derechos humanos al agua y al saneamiento, (Naciones Unidas, 2015), 2, 4, https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Issues/Water/10anniversary/Affordability_EN.pdf (donde se señala que, según el derecho internacional, existen situaciones en las que los servicios de agua y saneamiento deben prestarse de forma gratuita para garantizar su disponibilidad, y que corresponde al Estado identificar dichas situaciones).

²¹⁴ Residente 21S P1E7, entrevista de campo con la PUCP, 17 de octubre de 2025 (en la que explica que, debido a los suministros irregulares, el agua que los residentes recogen de los camiones cisterna puede ensuciarse al permanecer en los baldes durante toda la semana, lo que puede obligarlos a comprar más agua).

²¹⁵ Líder comunitario de 21S, entrevista de campo con el Programa TERRA, 3 de octubre de 2025; exlíder comunitario de IV, entrevista de campo con el Programa TERRA, 30 de septiembre de 2025; Abel Chiroque, mensaje de correo electrónico en el que se informa a los funcionarios del gobierno sobre el acceso al agua en 21S e IV, 8 de noviembre de 2024 (en el que se indica que aproximadamente cincuenta familias que viven en el sector de EsSalud de 21S no reciben agua potable y, por lo tanto, se ven obligadas a comprar agua a un costo de un sol por cubeta, gastando 12 PEN diarios en agua); Líder comunitario de IV 2, entrevista con la PUCP, 2 de marzo de 2026 (en la que afirma que su familia compraba cubetas de veinte litros a un costo de 5 PEN por cubeta).

²¹⁶ «Encuesta Punchana», encuesta no publicada, Programa TERRA de la Facultad de Derecho de la NYU, 2025–26. Véase también IV Líder comunitario 2, entrevista con la PUCP, 2 de marzo de 2026 (en la que afirma que su familia gasta un mínimo de 35 PEN por semana en la compra de agua, y que algunas familias gastan más).

A finales de 2025, cincuenta familias de la sección de EsSalud de la 21S —situada lejos de puntos de distribución— no recibían agua de las cisternas debido a esta inaccesibilidad geográfica. Cada familia gastaba 12 PEN al día,²¹⁷ el equivalente a 4.380 PEN al año.²¹⁸

Dado que el ingreso promedio anual en Loreto es PEN 14,135, la compra de agua podría representar hasta el 30,9 % de los ingresos de un residente.²¹⁹ Por lo tanto, los camiones cisterna no cumplen con el criterio de accesibilidad económica para todos los residentes.

Suficiencia

ANTECEDENTES LEGALES

La legislación peruana e internacional garantiza el acceso a agua potable en cantidad suficiente para satisfacer las necesidades personales y domésticas.²²⁰ La norma internacional establece que las personas deben disponer de entre 50 y 100 litros de agua al día para uso personal y doméstico.²²¹ El derecho internacional también exige que el suministro de agua sea continuo, lo que significa que debe ser lo suficientemente regular como para satisfacer las necesidades personales y domésticas.²²²

EVALUACIÓN

Según el Defensor del Pueblo, la EPS Sedaloreto informó que cada miembro de la comunidad debería recibir al menos 160 litros de agua al día,²²³ una calidad muy superior al mínimo internacional. Sin embargo, el hecho de que muchos residentes carezcan habitualmente de agua suficiente demuestra la insuficiencia es insuficiente. El Defensor del Pueblo confirmó que los propios informes

de EPS Sedaloreto indican que la cantidad distribuida es insuficiente para cumplir con los estándares internacionales.²²⁴ Tal como se analiza en la siguiente sección sobre la frecuencia de las entregas relacionadas con una orden separada, el chat grupal del Defensor del Pueblo, las entrevistas a la comunidad, las actas de las reuniones del grupo de trabajo de implementación y un informe del Defensor del Pueblo de diciembre de 2025 presentados

²¹⁷ Chiroque, mensaje de correo electrónico en el que se informa a los funcionarios del gobierno sobre el acceso al agua en 21S y IV, 8 de noviembre de 2024 (en el que se señalan los costos en que incurrieron esas cincuenta familias); Chiroque, entrevista con el Programa TERRA, 9 de febrero de 2026 (en la que se señala su distancia de los puntos de distribución de agua).

²¹⁸ Véase la entrevista con el líder comunitario de IV 1, realizada por la PUCP el 2 de marzo de 2026 (en la que se señala que un residente gasta 20 PEN al día en diez cubetas de agua).

²¹⁹ Ingreso mensual promedio, por área geográfica (Instituto Nacional de Estadística e Información, 2025), <https://m.inei.gob.pe/estadisticas/indice-tematico/ingreso-promedio-proveniente-del-trabajo-14708/> (que presenta el ingreso mensual promedio procedente del trabajo por zona geográfica de 2007 a 2021). El ingreso mensual promedio para Loreto en 2021 fue de 1.177,95 PEN, lo que equivale a 14.135,42 PEN al año. Ídem.

²²⁰ Ley N.º 29338, de 23 de marzo de 2009, art. 40 (Per.); Comité de las Naciones Unidas de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, El derecho al agua, art. 11. Si bien la Corte Constitucional utiliza el término «suficiencia», en el derecho internacional se emplea el criterio de «disponibilidad» para expresar el requisito de que el agua sea tanto suficiente como continua. Comité de las Naciones Unidas de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, El derecho al agua, párr. 12(a).

²²¹ «Temas globales: el agua», Naciones Unidas, consultado el 8 de noviembre de 2025, www.un.org/en/global-issues/water. ²²² Comité de las Naciones Unidas de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, El derecho al agua, párr. 12(a).

²²³ Chiroque, entrevista con el Programa TERRA, 22 de enero de 2026; Defensoría del Pueblo de Loreto, OFICIO N.º 1237-2025-DP-OD-LORETO, 6.

²²⁴ Chiroque, entrevista con el Programa TERRA, 9 de febrero de 2026.



Créditos de la Foto: Facultad de Ciencias Sociales PUCP

ante el Tribunal de Ejecución demuestran en conjunto que no se realizaron entregas a IV y 21S en numerosas ocasiones a lo largo de 2024 y 2025, incluso durante múltiples períodos de una semana de duración.²²⁵ Dichos períodos más prolongados, en los que los residentes no recibieron agua en absoluto, coincidieron con fiestas importantes, como la Navidad.²²⁶

Los testimonios de los líderes y miembros de la comunidad, así como del Defensor del Pueblo, indican que incluso cuando los residentes tienen

acceso a camiones cisterna, las cantidades de agua recibidas suelen ser insuficientes, en parte porque no existe mecanismo para estandarizar la cantidad de agua que recibe cada residente o familia.²²⁷ Un líder comunitario informó que, en repetidas ocasiones, los camiones llegan solo parcialmente llenos o traen una cantidad de agua que no satisface las necesidades de toda la población del asentamiento.²²⁸ Por lo tanto, los camiones cisterna no cumplen con el criterio de suficiencia para todos.

²²⁵ Véanse las notas 246–253 y el texto correspondiente.

²²⁶ Oficina Defensorial de Loreto, Defensoría del Pueblo, República del Perú, 14 de enero de 2026, OFICIO N.º 0034-2026-DP/OD-LORETO, 4 [en adelante, «Oficina Defensorial de Loreto, OFICIO N.º 0034-2026-DP/OD-LORETO»] (en poder del autor).

²²⁷ Según el Defensor del Pueblo, las cisternas deberían tener una capacidad de entre 20 y 40 metros cúbicos, lo que equivale a entre 20 000 y 40 000 litros de agua cuando están llenas, suficiente para cubrir el consumo mínimo diario de 50 litros de entre 400 y 800 residentes. Chiroque, entrevista con el Programa TERRA, 9 de febrero de 2026. Sin embargo, en la práctica, la cantidad recibida varía. Chiroque, entrevista con el Programa TERRA, 22 de enero de 2026 (en la que explica que el tamaño de los cubos de los residentes, una cuestión de poder adquisitivo, influye en la cantidad de agua que cada residente recibe en última instancia); «Encuesta Punchana», encuesta no publicada, Programa TERRA de la Facultad de Derecho de la Universidad de Nueva York, 2025–26 (un encuestado destacó el problema de que algunos residentes del asentamiento reciben más agua que otros, lo que indica que no todos obtienen lo suficiente para satisfacer sus necesidades); Representante del MDP, mensaje de texto al chat grupal del Defensor del Pueblo, 12 de diciembre de 2024 (en el que explica la llegada de un camión cisterna con capacidad para 15 000 litros que solo se había llenado parcialmente debido a un problema en la planta de tratamiento de agua de la EPS Sedaloreto, y promete cubrir cualquier déficit resultante en los días siguientes); Oficina Defensorial de Loreto, Acta de seguimiento a la ejecución de la sentencia dictada en el expediente 03383-2021-PA/TC, 1 (26 de agosto de 2025) (en la que se explica la necesidad de coordinar el consumo mínimo de agua de las familias, dado que algunos residentes acuden a los camiones cisterna con recipientes desproporcionadamente grandes, lo que afecta la cantidad de agua disponible); Líder comunitario de IV 1, entrevista con la PUCP, 2 de marzo de 2026 (confirmando que la cantidad de agua que reciben los residentes del IV de los camiones varía según la cantidad y la capacidad de sus cubetas, dada la falta de regulación); Líder comunitario del IV 2, entrevista con la PUCP, 2 de marzo de 2026 (confirmando lo mismo).

²²⁸ Miembros de la comunidad, mensajes de texto al chat grupal del Defensor del Pueblo, 24 de diciembre de 2024, 5 de febrero de 2025, 5 de septiembre de 2025, 14 de octubre de 2025 (en los que se afirma que el agua suministrada por los camiones cisterna es insuficiente para la población de los asentamientos); IV Líder comunitario 2, entrevista con la PUCP, 2 de marzo de 2026 (que confirma lo mismo).

Calidad

ANTECEDENTES LEGALES

Aunque el Tribunal Constitucional no define el término «calidad», las normas jurídicas internacionales y peruanas establecen criterios relevantes. La Ley de Recursos Hídricos del Perú establece la necesidad de que los usos del agua se ajusten a la salud pública, mientras que la Ley de Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento se compromete a promover el acceso universal al agua que cumpla con los estándares de calidad.²²⁹ Tanto el gobierno federal como los gobiernos locales provinciales y distritales son responsables de gestionar la calidad del agua potable de acuerdo con sus competencias legales según la legislación peruana.²³⁰ El derecho internacional de los derechos humanos exige que el agua esté «libre de microorganismos, sustancias químicas y riesgos radiológicos que constituyan una amenaza para la salud de las personas», así como que tenga «un color, olor y sabor aceptables para cada uso personal o doméstico»²³¹

EVALUACIÓN

Como se señaló en la subsección anterior sobre la suficiencia, el suministro de los camiones cisterna a menudo es insuficiente para satisfacer las necesidades de los residentes; por lo tanto, muchos deben recurrir a fuentes de agua de menor calidad que no cumplen con los criterios mencionados anteriormente.²³² En ocasiones, los residentes tratan el agua de pozos locales, embalses o agua de lluvia con cloro; sin embargo, el cloro no puede eliminar los contaminantes químicos, como los metales pesados, ni todos los microorganismos causantes de enfermedades que puedan estar presentes.²³³ Quienes reciben agua de los camiones cisterna la obtienen de la misma planta de tratamiento de Punchana que utiliza el resto de la comunidad de Punchana.²³⁴ Raúl Flores, jefe del Departamento de Redes de Agua y Alcantarillado de EPS Sedaloretto, señaló que, si bien GERESA es responsable de analizar la calidad del agua, él considera que el agua que sale de la planta es «100 % potable»²³⁵ Este informe no pudo verificar esa información ni confirmar si el agua suministrada por la planta de tratamiento de Punchana cumple con las normas legales nacionales e internacionales. No obstante, es evidente que los residentes que deben

²²⁹ Ley N.º 29338, de 23 de marzo de 2009, art. 34 (Per.) (en el que se señala que los usos del agua deben beneficiar al medioambiente, la salud humana y la seguridad nacional); Ministerio de Vivienda, Decreto Supremo n.º 009-2024-VIVIENDA, 16 de noviembre de 2024, art. 2 (Per.), <https://epdoc2.elperuano.pe/EpPo/VistaNLSE.asp?Referencias=MjM0NDZNC0xMjAyNDExMTY=>. ²³⁰ Ministerio de Salud, Decreto Supremo n.º 031-2010-SA, 26 de septiembre de 2010, art. 12 (Per.) <https://www.gob.pe/institucion/minsa/normas-legales/244805-031-2010-sa>.

²³¹ Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU, El derecho al agua, 5.

²³² Miembro de la comunidad, mensaje de texto al chat grupal del Defensor del Pueblo, 15 de julio de 2025 (en el que señala el consumo de agua de lluvia contaminada); Residente de 21S V-AAHH_21S, entrevista con la PUCP, 15 de diciembre de 2025 (en la que explica que los miembros de la comunidad utilizan agua de origen local que no está limpia y no es apta para el consumo ni para uso doméstico).

²³³ Ramírez Hita, entrevista con el Programa TERRA, 17 de noviembre de 2025 («¿Hierven el agua del pozo y le agregan unas gotas de cloro? Sí, pero nuestros análisis muestran que esta agua no solo presenta resistencia a los antimicrobianos, sino que también contiene bacterias y metales pesados. Es no es potable en absoluto, pero se usa»). Véase también «Purificación del agua», Departamento de Salud del Estado de Washington, consultado el 23 de febrero de 2026, <https://doh.wa.gov/emergencies/be-prepared-be-safe/severe-weather-and-natural-disasters/water-purification> (donde se señala que la lejía no elimina algunos organismos causantes de enfermedades que se encuentran comúnmente en las aguas superficiales ni elimina los contaminantes químicos); «Hipoclorito de sodio (lejía)», Salud y Seguridad Ambiental de la Universidad de Stanford, consultado el 23 de febrero de 2026, <https://ehs.stanford.edu/reference/sodium-hypochlorite-bleach> (en el que se enumeran los metales y las sustancias químicas orgánicas como incompatibles con la lejía); véase también IV Líder comunitario 2, entrevista con PUCP, 2 de marzo de 2026 (en la que se explica que las familias pueden agregar unas gotas de cloro para tratar el agua local).

²³⁴ Chiroque, entrevista con el Programa TERRA, 22 de enero de 2026.

²³⁵ Representante de EPS Sedaloretto, entrevista de campo con la PUCP, 14 de octubre de 2025.

recurrir a fuentes potencialmente inseguras debido a la insuficiencia de camiones cisterna no tienen acceso a agua de la calidad exigida por la legislación de derechos humanos.

Si bien el sistema de camiones cisterna representa un avance importante y brinda un servicio esencial, es solo una solución parcial con deficiencias significativas. A pesar de que el informe no pudo confirmar la calidad del agua distribuida, este sistema temporal no logra proporcionar y suficiente para todos los residentes.²³⁶ Además, el proyecto de infraestructura en curso, del que se espera que brinde una solución más duradera, excluye por

completo a 21S y no parece brindar a todos los residentes de IV acceso al sistema que se está construyendo. Por lo tanto, incluso una vez finalizado, no proporcionará un sistema de agua potable accesible, de calidad adecuada y en cantidad suficiente para todos los demandantes. Como lo demuestran las decisiones de la Corte Constitucional y del Tribunal de Ejecución de 2024 y 2025,²³⁷ y como confirma este informe, a marzo de 2026, los demandados no habían entregado un «sistema de agua potable accesible, de calidad y suficiente» duradero y, por lo tanto, no han cumplido plenamente con las órdenes de los tribunales. A sus acciones colectivas se les asigna una calificación de 2: Pasos iniciales hacia el cumplimiento.

AG-3 [2025]:

Mantener la orden de que se realicen cuatro suministros diarios por cisterna para cada uno de los hogares demandantes (21S e IV), lo cual deberá llevarse a cabo a razón de dos cisternas por cada uno de los demandados (Gobierno Regional de Loreto, Municipalidad Provincial de Maynas, Municipalidad Distrital de Punchana, Red de Salud EsSalud de Loreto).

AG-2 [2024]:

«Que EPS SEDALORETO y el Gobierno Regional de Loreto informen al tribunal de ejecución sobre las acciones coordinadas con la Municipalidad del Distrito de Punchana en relación con el uso de camiones cisterna u otros medios de abastecimiento para proporcionar agua potable a los asentamientos humanos 'Iván Vásquez Valera' y '21 de Septiembre'. El objetivo es determinar el alcance de la solución a corto plazo que se está implementando para abordar el problema de la falta de suministro de agua potable».

²³⁶ Véanse las notas 192, 207–209 y 228.

²³⁷ Véase la nota 200 y el texto que la acompaña (en el que se describe cómo los tribunales consideran que los camiones cisterna son solo una solución temporal y no un sistema que cumpla plenamente con la orden judicial); Orden judicial de ejecución n.º 2025, 6, 9 (en la que se afirma que, según los demandantes, el suministro de agua por parte de las entidades demandadas es deficiente, y se ordena además a los demandados que mantengan la distribución de agua a los asentamientos a un ritmo específico y consideren soluciones alternativas).

Municipalidad Distrital de Punchana



Nivel de cumplimiento: 4

Se ha cumplido una parte de la orden, pero persisten brechas o deficiencias notables. A pesar de algunos avances, los requisitos clave no se han cumplido o no se han resuelto.

Municipalidad Provincial de Maynas



Nivel de cumplimiento: 3

Se ha cumplido parcialmente la orden, pero persisten brechas o deficiencias notables. A pesar de algunos avances, los requisitos clave no se han cumplido o siguen sin resolverse.

Gobierno Regional de Loreto



Nivel de cumplimiento: 3

Se ha cumplido parcialmente la orden, pero persisten brechas o deficiencias notables. A pesar de algunos avances, los requisitos clave no se han cumplido o siguen sin resolverse.

Red de Salud EsSalud de Loreto



Nivel de cumplimiento: 1

No se han tomado medidas significativas para atender la orden. No hay evidencia de planificación, avances o intención de cumplir.

ANTECEDENTES LEGALES

El derecho humano al agua suficiente, segura, aceptable, físicamente accesible y asequible para uso personal y doméstico está consagrado en la legislación peruana e internacional. Tanto el Tribunal Constitucional como el Tribunal de Cumplimiento emitieron resoluciones para contribuir a la realización de este derecho. Basándose en la resolución 2024 del Tribunal Constitucional (AG-2), que exigía informes sobre el suministro mediante camiones cisterna, la resolución 2025 del Tribunal de Cumplimiento (AG-3) ordenó el suministro diario mediante camiones cisterna.²³⁸

EVALUACIÓN

En esta sección se evalúa el cumplimiento al examinar si los suministros de camiones cisterna llegan a cada asentamiento diariamente según lo ordenado. Si bien al evaluar si los demandados proporcionan la proporción especificada de dos cisternas cada uno (lo que suma un total de cuatro suministros de camiones cisterna por asentamiento al día), la Clínica TERRA no pudo determinar si la insuficiencia de agua reportada por los residentes se debe a cantidades insuficientes o a otros factores, como averías o camiones parcialmente

²³⁸ Véase la sentencia del Tribunal Constitucional de 2024, 31, párr. 33; la orden del Tribunal de Ejecución de 2025, 9.

o cargados.²³⁹ Por lo tanto, la frecuencia de entrega sirve como indicador del cumplimiento: si los camiones no realizan entregas todos los días programados, la cantidad ordenada queda, por naturaleza, sin cumplir. Las entrevistas a la comunidad y los documentos gubernamentales confirman que tres demandados solo cumplieron parcialmente y que uno incumple por completo.

Para evaluar el cumplimiento, primero es necesario comprender el horario actual de entrega de los camiones cisterna. El MDP, el MPM y el GOREL comparten actualmente la responsabilidad de proporcionar camiones cisterna de lunes a sábado, mientras que la Red Regional de Asistencia en Salud de EsSalud no participa.²⁴⁰ El GOREL asumió la responsabilidad de las entregas de los miércoles a IV en septiembre de 2025 para cubrir un vacío en el horario, lo que indica que, antes de septiembre, los residentes de IV no recibían agua

los miércoles.²⁴¹ Por lo tanto, cada entidad debería realizar entregas con camiones cisterna dos veces por semana a cada asentamiento.²⁴² Sin embargo, la Defensoría del Pueblo supervisa las entregas solo los lunes y viernes,²⁴³ lo que deja a los demandados con una supervisión diaria limitada y convierte a los representantes comunitarios en la principal fuente para detectar ausencias y exigir rendición de cuentas.²⁴⁴

Si bien el Tribunal de Ejecución ordenó entregas diarias de agua, el horario oficial de los camiones cisterna indica que los demandados no están cumpliendo con lo ordenado. El horario de septiembre de 2025 acordado por el grupo de trabajo de implementación confirma que las entregas se realizan solo seis días a la semana.²⁴⁵ Sin embargo, incluso tomando el horario de seis días como punto de referencia, los demandados no entregan agua de manera constante.²⁴⁶ El horario de entrega no especifica una hora de llegada, lo que

²³⁹ Líder comunitario de 21S, entrevista de campo con el Programa TERRA, 3 de octubre de 2025 (explicando que el agua «no es suficiente» para todos y que «el problema es cuando la cisterna se descompone»); Líder comunitario, mensaje de texto al chat grupal del Defensor del Pueblo, 4 de septiembre de 2025 (mencionando mangueras rotas y dañadas de los camiones cisterna); Líder comunitario, mensaje de texto al chat grupal del Defensor del Pueblo, 3 de noviembre de 2025 (en el que afirma que GOREL informó que la cisterna se había descompuesto nuevamente); Miembro de la comunidad, mensaje de texto al chat grupal del Defensor del Pueblo, 9 de agosto de 2024 (en el que afirma que el agua suministrada no era suficiente para todas las familias de 21S); Miembro de la comunidad, mensaje de texto al chat grupal del Defensor del Pueblo, 1 de febrero de 2025 (señalando que hacía tres semanas que no llegaba agua a 21S).

(240) Oficina Defensorial de Loreto, Defensoría del Pueblo, República del Perú, Acta sobre el seguimiento de la ejecución de la sentencia dictada en el expediente 03383-2021-PA/TC, 2 (3 de septiembre de 2025) [en adelante, «Oficina Defensorial de Loreto, Acta sobre el expediente 03383-2021-PA/TC (3 de septiembre de 2025)»] (en poder del autor) (en la que se indican las asignaciones de suministro de agua dos veces por semana entre los demandados gubernamentales únicamente, sin incluir a EsSalud); Oficina Defensorial de Loreto, OFICIO N.º 1237-2025-DP-OD-LORETO, 7 (en el que se señala que EsSalud no había cumplido con todas las órdenes al 12 de diciembre de 2025); véase Defensoría del Pueblo (Perú), Acta Defensorial del 06-10-2025 Representantes AAH, (en poder del autor) (en la que se indica que, de los cuatro demandados a los que se ordenó participar en la distribución de agua, EsSalud no está cumpliendo y ha sido multada).

²⁴¹ Oficina Defensorial de Loreto, Acta sobre el expediente 03383-2021-PA/TC, 2 (3 de septiembre de 2025) (en la que se exige que GOREL «asuma» los suministros de los miércoles).

²⁴² Oficina Defensorial de Loreto, Acta sobre el expediente 03383-2021-PA/TC, 2 (3 de septiembre de 2025) (en la que se muestran las asignaciones de entregas de agua dos veces por semana entre los demandados).

²⁴³ Dadas las numerosas obligaciones de la oficina y el hecho de que el monitoreo surgió en respuesta a preocupaciones sobre el incumplimiento, existen recursos limitados para supervisar en días adicionales. Chiroque, entrevista con el Programa TERRA, 22 de enero de 2026 (en la que explica las limitaciones institucionales), 9 de febrero de 2026 (en la que confirma que la Defensoría del Pueblo supervisa qué entidades han cumplido o no con la distribución de agua los lunes y viernes).

²⁴⁴ Véase, en general, Defensoría del Pueblo (Perú), Acta Defensorial 06-10-2025 Representantes AAHH (en poder del autor) (que refleja la reunión del Defensor del Pueblo con miembros de la comunidad para discutir el incumplimiento por parte de los demandados de la distribución de agua ordenada por el tribunal); Líder comunitario, mensajes de texto al chat grupal de la Defensoría del Pueblo, 1 de febrero de 2025 (en los que se comenta la falta de entregas de los camiones cisterna); Miembros de la comunidad, mensajes de texto al chat grupal de la Defensoría del Pueblo, 4, 5 y 20 de septiembre de 2025 y 9 de octubre de 2025 (realizando un seguimiento de las entregas de los camiones cisterna e informando sobre irregularidades); IV Líder comunitario 1, entrevista del 2 de marzo de 2026 con la PUCP (en la que se describe la importancia de la presión comunitaria para impulsar a los demandados a cumplir con las órdenes judiciales relativas a las entregas de agua).

²⁴⁵ Oficina Defensorial de Loreto, Acta en el expediente 03383-2021-PA/TC, 4-5 (3 de septiembre de 2025).

²⁴⁶ Líder comunitario de 21S, entrevista de campo con el Programa TERRA, 3 de octubre de 2025 (en la que explica la falta de entregas regulares de camiones cisterna); Líder comunitario, mensajes de texto al chat grupal del Defensor del Pueblo, 27 de febrero de 2025 y 15 de marzo de 2025 (en los que expresa la falta de entregas de cisternas por parte de diversas entidades gubernamentales demandadas); Representante gubernamental demandado, mensajes de texto al chat grupal del Defensor del Pueblo, 13 de agosto de 2024, 25 de noviembre de 2024 y 15 de octubre de 2025 (informando a los residentes del asentamiento sobre los planes de entrega en camiones cisterna).

deja a los residentes dependientes del boca a boca y del chat grupal con el Defensor del Pueblo para obtener información sobre las llegadas de los camiones cisterna.²⁴⁷ Los mensajes compartidos en el chat grupal del Defensor del Pueblo respaldan el testimonio de los miembros de la comunidad con respecto a las inconsistencias en el servicio de los camiones cisterna y demuestran que no se suministró agua durante numerosas semanas en 2024 y 2025.²⁴⁸

Los documentos gubernamentales y los informes del Defensor del Pueblo confirman igualmente que «ninguna de las partes obligadas ha cumplido de manera regular» con respecto a la orden AG-3.²⁴⁹ A lo largo de 2025, el nivel de cumplimiento de los demandados tuvo altibajos. Por ejemplo, un informe del Defensor del Pueblo

de septiembre de 2025 señalaba que el sistema de distribución había mejorado significativamente desde noviembre de 2024.²⁵⁰ Sin embargo, en octubre y noviembre de 2025, todos los demandados mostraron algún grado de incumplimiento.²⁵¹ Si bien un funcionario de MPM afirmó en una entrevista de diciembre de 2025 que Maynas estaba cumpliendo con las entregas,²⁵² los informes del Defensor del Pueblo y el chat grupal del Defensor del Pueblo muestran que el nivel de incumplimiento por parte de todos los demandados era tan extremo que los residentes tanto de IV como de 21S se quedaron sin suministro de agua durante aproximadamente la mitad del mes, incluidos trece días consecutivos que coincidieron con la Navidad y terminaron justo antes de día de

²⁴⁷ Miembros de la comunidad, mensajes de texto al chat grupal del Defensor del Pueblo, 12 de marzo de 2025, 14 de marzo de 2025 y 5 de junio de 2025 (informando a los residentes del asentamiento sobre la llegada de camiones cisterna); Miembro de la iglesia, mensaje de texto al chat grupal de WhatsApp, 9 de noviembre de 2024 (alertando que un camión cisterna de Maynas había entrado en IV).

²⁴⁸ Oficina Defensorial de Loreto, OFICIO N.º 1237-2025-DP-OD-LORETO, 7 (en el que se detallan numerosas ocasiones en 2025 en las que no se realizaron las entregas); Líder comunitario de 21S, entrevista de campo con el Programa TERRA, 3 de octubre de 2025 (en la que explica las entregas irregulares de camiones cisterna en 21S); Líder comunitario de IV 1, entrevista con la PUCP, 2 de marzo de 2026 (en la que señala un cumplimiento parcial por parte de los demandados e informa que IV recibe solo la mitad de la cantidad de agua que le corresponde cada semana); Líder comunitario, mensajes de texto al chat grupal del Defensor del Pueblo, 30 de diciembre de 2024, 1 de febrero de 2025 (indicando que 21S había estado sin entregas de agua durante tres semanas); Líder comunitario, mensajes de texto al chat grupal del Defensor del Pueblo, 16 de noviembre de 2024, 26 de diciembre de 2024, 27 de febrero de 2025, 15 de marzo de 2025, 9 de abril de 2025 y 16 de julio de 2025 (en los que se indica que los asentamientos carecieron de agua durante periodos de varios días). Si bien el número de días sin suministro variaba según los informes, la respuesta más común en la encuesta indicaba que los camiones cisterna solo venían dos días a la semana. «Encuesta Punchana», encuesta no publicada, Programa TERRA, 2025–26; Miembro de la comunidad, mensaje de texto al chat grupal del Defensor del Pueblo, 4 de septiembre de 2025 (en el que señala que los demandados no distribuyeron agua durante doce días); Miembro de la comunidad, mensaje de texto al chat grupal del Defensor del Pueblo, 5 de septiembre de 2025 (en el que indica que los gobiernos de Maynas y Loreto no suministraron agua durante dos semanas); Residente IV PIE10, entrevista con la PUCP, 17 de octubre de 2025 (en la que afirma que, ante la ausencia de camiones cisterna durante dos semanas, comenzarían a verificar el paso de los camiones); Oficina Defensorial de Loreto, Defensoría del Pueblo, República del Perú, «Informe de distribución de agua enero 2026», informe no publicado, 3–4 (en el que se registran múltiples días sin suministro de agua en cada asentamiento a lo largo de cinco meses, desde finales de 2025 hasta principios de 2026, con catorce días sin suministro en diciembre de 2025).

²⁴⁹ Chiroque, entrevista con el Programa TERRA, 22 de enero de 2026. Véanse las notas 246–248. Véase también la Defensoría del Pueblo, «Loreto: La Defensoría del Pueblo impulsa acciones para garantizar el cumplimiento del fallo de la Corte Constitucional en Punchana», Comunicado de prensa n.º 018/OGCO/DP/2026, 1 de enero de 2026, <https://www.defensoria.gob.pe/loreto-defensoria-del-pueblo-impulsa-acciones-para-garantizar-cumplimiento-de-sentencia-del-tribunal-constitucional-en-punchana/> (en el que se señala que la Defensoría del Pueblo informó a los jueces de ejecución que diversas entidades demandadas no estaban cumpliendo de manera regular con el fallo del Tribunal).

²⁵⁰ Oficina Defensorial de Loreto, Defensoría del Pueblo, República del Perú, 22 de septiembre de 2025, OFICIO N.º 0892-2025-DP-OD-LORETO [Carta oficial N.º 0892-2025-DP-OD-LORETO], 4 [en adelante «Oficina Defensorial de Loreto, OFICIO N.º 0892-2025-DP-OD-LORETO»] (en poder del autor). «Loreto: La Defensoría del Pueblo impulsa acciones para garantizar el cumplimiento del fallo del Tribunal Constitucional en Punchana», Defensoría del Pueblo, 16 de enero de 2026, <https://www.defensoria.gob.pe/loreto-defensoria-del-pueblo-impulsa-acciones-para-garantizar-cumplimiento-de-sentencia-del-tribunal-constitucional-en-punchana/>.

²⁵¹ Oficina Defensorial de Loreto, OFICIO N.º 0034-2026-DP-OD-LORETO, 3 (en el que se indica que el GOREL y el MPM no cumplieron con las entregas en camiones cisterna en cinco ocasiones y que el MDP no lo hizo en tres ocasiones en octubre y noviembre de 2025); Oficina Defensorial de Loreto, Acta de ejecución de sentencia 8838, 2 (19 de noviembre de 2025) (en la que se describe el informe de la Defensoría del Pueblo sobre las entregas no realizadas en octubre y noviembre de 2025 y el informe de los líderes comunitarios en el que se señala que, en particular, la GOREL no está cumpliendo). Véase también Defensoría del Pueblo (Perú), Acta Defensorial 12-06-2025 Representantes AAHH, 2 (12 de junio de 2025) (en poder del autor) (en el que se informa que los representantes de la comunidad del asentamiento afirmaron que el MPM no estaba cumpliendo con sus obligaciones de entrega a partir de junio de 2025); Oficina Defensorial de Loreto, OFICIO N.º 1237-2025-DP-OD-LORETO, 4–8 (en el que se detallan numerosas ocasiones en 2025 en las que no se realizaron las entregas).

²⁵² Funcionario de MPM 3, entrevista con la PUCP, 15 de diciembre de 2025 (en la que afirma que Maynas estaba suministrando agua potable a los asentamientos y sostiene que se estaba cumpliendo con el mandato judicial)

Año Nuevo.²⁵³ A principios de enero de 2026, todos los demandados también incurrieron en incumplimiento, y un líder de IV informó entregas no realizadas en febrero de 2026.²⁵⁴

No obstante, existen diferencias importantes entre los demandados. Las entrevistas comunitarias y el Defensor del Pueblo confirman que MDP es el que más ha cumplido, mientras que el MPM y GOREL se quedan muy rezagados.²⁵⁵ Los mensajes en el grupo de WhatsApp confirman además que el representante de MDP mantuvo una comunicación relativamente constante en respuesta a las inquietudes de los residentes sobre las entregas en camión.²⁵⁶ Por el contrario, la Red Regional de Asistencia de Salud de EsSalud no ha cumplido con esta orden hasta la fecha, incluso después de haber sido multada por dicha inacción.²⁵⁷ En septiembre de 2025, un representante de EsSalud informó que carecía de los medios logísticos para distribuir agua.²⁵⁸ A finales de marzo de 2026, sin embargo, un funcionario de EsSalud afirmó que la entidad estaba avanzando hacia el suministro de agua potable

a los dos asentamientos en respuesta a los fallos judiciales y que esperaba comenzar los suministros en breve.²⁵⁹ Sin embargo, esta información no pudo contrastarse con otras fuentes para verificar que dicho proceso haya comenzado.

Por lo tanto, aunque los suministros seis días a la semana cumplieran con la orden «diaria» del Tribunal de Ejecución, esta evaluación confirma que los demandados aún no han cumplido. Si bien el MDP ha demostrado un cumplimiento sustancial, los problemas recurrentes — confirmados por los informes del Defensor del Pueblo y los testimonios de la comunidad— le impiden alcanzar el cumplimiento total, lo que justifica una calificación de cumplimiento de 4. El MPM y GOREL han cumplido parcialmente, con problemas notables, lo que justifica puntuaciones de 3 —Cumplimiento parcial—, mientras que la Red Regional de Asistencia de Salud de EsSalud no ha tomado ninguna medida para cumplir, por lo que recibe una puntuación de 1 —Incumplimiento—.

²⁵³ Oficina Defensorial de Loreto, OFICIO N.º 0034-2026-DP/OD-LORETO, 4; Líder comunitario, mensajes de texto al chat grupal del Defensor del Pueblo, 24 de diciembre de 2024, 4 de julio de 2025, 28 de julio de 2025 (en los que se informa de que no hubo distribución de agua o que esta fue solo parcial durante los días festivos); Miembro de la comunidad, mensaje de texto al chat grupal del Defensor del Pueblo, 25 de julio de 2025 (en el que se indica que la GOREL tenía previsto coordinar el suministro durante unas próximas fiestas).

²⁵⁴ Oficina Defensorial de Loreto, OFICIO N.º 0034-2026-DP/OD-LORETO, 4; miembro de la comunidad, mensaje de texto al chat grupal del Defensor del Pueblo, 2 de enero de 2025 (en el que señala que el agua no había llegado a 21S durante tres semanas); Líder comunitario de IV . 1, entrevista con la PUCP, 2 de marzo de 2026 (en la que se indica que, durante una semana de febrero, ninguno de los demandados realizó entregas en la calle Los Ángeles, en IV).

²⁵⁵ Chiroque, entrevista con el Programa TERRA, 22 de enero de 2026; véase también Oficina Defensorial de Loreto, Acta de ejecución de sentencia 8838, 2 (19 de noviembre de 2025) (en la que se señala el informe de un ciudadano sobre el incumplimiento por parte de GOREL de sus obligaciones de suministro en una reunión con la Defensoría del Pueblo); Líder comunitario de IV 1, entrevista con la PUCP, 2 de marzo de 2026 (en la que explica que las entregas en camiones cisterna de GOREL en IV son irregulares y que los demandados pueden cambiar los días de entrega); Líder comunitario de IV 2, entrevista con la PUCP, 2 de marzo de 2026 (en la que afirma que Punchana ha cumplido mejor con las entregas en camiones cisterna en comparación con otras entidades demandadas).

²⁵⁶ Véase, por ejemplo, el representante del gobierno de Punchana, mensajes de texto al chat grupal del Defensor del Pueblo, 26 de junio de 2024, 23 de octubre de 2024 y 15 de octubre de 2025.

²⁵⁷ Oficina Defensorial de Loreto, OFICIO N.º 1237-2025-DP-OD-LORETO, 7 (en el que se señala que EsSalud no había cumplido con todas las órdenes al 12 de diciembre de 2025); véase Defensoría del Pueblo (Perú), Acta Defensorial del 06-10-2025 Representantes AAHH (en poder del autor) (en la que se indica que, de los cuatro demandados a quienes se ordenó participar en la distribución de agua, EsSalud no está cumpliendo y ha sido multada); Chiroque, entrevista con el Programa TERRA, 22 de enero de 2026; Orden judicial de ejecución de 2025, 7 (en la que se destaca una indicación del incumplimiento de EsSalud y las multas resultantes).

²⁵⁸ Oficina Defensorial de Loreto, Acta en el expediente 03383-2021-PA/TC, 2 (24 de septiembre de 2025) (en la que se señala la postura de EsSalud de que carece de los medios logísticos para distribuir agua); Chiroque, entrevista con el Programa TERRA, 9 de febrero de 2026 (en el que se señala la postura de EsSalud de que la distribución de agua queda fuera de sus funciones habituales; también hizo hincapié en que, a pesar de ello, la obligación impuesta por el tribunal seguía vigente, en una reunión celebrada en enero de 2025).

²⁵⁹ Funcionario de EsSalud, entrevista con la PUCP, 21 de marzo de 2026.

V. Conclusiones

Este informe evaluó el cumplimiento de un grupo seleccionado de resoluciones clasificadas en tres categorías basadas en derechos que afectan a los asentamientos humanos IV y 21S en Iquitos, Perú. Más allá de documentar el cumplimiento, este informe complementa los esfuerzos de monitoreo que lleva a cabo la Defensoría del Pueblo y ayuda a las instituciones y partes interesadas relevantes a comprender el panorama completo del caso y sus implicaciones regionales, fortaleciendo así los fundamentos para exigir la acción del gobierno. También contribuye a la investigación sociojurídica al proporcionar un modelo basado en los derechos para traducir obligaciones judiciales complejas en indicadores medibles basados en la experiencia comunitaria.

Al 2026 de marzo, ningún demandado había cumplido plenamente con ninguna orden, y los residentes seguían enfrentando graves riesgos para su salud, dignidad y acceso a los servicios básicos. En cuanto a los vertidos de aguas residuales, no se pudo evaluar formalmente el cumplimiento por parte de EsSalud no pudo evaluarse formalmente debido a la falta de información oficial. No obstante, los testimonios de la comunidad y la evidencia científica previa de descargas contaminadas con antibióticos en el canal indican que los residentes podrían seguir enfrentando graves riesgos para la salud; por lo tanto, es fundamental contar con una supervisión efectiva. Por su parte, el matadero ha tomado medidas para cumplir parcialmente con la orden, pero no ha instalado una planta de tratamiento, lo que deja sin cumplir la orden constitucional fundamental.

Se han logrado avances parciales en la infraestructura de alcantarillado. Las obras de construcción están en marcha en respuesta a ambas órdenes, y algunos residentes experimentarán mejoras localizadas una vez finalizadas. Sin embargo, las obras previstas no harán que se logre un pleno cumplimiento de la sentencia:



el proyecto del canal abarca solo una parte de la calle Buenos Aires, dejando expuestos a otros residentes, y el proyecto de infraestructura de alcantarillado y agua que beneficia a múltiples asentamientos no brindará servicios a los residentes de 21S, lo que deja incierto el alcance total de la cobertura del IV.

La recolección de residuos sólidos representa el área en la que se han logrado los avances más significativos, y los demandados están a punto de cumplir con los requisitos. Se ha establecido un servicio de recolección regular, y el costo del servicio es asequible para los residentes. No obstante, es necesario resolver la cobertura incompleta a nivel de cuerdas y la acumulación persistente de residuos en ciertas áreas antes de que se pueda considerar que la orden se ha cumplido plenamente.

El acceso al agua potable sigue siendo uno de los aspectos más críticos de incumplimiento continuo. El sistema de camiones cisterna actualmente en funcionamiento constituye una medida provisional importante, pero insuficiente: la distribución no llega a todos los residentes, y el proyecto de infraestructura en curso excluye a la zona 21S. Incluso una vez finalizado, el proyecto no proporcionará el sistema de agua potable universal, accesible y suficiente, de calidad adecuada, tal como lo ordenaron los tribunales. El MDP ha logrado un cumplimiento sustancial de la orden de suministro diario mediante camiones cisterna a pesar de los problemas recurrentes, mientras que el MPM y la GOREL solo la han cumplido parcialmente. EsSalud no ha tomado ninguna medida para cumplir con esta orden.

Quedan varias cuestiones importantes que requerirán un seguimiento continuo. En primer lugar, no se puede determinar a partir de los datos disponibles actualmente si EsSalud continúa vertiendo aguas residuales insuficientemente tratadas en el canal —y, de ser así, en qué concentraciones y con qué

consecuencias para la salud de los residentes— no puede determinarse a partir de los datos disponibles actualmente, lo que justifica la realización de pruebas científicas independientes y una mayor transparencia institucional. En segundo lugar, el futuro del matadero sigue siendo incierto: las autoridades aún no han determinado si renovarán o reubicarán la instalación, lo que deja en el limbo un mecanismo fundamental de cumplimiento. En tercer lugar, sigue sin estar claro cuándo, si es que alguna vez, y de qué manera los residentes de 21S se conectarán a una red permanente de alcantarillado y agua potable, dado que ambos proyectos de infraestructura analizados excluyen gran parte o la totalidad de ese asentamiento. En cuarto lugar, dado que el sistema de camiones cisterna constituye ahora la principal fuente de agua para ambas comunidades, las cuestiones sobre el acceso adecuado y la transición a una infraestructura permanente requieren atención urgente. Por último, el cumplimiento fragmentado e inconsistente por parte de los demandados plantea cuestiones más amplias sobre los mecanismos de rendición de cuentas y sobre si la estructura actual de supervisión y aplicación de la ley es suficiente para garantizar la plena realización de los derechos constitucionales y humanos de las comunidades.

Como señaló el obispo de Iquitos, la dinámica de poder implícita en estos temas es clara. Tres años después del fallo de la Corte Constitucional, los residentes de IV y 21S siguen viviendo sin los servicios básicos de saneamiento y agua a los que tienen derecho constitucionalmente. El progreso ha sido desigual, incompleto y, en varias áreas, ilusorio. La supervisión judicial sostenida, el monitoreo independiente y una coordinación interinstitucional genuina son esenciales para que los derechos afirmados por los tribunales se conviertan algún día en una realidad para las comunidades que lucharon por ellos.

²⁶⁰ Obispo Cárdenas, entrevista con el Programa TERRA, 13 de noviembre de 2025 («[Es] una cuestión de poder clarísima, que implica un olvido de la humanidad. Que simplemente no nos importa lo que les pase a los demás»).



Dirección

139 MacDougal St, Nueva York, NY 10012

Correo electrónico

terra@nyu.edu

chrgj.org/terra

linkedin.com/company/terranyu

©2026 TERRA. Todos los derechos reservados.